

ENTIDAD FISCALIZADA: MUNICIPIO DE SANTA MARÍA DE LA PAZ, ZACATECAS.
EJERCICIO FISCAL: 2022

INFORME GENERAL EJECUTIVO

Derivado de la Solventación del Informe Individual sobre la Revisión de la Cuenta Pública 2022

A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS, SE DA A CONOCER EL SIGUIENTE CONTENIDO:

I. **DICTAMEN DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA DE LA PAZ, ZACATECAS, RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2022.**

C. Raúl Brito Berumen, Licenciado en Contaduría, con Cédula Profesional 2344737, expedida por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública, en mi carácter de Auditor Superior del Estado de Zacatecas, por medio del presente, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 101 párrafo primero, fracción XVI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, me permito rendir el Dictamen correspondiente a la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas**, relativa al ejercicio fiscal **2022**.

De conformidad con lo establecido en los artículos 121 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 20 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, es obligación de los Ayuntamientos presentar ante la Legislatura del Estado a más tardar el treinta (30) de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

I.I. **Antecedentes**

- a) La Auditoría Superior del Estado remitió al **Municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas**, el oficio circular número **PL-02-03-RD/0426/2023**, de fecha **31 de enero de 2023** con relación a la integración y presentación de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal **2022**.
- b) La Auditoría Superior del Estado publicó en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado, el día **25 de marzo de 2023**, su Programa Anual de Auditorías, dentro del cual se incluye la revisión al **Municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas**.
- c) La Cuenta Pública del **Municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas**, correspondiente al ejercicio fiscal **2022**, se presentó ante la Legislatura del Estado de Zacatecas el día **23 de marzo de 2023**,

misma que fue remitida a la Auditoría Superior del Estado el día **29 de marzo de 2023**, para su revisión y fiscalización.

- d) La Auditoría Superior del Estado, a través de su personal, dio inicio el día **08 de mayo de 2023**, a la fiscalización correspondiente, señalando en el Acta respectiva el arranque del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal **2022**.
- e) Con la información presentada por el **Municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas**, referente a la situación que guardan los caudales públicos, se llevó a cabo la fiscalización a fin de evaluar que el ejercicio de los recursos se haya realizado con apego a la normatividad, cuyos resultados fueron incorporados en el Informe Individual a que se refieren los artículos 60 y 61 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mismo que la Auditoría Superior del Estado remitió a la Legislatura del Estado mediante oficio **PL-02-01-3912/2023** de fecha **20 de septiembre de 2023**.
- f) Dentro del plazo señalado en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas (término improrrogable de veinte días hábiles contados a partir del día en que surta efectos la notificación del Informe Individual), el **Municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas**, presentó la información y documentación que consideró pertinente para solventar las observaciones señaladas en el Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública. **Información y documentación que fue valorada dentro del proceso de solventación por la Auditoría Superior del Estado.**

I.II. Consideraciones

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 116 fracción II párrafo sexto y 134 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, se establece la facultad de la Auditoría Superior del Estado, para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas.

La Auditoría Superior del Estado, en ejercicio de sus funciones de revisión superior se encuentra facultada para realizar visitas e inspecciones, a través de su personal expresamente comisionado y habilitado para efecto de realizar las auditorías correspondientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, 35, 36, 37, 39 y 72 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

I.III. Objeto de la Revisión

Dentro de las actividades desarrolladas en materia de revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública y Gestión Financiera se cubrieron los siguientes objetivos:

- Comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos y sus transferidos autorizados, además del Presupuesto de Egresos, así como analizar las desviaciones presupuestales y demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gasto público.
- Determinar discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y a las partidas respectivas, incluyendo los programas autorizados, ejecutados con recursos municipales, estatales o federales, y los convenios suscritos.
- Verificar el cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, Norma de Información Financiera Gubernamental y de las disposiciones contenidos en los ordenamientos legales correspondientes.
- Verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrado.
- Revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluyendo entre otros aspectos, que la contratación de las adquisiciones y obra pública, arrendamientos, subsidios, aportaciones, transferencias y donativos, y si los actos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto, esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo que las entidades fiscalizadas celebren o realicen relacionados con el ejercicio del gasto público, se ajustaron a la legalidad, si se encuentran comprobados mediante el documento fiscal que corresponda al acto realizado, si se encuentran debidamente justificados, si corresponden a las actividades propias del ente público y si no han causado detrimento en contra de la Hacienda Pública o, en su caso, de su patrimonio.
- Verificar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se obtuvieron en los términos autorizados, si se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos y se aplicaron de conformidad con lo aprobado.
- Verificar que la gestión financiera y demás información contable, financiera, patrimonial, presupuestaria y programática, se haya dado cumplimiento a disposiciones legales aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental, así como que se hayan adoptado e implementado los acuerdos y lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
- Verificar si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de contratación de servicios, obra pública, adquisiciones y arrendamientos, así como en la otorgación de concesiones de servicios públicos; en lo referente a almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público.
- Verificar el cumplimiento de la normatividad respecto a la conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; autorización de fraccionamientos, escrituración de áreas de donación y autorización de cambio de uso de suelo.
- Verificar que los recursos federales contemplados en el Programa Anual de Auditoría, se reciban y ejerzan conforme a los calendarios previstos y de acuerdo con las disposiciones aplicables del

- ámbito federal o local y conforme a los mecanismos de coordinación respectivos, en su caso Acuerdos, Convenios o cualquier otro instrumento de colaboración o coordinación.
- Verificar que los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto de Egresos, así como revisar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas de los entes públicos, verificando la eficiencia, la eficacia y la economía en la aplicación y transparencia de los recursos públicos.
 - Verificar la existencia, recepción y el precio de las obras, bienes adquiridos y servicios contratados, que su calidad y especificaciones correspondan a la adquirida o contratada para comprobar si las inversiones y gastos autorizados a los entes públicos se aplicaron legal y eficientemente al logro de los objetivos y metas de los planes y programas aprobados, así como al cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.
 - Efectuar análisis de precios unitarios y comparación de precios de mercado, así como realizar o solicitar las pruebas de laboratorio y avalúo de bienes inmuebles y todas aquellas diligencias técnicas y científicas pertinentes.
 - Verificar que se difunda en internet la información financiera, contable y presupuestal relativa a las características de las obligaciones que se establecen en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como revisar el contenido y autenticidad de la información.
 - Identificar los aspectos, operaciones y controles que presenten deficiencias de naturaleza administrativas, con la finalidad de emitir las observaciones y recomendaciones para su fortalecimiento permanente.
 - Promover las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva y promuevan la imposición de las sanciones que procedan.

I.IV. Alcance de la Auditoría

Con base en la información proporcionada por el **Municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal **2022**, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta utilización.

Se aplicaron las Normas de Auditoría Gubernamental Generalmente Aceptadas y demás leyes aplicables, y en consecuencia se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

I.V. Facultades y Obligaciones de los Servidores Públicos

Artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, 121, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 1, 3 fracción XXV, 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y, 80, 84, 100, 103, 105, 107, 109, 111, 170 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

I.VI. Resultados

Una vez analizada la información presentada por el **Municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas**, auditado en los plazos que señala la Ley, se valoraron cada uno de los elementos probatorios aportados tendientes a solventar las observaciones plasmadas en el Informe Individual sobre la revisión a la Cuenta Pública, los resultados de dicha valoración se encuentran reflejados en el apartado específico de este informe a que se refiere el artículo 63 fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Derivado de lo antes señalado, esta Auditoría Superior del Estado **DICTAMINA** que de la revisión efectuada se observa que el **Municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas**, cumple con la obligación constitucional de rendición de cuentas con la excepción de las observaciones plasmadas en el apartado denominado Resumen de los Resultados de la Fiscalización.

Se remite el presente Dictamen para los efectos correspondientes, en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los doce (12) días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

ATENTAMENTE

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO



II. APARTADO ESPECÍFICO CON LAS OBSERVACIONES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

Este contenido se encuentra dentro de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

III. LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LOS ENTES PÚBLICOS HAYAN PRESENTADO.

La información requerida, se encuentra contenida en la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

IV. RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.

| ACCIONES DERIVADAS DEL INFORME INDIVIDUAL | | ACCIONES DERIVADAS DE SOLVENTACIÓN | | | |
|---|-----------|------------------------------------|-----------|-----------------------|------|
| NOMBRE | CANTIDAD | ACCIONES | | ACCIONES SUBSISTENTES | |
| | | SOLV. | NO SOLV. | CANTIDAD | TIPO |
| Pliero de Observaciones | 2 | 0 | 2 | 2 | PRA |
| Denuncia de Hechos | 0 | N/A | N/A | N/A | N/A |
| Promoción de Responsabilidad Administrativa | 7 | 0 | 7 | 7 | PRA |
| | | | | 1 | REC |
| | | | | 1 | SEP |
| SAT | 0 | N/A | N/A | N/A | N/A |
| Otras | 0 | N/A | N/A | N/A | N/A |
| Recomendación | 9 | 1 | 8 | 8 | REC |
| SEP | 3 | 0 | 3 | 3 | SEP |
| Integración de Expediente de Investigación | 0 | N/A | N/A | N/A | N/A |
| TOTAL | 21 | 1 | 20 | 22 | |

SIGLAS:

LGRA: Ley General de Responsabilidades Administrativas

DH: Denuncia de Hechos

IEI: Integración de Expediente de Investigación

PRA: Promoción de Responsabilidad Administrativa

SAT: Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal

Otras: Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales

REC: Recomendación

SEP: Seguimiento en Ejercicios Posteriores

V. JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LAS ENTIDADES FISCALIZADAS HAYAN PRESENTADO EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES QUE SE LES HAYAN DETERMINADO.

El siguiente apartado contiene la información de las fracciones II, III y V, del artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-01, Observación RP-01

Derivado del análisis realizado al auxiliar contable del Activo, emitido por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net), al 31 de diciembre de 2022, se observó lo siguiente:

1. Cuentas que presentan saldo negativo, es decir contrario a su naturaleza contable, de lo cual el ente auditado no aclaró los motivos que le dieron origen, además no presentó evidencia del análisis de dichas cuentas para corregir tal situación y realizar los ajustes necesarios para determinar el saldo real, incumpliendo con lo establecido en el Postulado de Contabilidad Gubernamental Revelación Suficiente, lo anterior se detalla a continuación:

| Núm. de cuenta | Nombre | Saldo al de enero de 2022 | 01 de Cargo | Abono | Saldo al de diciembre de 2022 | 31 |
|----------------|------------------------|---------------------------|----------------|----------------|-------------------------------|----|
| 1124-61-09 | Otros Aprovechamientos | \$0.00 | \$1,957,046.84 | \$1,968,266.84 | -\$11,220.00 | |
| 1125-01-0005 | | -\$1,570.10 | \$0.00 | \$0.00 | -\$1,570.10 | |
| 1134-000149 | | -\$0.01 | \$0.00 | \$0.00 | -\$0.01 | |
| 1134-000354 | | -\$0.01 | \$0.00 | \$0.00 | -\$0.01 | |

2. La cuenta 1129-01 Subsidio al Empleo, únicamente presentó incremento, no reflejado ninguna disminución durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, observándose que no fue acreditado contra el Impuesto Sobre la Renta a Pagar, de conformidad con la mecánica contenida en el ARTÍCULO DÉCIMO, SUBSIDIO PARA EL EMPLEO, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que cita:

"I. Los contribuyentes que perciban ingresos de los previstos en el primer párrafo o la fracción I del artículo 94 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, excepto los percibidos por concepto de primas de antigüedad, retiro e indemnizaciones u otros pagos por separación, gozarán del subsidio para el empleo que se aplicará contra el impuesto que resulte a su cargo en los términos del artículo 96 de la misma Ley...

En los casos en que el impuesto a cargo del contribuyente que se obtenga de la aplicación de la tarifa del artículo 96 de la Ley del Impuesto sobre la Renta sea menor que el subsidio para el empleo mensual obtenido de conformidad con la tabla anterior, el retenedor deberá entregar al contribuyente la diferencia que se obtenga. El retenedor podrá acreditar contra el impuesto sobre la renta a su cargo o del retenido a terceros las cantidades que entregue a los contribuyentes en los términos de este párrafo.", lo antes mencionado se puede apreciar en el siguiente recuadro:

| Núm. de cuenta | Nombre | Saldo al de enero de 2022 | 01 de Cargo | Abono | Saldo al de diciembre de 2022 | 31 |
|----------------|--------------------|---------------------------|--------------|--------|-------------------------------|----|
| 1129-01 | SUBSIDIO AL EMPLEO | \$165,871.87 | \$157,566.48 | \$0.00 | \$323,435.35 | |

3. De las cuentas: 1123 Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, 1125 Deudores por Anticipos de la Tesorería a Corto Plazo, 1126 Préstamos Otorgados a Corto Plazo y 1134 Anticipos a Contratistas por Obras Públicas a Corto Plazo, informan saldos no significativos que no presentaron movimiento durante el periodo del 1 de enero al 31 de

diciembre de 2022, de los cuales no presentó evidencia de las acciones relativas a su cancelación o el ajuste o depuración de los mismos, que conduzcan a una mayor claridad en los registros contables que nos reflejen una mayor confianza en los saldos de dichas cuentas, de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominado "Importancia Relativa".

De igual manera de los saldos relevantes, el ente auditado no exhibió evidencia documental de las acciones administrativas y/o legales para su recuperación, así como de la exigibilidad de comprobación y/o justificación de la amortización del Anticipo otorgado para la ejecución de Obra Pública.

Lo anterior se desglosa en el siguiente recuadro:

| Núm. de cuenta | Nombre | Saldo al 01 de enero de 2022 | Cargo | Abono | Saldo al 31 de diciembre de 2022 |
|----------------|--------|------------------------------|--------|--------|----------------------------------|
| 1123-01-0004 | | \$469.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$469.00 |
| 1123-02-001 | | \$3,286.46 | \$0.00 | \$0.00 | \$3,286.46 |
| 1125-01-0004 | | \$1,030.96 | \$0.00 | \$0.00 | \$1,030.96 |
| 1134-000256 | | \$0.01 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.01 |
| 1134-0012 | | \$30.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$30.00 |
| 1126-04-001 | | \$140,000.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$140,000.00 |
| 1134-000290 | | \$291,586.88 | \$0.00 | \$0.00 | \$291,586.88 |

Es conveniente mencionar que el artículo 53 tercero y cuarto párrafos de la de Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, señala lo siguiente "...los Entes Públicos, deberán abstenerse de otorgar préstamos a otros Entes Públicos o personas físicas o morales con cargo a sus presupuestos..." y "Se deberán realizar las acciones de cobro inmediatamente al término del plazo para su pago o recuperación. La inobservancia en de esta disposición será sancionada en términos de las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás aplicables."

Referente al rubro Anticipos, incumplen con lo establecido en el artículo 212 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que señala: "... Quedan prohibidos los anticipos y adelantos, cualquier forma que adopten y no estén sujetos a la plena comprobación ante las tesorerías municipales. El servidor público que viole esta disposición, ya sea autorizando, otorgando o disponiendo de recursos financieros no sujetos a comprobación, incurrirá en responsabilidad en términos de esta ley y de la legislación en materia de responsabilidades administrativas", motivo por el cual en ente auditado deberá exhibir los expedientes que correspondan a los anticipos efectuados en ejercicios anteriores.

Cabe señalar que si bien el artículo 95 primer párrafo, fracción V de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los municipios de Zacatecas, contempla que, para el pago de anticipos, estos deben ser garantizados y amortizados en la primera estimación, por lo que hay que realizar análisis de saldos y en su caso depurar contablemente, en correlación con el Manual de Contabilidad Gubernamental y la guía contabilizadora aprobados por el CONAC.

Aunado a lo anterior, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, establece lo siguiente en sus artículos:

"Artículo 33.- La contabilidad gubernamental deberá permitir la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros y considerar las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización."

"Artículo 36.- La contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros."

Es importante mencionar que en el ejercicio inmediato anterior se emitió una observación similar que derivó en la acción RP-21/42-010 Recomendación, cuyo seguimiento se realizó mediante el oficio número PL-02-05-2229/2023 de fecha 04 de mayo de 2023, dirigido al [REDACTED] Tesorero Municipal de Santa María de la Paz, Zacatecas; y suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial B, en el cual se solicitó: "...presentar evidencia de la atención a las recomendaciones derivadas de la fiscalización a la Cuenta Pública 2021, en donde manifestó que: " *Se realizó el análisis correspondiente al estado analítico del activo al cierre del ejercicio fiscal 2022, observándose efectivamente que se encuentran cuentas con saldos a comprobar dentro de la cuenta 1123 correspondiente a deudores diversos a corto plazo. Así mismo derivado del propio análisis, nos encontramos que dichos saldos provienen del proceso de entrega - recepción de la transición de la administración 2013-2016, resultando en cuenta pública 2016 y no habiendo documentos exigibles para su recuperación.*", sin embargo, conforme a los saldos reflejados, se concluye que no fue atendida.

Cabe señalar que durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el municipio presentó oficio número 30, sin fecha, suscrito por el [REDACTED] Tesorero Municipal, con fecha de recibido por la Auditoría Superior del Estado el 12 de julio de 2023, donde señaló lo siguiente: "I. *En lo relativo a las cuentas del activo;*

a) *Para el caso de las cuentas que se presentan con saldo negativo distinto de su naturaleza contable, aclarar que se están realizando las indagaciones correspondientes a fin de comprobar su origen para de esta manera proceder a solicitar la autorización correspondiente vía sesión de cabildo para el ajuste respectivo en el sistema de Contabilidad, con la intención de respetar el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental Revelación Suficiente. Para lo cual no se anexa documentación soporte.*

b) *El saldo de la cuenta contable 1129-01 Subsidio al empleo refleja saldos muy elevados originados por acumulación de ejercicios anteriores ya que no corresponden al generado durante el ejercicio objeto de fiscalización, es por esto que resulta improcedente realizar su cancelación con el acreditamiento con el impuesto que resulta a cargo ya que es un monto mayor, sin embargo se analizarán las medidas conducentes a fin de conseguir la homologación de dichos saldos dentro de la información financiera del ente. (Folios 0001 – 0002)*

c) *En referencia a las cuentas contables 1123- Deudores diversos por cobrar a corto plazo, 1125- Deudores por anticipos de la Tesorería a corto plazo y 1134- Anticipos a contratistas por Obras Públicas a Corto plazo para el caso particular de los [REDACTED] debido a que no representan saldos significativos dentro de la información financiera y su origen se debe a las propias operaciones del ente, es que mediante la Décima Octava Sesión Extraordinaria de Cabildo con fecha 30 de Junio del 2023 en su orden del día no. 11, se solicita su autorización para depuración de los saldos, con la finalidad de realizar los ajustes pertinentes a fin de mostrar una mayor claridad en los registros contables.*

Por otro lado, y en referencia a las cuentas 1126-04-001 y 1134-000-290 de los [REDACTED] y [REDACTED] y esto en concordancia con la acción promovida mediante oficio PL-02-05-2229/2023 de fecha 04 de Mayo del 2023, aclarar que dichos saldos se originan del proceso de entrega recepción de la administración 2013–2016 derivando en la cuenta pública 2016, que al no existir documentos que faciliten la exigibilidad de los recursos sobre los cuales se soporten las operaciones de ese periodo se vuelve complicado el sustento de los hechos ante la promoción de alguna acción de carácter legal."

Además, el ente auditado adjuntó el Acta de Cabildo, Décima Octava Sesión Extraordinaria de fecha 30 de junio del 2023, en su orden del día número 10, en lo que se puede apreciar el sustento del dicho del funcionario en comento; sin embargo, no se exhibió las acciones administrativas y/o legales para investigar sobre el origen y recuperación de los mismos y, en su caso, los ajustes contables que permitan reflejar la situación financiera real del municipio, por lo que todos los incisos de la observación subsisten.

RP-22/42-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente de **Santa María de la Paz, Zacatecas**; realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume que respecto a los saldos reflejados en el rubro de Activo, si bien presentaron el acta de Cabildo en la que se autorizó la depuración de saldos poco significativos, omitieron realizar los ajustes contables correspondientes para corregirlos, igual lo correspondiente a los saldos negativos de conformidad a su naturaleza contable; además el ente auditado no demostró las acciones para acreditar el Subsidio al Empleo contra el Impuesto Sobre la Renta de Sueldos y Salarios de los trabajadores del Municipio y en las cuentas de Deudores Diversos por Cobrar no realizaron las acciones administrativas y/o legales para su recuperación, así como de la cuenta de Anticipo a contratistas no se presentó la exigibilidad de comprobación y/o justificación de la amortización del Anticipo otorgado para la ejecución de Obra Pública y por último por no atender una acción realizada en el ejercicio anterior para una observación similar. Lo antes descrito con base en lo señalado en el ARTÍCULO DÉCIMO, SUBSIDIO PARA EL EMPLEO y los artículos 94 y 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 53 tercero y cuarto párrafos de la de Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 95 primer párrafo, fracción V de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los municipios de Zacatecas y 212 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados Importancia Relativa y Revelación Suficiente.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas; presentó escrito número 045, de fecha 24 de octubre de 2023, recibido en Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado el día 25 de octubre de 2023, suscrito por el [REDACTED] Tesorero Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, mediante el cual manifestó lo siguiente: "...Cuentas que se presentan con saldo negativo, en relación a las cuentas 1124-61-09, 1125-01-0005, 1134-000149 y 1134-000354, mencionar que se ha continuado indagando en los registros del sistema de contabilidad así como de más documentación soporte a fin de verificar el origen de los mismos y realizar los ajustes pertinentes en busca de respetar el postulado básico de contabilidad de revelación suficiente. Asimismo aquellos que no representan montos significativos dentro de la información financiera solicitar su ajuste mediante autorización de cabildo. Es por esto que no se agrega documentación soporte.

Cuenta 1129-01 Subsidio al empleo.- el saldo de esta cuenta refleja saldos muy elevados originados por acumulación de ejercicios anteriores, es por esto que resulta improcedente realizar su cancelación con el acreditamiento con el impuesto que resulta a cargo durante el ejercicio objeto de fiscalización ya que es un monto mayor. Asimismo, se buscarán las medidas para en ejercicios posteriores respetar la mecánica de acreditamiento consignada en la fracción I del artículo 94 de la Ley del Impuesto Sobre la renta. (Folio 0001 – 0001)

En referencia a las cuentas 1123 Deudores diversos por cobrar a corto plazo, 1125 Deudores por anticipos de la Tesorería a corto plazo y 1134 Anticipos a contratistas por Obras Públicas a Corto plazo, aquellas que tenían saldos con poca importancia relativa se sometió a consideración del H. ayuntamiento mediante la Décima Sesión Extraordinaria de Cabildo con fecha 30 de Junio del 2023 la autorización pertinente para depuración de saldos de las cuentas del activo, la cual fue en sentido positivo, se anexa reporte analítico del activo con los ajustes realizados así como copia del acta de cabildo en mención. (Folios 0002 - 0016)."

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que aun y que el ente fiscalizado por conducto del [REDACTED] Tesorero Municipal, presentó aclaración respecto al origen de los saldos negativos; sin embargo, no realizó los ajustes correspondientes, así como no exhibió la evidencia documental de su dicho.

Respecto de la cuenta 1129-01 Subsidio al Empleo, que presentó incremento y no disminución, el argumento que es improcedente el acreditamiento; sin embargo, no desvirtúa el aspecto observado, toda vez que de conformidad con el artículo 22 Código Fiscal de la Federación y el décimo transitorio de la Ley del Impuesto Sobre la Renta debe ser acreditado contra el Impuesto Sobre la Renta a cargo o, en caso, que resultara saldo a favor solicitar en devolución como un pago de lo indebido y cuya prescripción para solicitarlo y/o aplicarlo es de 5 años.

Además de las cuentas: 1123 Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, 1125 Deudores por Anticipos de la Tesorería a Corto Plazo, 1126 Préstamos Otorgados a Corto Plazo y 1134 Anticipos a Contratistas por Obras Públicas a Corto Plazo, que informan saldos no significativos que no presentaron movimiento durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, no obstante el ente auditado presentó la evidencia de la depuración de algunos saldos, no adjuntó la corrección de la totalidad de dichos saldos.

Por lo antes mencionado persiste la observación y acción notificadas.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/42-001-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Santa María de la Paz, Zacatecas**; realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume que respecto a los saldos reflejados en el rubro de Activo, si bien presentaron el acta de Cabildo en la que se autorizó la depuración de saldos poco significativos, omitieron realizar los ajustes contables correspondientes para corregirlos, igual lo correspondiente a los saldos negativos de conformidad a su naturaleza contable; además el ente auditado no demostró las acciones para acreditar el Subsidio al Empleo contra el Impuesto Sobre la Renta de Sueldos y Salarios de los trabajadores del municipio y en las cuentas de Deudores Diversos por Cobrar no realizaron las acciones administrativas y/o legales para su recuperación, así como de la cuenta de Anticipo a contratistas no se presentó la exigibilidad de comprobación y/o justificación de la amortización del Anticipo otorgado para la ejecución de Obra Pública y por último por no atender una acción realizada en el ejercicio anterior para una observación similar. Lo antes descrito con base en lo señalado en los artículos 94, 96 y artículo décimo transitorio, "SUBSIDIO PARA EL EMPLEO" de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 22, 33, 36, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 43 primer párrafo, fracción X, 53 tercero y cuarto párrafos y 133 de la de Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 95 primer párrafo, fracción V de la Ley de Obra Pública y

Servicios Relacionados para el Estado y los municipios de Zacatecas y 212, 216, 217 y 218 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados Importancia Relativa y Revelación Suficiente .

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-02, Observación RP-02

Derivado del análisis a las cuentas bancarias, aperturadas a nombre del municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas; ante la Institución Financiera denominada Banco Mercantil del Norte, S.A. (Banorte) al 31 de diciembre de 2022 y a sus conciliaciones bancarias, se detectó lo siguiente:

De la cuenta bancaria número 0654456778 denominada "Gasto Corriente":

1. Depósitos y/o ingresos no considerados por el banco, por un importe de \$904.00.
2. Depósitos o abonos bancarios no contabilizados por \$1,024.00.
3. Cheques girados no cobrados por \$7,543.97.

Lo anterior se detalla en **anexo número 1** de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

De la cuenta bancaria número 0415134419 denominada "Fondo General":

1. Depósitos y/o ingresos no considerados por el banco, por un importe de \$89,250.00.
2. Cargos bancarios no contabilizados por \$19,956.21.
3. Cheques expedidos no cobrados por \$28,427.20. (solo se observan aquellos mayores de 3 meses de su expedición).

Lo anterior se detalla en el **anexo número 2** de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

De los aspectos mencionados con anterioridad, se observaron las siguientes irregularidades:

1. Depósitos y/o ingresos no considerados por el banco.

Al respecto, el ente auditado no mostró evidencia documental fehaciente que demuestre que efectivamente se realizó el depósito de los recursos a sus cuentas bancarias por un monto \$90,154.00, al término del periodo sujeto a revisión.

Cabe señalar que la conciliación bancaria de la cuenta 0415134419 denominada "Fondo General", refleja un importe de \$89,250.00, a partir del ejercicio fiscal 2018, por lo que se realizó el análisis a los registros contables de dicha anualidad y se detectó que fue duplicado en fechas 06 de septiembre y 29 del mismo mes y año. El origen de los

recursos en comento derivan de la celebración del Convenio de fecha 05 de septiembre de 2018, celebrado entre los [REDACTED] y [REDACTED], con carácter de Secretario de Finanzas, Presidente, Síndico, Tesorero y Director de Coordinación y Colaboración Financiera Municipal, respectivamente, mediante la Cláusula Tercera se estipula que el Gobierno del Estado de Zacatecas, otorga al municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas; únicamente la cantidad de \$89,250.00, (ochenta y nueve mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), mismo que se otorgó con base en la disposición presupuestaria del ejercicio 2018, por lo que se concluye que dicho importe reflejado en las conciliaciones no representa un ingreso real a la cuenta bancaria del municipio y por tanto los saldos no reflejan la situación financiera, en incumplimiento con el Postulado de Contabilidad Gubernamental de Revelación Suficiente, situación recomendada para su atención.

2. Cargo o retiro bancario no contabilizado.

Corresponde a operaciones reflejadas en el estado de cuenta bancario, mismas que no se encuentran registradas contablemente en el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net) por el municipio, de las cuales, en consecuencia no se exhibe el soporte documental y/o comprobación fiscal correspondiente, así como evidencia documental que justifique la aplicación de recursos públicos en actividades propias del municipio, de conformidad con los artículos 43 de la Ley Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas por documentos comprobatorios y justificativos originales, así como los artículos 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación, los cuales establecen lo siguiente: "Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen, por los ingresos que se perciban o por las retenciones de contribuciones que efectúen, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria. Las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal, reciban servicios o aquéllas a las que les hubieren retenido contribuciones deberán solicitar el comprobante fiscal digital por Internet respectivo", así como los requisitos de los comprobantes fiscales digitales.

3. Abonos o depósitos bancarios reflejados en estados de cuenta no contabilizados, de los cuales se desconoce su origen.

De lo anterior, se observó incumplimiento con lo establecido en los artículos 33 y 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que establecen que: "La contabilidad gubernamental deberá permitir la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros y considerar las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización" y que "la contabilización de las transacciones de gasto se hará conforme a la fecha de su realización, independientemente de la de su pago, y la del ingreso se registrará cuando exista jurídicamente el derecho de cobro", respectivamente.

4. Cheque expedido no cobrado.

Por lo que existe incumplimiento a lo establecido en el artículo 181 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, el cual menciona: "...Los cheques deberán presentarse para su pago:

- I.- Dentro de los quince días naturales que sigan al de su fecha, si fueren pagaderos en el mismo lugar de su expedición;
- II.- Dentro de un mes, si fueren expedidos y pagaderos en diversos lugares del territorio nacional;
- III.- Dentro de tres meses, si fueren expedidos en el extranjero y pagaderos en el territorio nacional; y
- IV.- Dentro de tres meses, si fueren expedidos dentro del territorio nacional para ser pagaderos en el extranjero, siempre que no fijen otro plazo las leyes del lugar de presentación..."

Por lo antes expuesto se concluye que los cheques en tránsito reflejados en las conciliaciones bancarias, ya no pueden ser cobrados en el banco, debido a la fecha en que fueron expedidos de conformidad a lo establecido en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en su artículo 181, lo anterior implica efectuar la depuración correspondiente, debidamente autorizada, efectuando los registros contables que de ello se deriven, exceptuando aquellos que se formen parte de algún juicio o litigio del que el ente forme parte.

Respecto a los depósitos o abonos bancarios no contabilizados, realizar las indagaciones correspondientes y elaborar los asientos contables que procedan con la finalidad de que los estados financieros reflejen la situación real y fidedigna.

Es importante mencionar que en el ejercicio inmediato anterior, se emitió una observación similar que derivó en la acción RP-21/42-009 Recomendación, cuyo seguimiento se realizó mediante el oficio PL-02-05-2229/2023 de fecha 04 de mayo de 2023, dirigido al [REDACTED] Tesorero Municipal de Santa María de la Paz, Zacatecas; y suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial B, en el cual se solicitó: "...presentar evidencia de la atención a las recomendaciones derivadas de la fiscalización a la Cuenta Pública 2021", en donde manifestó que: "*Dichos saldos en las conciliaciones corresponden a periodos anteriores, en los cuales efectivamente ya ha pasado el plazo según normativa para que se hagan efectivos a lo cual se someterá a consideración del H. Ayuntamiento para su depuración a fin de respetar el postulado básico de Revelación Suficiente de la Información Financiera.*"(sic)

Por otra parte, de la cuenta bancaria 0415134419 denominada "Fondo General", no se presentó evidencia de la corrección del importe de \$89,250.00, así como aclaración documentada de la cantidad de \$904.00 de la cuenta 0654456778 denominada "Gasto Corriente".

De la misma forma, tampoco acompañó aclaraciones documentadas de los abonos y cargos bancarios no contabilizados por el importe de \$20,980.21, así como de los cheques expedidos no cobrados, los cuales sumaron un importe de \$35,971.17.

Cabe señalar que durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el municipio presentó oficio número 30, sin fecha, suscrito por el [REDACTED] Tesorero Municipal, con fecha de recibido por la Auditoría Superior del Estado el 12 de julio de 2023, donde señaló lo siguiente:

"II. En referencia a los depósitos y/o ingresos no considerados por el Banco, para la cuenta bancaria 0415134419 denominado Fondo General, refleja un importe por \$89,250.00 originado a partir del ejercicio fiscal 2018 en el que fue duplicado dentro de los registros con fechas 06 de Septiembre y 29 del mismo a lo cual este no refleja un ingreso real a la cuenta bancaria del Municipio, debido a esto y mediante la Décima Octava Sesión Extraordinaria de Cabildo en su orden del día no. 10 con fecha 30 de Junio del 2023, se solicita su autorización para depuración de los saldos correspondientes. (Folio 0013)

Asimismo, y continuando con los saldos que muestran la conciliación de esta cuenta (Fondo General), mencionar que de igual manera se sometió a consideración del H. ayuntamiento del Municipio a través del acta arriba en mención en su orden del día no. 10 su autorización a fin de depurar los saldos por Cargos bancarios no contabilizados por \$19,956.21 y errores en registro por \$0.001 debido a omisiones de periodos anteriores así como cheques expedidos no cobrados de los [REDACTED] \$1,236.50 y [REDACTED] por \$27,163.70 ya que de acuerdo al artículo 181 fracciones I, II, III y IV de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito los cheques expedidos tienen una vigencia hasta por 3 meses para ser cobrados a lo cual su cobro ya no procede por propia normativa.

De la misma manera los depósitos no registrados por el banco por \$904, cheques expedidos no cobrados y depósitos bancarios no contabilizados por \$1,024, se sometió a consideración del Cabildo a fin de lograr su depuración ya que se vienen arrastrando de periodos anteriores."

Además, el ente auditado, adjuntó el acta de Cabildo, Décima Octava, Sesión Extraordinaria de fecha 30 de junio del 2023, en su orden del día en el punto número 10 autorizan la cancelación de los saldos siguientes: \$89,250.00, \$19,956.21, \$0.001, \$1,236.50, \$27,163.70, \$904.00, \$7,543.97 y \$1,024.00; sin embargo, no se exhibieron los registros contables con los ajustes autorizados, que demuestren la situación real del municipio en cada una de las conciliaciones bancaria observadas, por lo que la observación subsiste.

RP-22/42-002 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Santa María de la Paz, Zacatecas**, por conducto de la Tesorería Municipal, con relación a información plasmada en las conciliaciones bancarias de las cuentas números 0654456778 denominada "Gasto Corriente" y 0415134419 denominada "Fondo General, continúe con las acciones emprendidas y autorizadas en el acta de Cabildo, Décima Octava, Sesión Extraordinaria de fecha 30 de junio del 2023, respecto a los cheques en tránsito reflejados mismos que por la fecha en que fueron expedidos ya no pueden ser cobrados en el banco, de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito en su artículo 181, asimismo efectúe la depuración correspondiente, debidamente autorizada y realice los registros contables que de ello se deriven, exceptuando aquellos que formen parte de algún juicio o litigio del que el ente forme parte, de igual manera respecto a los depósitos y cargos bancarios no contabilizados en ejercicios anteriores, realizar las indagaciones correspondientes y elaborar los asientos contables que procedan con la finalidad de que los estados financieros reflejen la situación real y fidedigna, en atención al Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente. Por último, realice la corrección del importe de \$89,250.00 que no representa un ingreso real a la cuenta bancaria del municipio, así como aclaración documentada de la cantidad de \$904.00.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Santa María, Zacatecas; presentó escrito número 045, de fecha 24 de octubre de 2023, recibido en Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado el día 25 de octubre de 2023, suscrito por el [REDACTED] Tesorero Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, mediante el cual manifestó lo siguiente: "...Para la cuenta bancaria 0415134419 denominado Fondo General, refleja un importe por \$89,250.00 originado a partir del ejercicio fiscal 2018 en el que fue duplicado dentro de los registros con fechas 06 de Septiembre y 29 del mismo a lo cual este no refleja un ingreso real a la cuenta bancaria del Municipio, debido a esto y mediante la Décima Octava Sesión Extraordinaria de Cabildo en su orden del día no. 10 con fecha 30 de Junio del 2023, se solicita su autorización para depuración de los saldos correspondientes.

Cargos o retiro bancario no contabilizado

Para el caso de la cuenta 0415134419 Fondo General se mostraba en conciliaciones anteriores un cargo bancario no contabilizado por \$19,956.21 erogado como pago de INFONAVIT durante el ejercicio 2017, para lo cual se anexa Comprobante fiscal digital por internet expedido por la institución para dar veracidad del pago, un Estado de cuenta de ese periodo no fue posible recuperar a través de la banca digital por el lapso de tiempo a lo cual se solicitó a la institución financiera para corroborar lo mencionado, asimismo se anexa copia de la Décima Sesión Extraordinaria de Cabildo con fecha 30 de Junio del 2023 mediante la cual se autorizó su depuración para cumplir lo que marca la normativa para reflejo suficiente de la información financiera.

Asimismo, y continuando con los saldos que muestran la conciliación de esta cuenta (Fondo General), mencionar que de igual manera se sometió a consideración del H. ayuntamiento del Municipio a través del acta arriba en mención en

su orden del día no. 10 su autorización a fin de depurar los saldos por Cargos bancarios no contabilizados por \$19,956.21 y errores en registro por \$0.001 debido a omisiones de periodos anteriores así como cheques expedidos no cobrados de los [REDACTED] \$1,236.50 y [REDACTED] por \$27,163.70 ya que de acuerdo al artículo 181 fracciones I, II, III y IV de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito los cheques expedidos tienen una vigencia hasta por 3 meses para ser cobrados a lo cual su cobro ya no procede por propia normativa.

De la misma manera los depósitos no registrados por el banco por \$904, cheques expedidos no cobrados y depósitos bancarios no contabilizados por \$1,024, se sometió a consideración del Cabildo a fin de lograr su depuración ya que se vienen arrastrando de periodos anteriores.

Para ambos casos, se anexan conciliaciones bancarias recientes una vez realizados los ajustes pertinentes para su depuración así como demás documentación soporte. (Folios 0017 – 0019)."

Además, el ente auditado, adjuntó conciliaciones bancarias al 31 de agosto de 2023, correspondientes a las cuentas 0654456778 gasto corriente y 0415134419 fondo general, ambas de la institución bancaria Banco Mercantil del Norte, S.A. (Banorte), así como CFDI por \$19,956.21, emitido por Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

En virtud de que el ente auditado presentó aclaración, misma que se detalla en la columna de "Documentación que se Remite", además presentó acta de Cabildo Décima Octava de Sesión Extraordinaria de fecha 30 de junio del 2023, identificando en la orden del día en el punto número 10, donde se autorizó la depuración de los saldos siguientes: \$89,250.00 relativo a depósitos no considerados por el banco, \$19,956.21 de cargos bancarios no contabilizados y comprobante fiscal digital por internet expedido por la institución por \$19,956.21, \$0.01 por error de registro, \$1,263.50 y \$27,163.70, los dos anteriores cheques expedidos no cobrados, \$904.00 por depósitos no registrados por el banco, \$7,543.97 de cheques expedidos no cobrados y \$1,024.00 por depósitos bancarios no contabilizados; anexando adicionalmente las conciliaciones bancarias de las dos cuentas al 31 de agosto de 2023, además de los auxiliares contables que sustentan dichos movimientos en las que se reflejan los ajustes correspondientes.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-03, Observación RP-03

Como resultado de la revisión a los expedientes de los Bienes Inmuebles que se informaron como propiedad del municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas; en el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del 2022, se observó que del total de 23 Bienes Inmuebles; 2 no cuentan con el documento legal que acredite que son propiedad del mismo, de los cuales no están inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, incumpliendo con lo señalado en los artículos 28, 35 torcor párrafo, 37, 38 y el Título Sexto de Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que en términos generales señalan la obligación de realizar la inscripción de los bienes inmuebles, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio que corresponda y proceder al registro en el Catálogo de Bienes, lo anterior en correlación con el artículo 182 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio que en materia de "inventario de bienes" señala que: "En el caso de los bienes inmuebles deberán inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio".

Los bienes inmuebles se detallan en el **anexo número 3** de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

Lo anterior derivado de la solicitud realizada mediante el oficio PL-02-05-2227/2023 de fecha 04 de mayo de 2023 dirigido a la [REDACTED] Síndico Municipal de Santa María de la Paz, Zacatecas; y suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial B, en la que se requirió la Relación de Bienes Inmuebles propiedad del municipio, incluyendo las áreas de donación de los fraccionamientos, además de presentar evidencia de la atención a la Recomendación RP-21/42-012.

El ente auditado respondió mediante el oficio número 339 de fecha 12 de mayo de 2023, recibido en Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado el día 15 de mayo de 2023, según sello fechador, en el que señaló haber realizado acciones de búsqueda en el Registro Público de Propiedad con cabecera en Teul de González Ortega, Zac., encontrando la inscripción de 3 inmuebles y además señaló: "... en la junta decima quinta sesión extraordinaria de Cabildo con fecha 27 de diciembre de 2022, se solicitó que dentro del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2023, se agregara un presupuesto específico, para llevar a cabo los procedimientos necesarios para la adquisición de las dos escrituras faltantes, puesto que por el momento no se encuentra con presupuesto para llevarlo a cabo".

No obstante que el municipio señala que el inmueble denominado la Palmita, cuenta con escrituras y se encuentra ante en el Registro Público de la Propiedad, no presentó evidencia de su dicho, situación que se aborda a profundidad en **Resultado RP-04, Observación RP-04** de este documento.

Por lo que se concluye que: si bien el municipio presentó evidencia de las acciones efectuadas durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del 2022 por la Sindicatura Municipal para la escrituración de los bienes propiedad del municipio; sin embargo, según lo señalado en el documento antes citado, no se ha cumplido con la acreditación legal e inscripción al Registro Público de la Propiedad de los dos bienes inmuebles, además tampoco exhibió los expedientes derivados del procedimiento de regularización de los mismos que demuestre su posesión, control o administración a título de dueños por parte del municipio, de conformidad a lo establecido en el Título Sexto PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN DE BIENES EN POSESIÓN DE ENTES PÚBLICOS en sus artículos 92 al 97 de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y Municipios, ni prueba documental de las gestiones realizadas ante los tribunales para obtener el título de propiedad en favor del municipio, de conformidad con las disposiciones del Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles, ambos del Estado.

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que la observación subsiste.

RP-22/42-003 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Santa María de la Paz, Zacatecas**; específicamente a la Sindicatura Municipal, continuar con las acciones ante las instancias que correspondan, para la escrituración de los bienes inmuebles propiedad del municipio, así como inscribirlos ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la totalidad de los bienes que se encuentren en posesión, control o administración a título de dueños por parte del municipio, conformando los expedientes respectivos con los documentos que se deriven de dicho proceso, con el propósito de que se cuente con certeza jurídica sobre la propiedad de los mismos.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Santa María, Zacatecas; presentó escrito número 455, de fecha 24 de octubre de 2023, recibido en Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado el día 25 de octubre de 2023, suscrito por la [REDACTED] Síndica Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, mediante

el cual manifestó lo siguiente: "... *Bienes inmuebles del municipio que no están inscritos en el registro público de la propiedad y el comercio. Se realizó la solicitud verbal con copia de documento en mano a la encargada del registro público de la propiedad y el comercio, donde ella se dio a la tarea de revisar cada uno de ellos donde y se obtuvo la siguiente contestación, anexado en los oficios No. 765 y 766. Folio 0001-0005.*".

Cabe señalar que los oficios números 765 y 766, de fecha 12 de octubre de 2023, dirigidos a [REDACTED] Síndica Municipal y suscritos por la [REDACTED], Oficial del Registro Público de la Propiedad, en el que se negó el registro del contrato de compra venta, debido a que no se concluyó formalmente con el proceso, por carecer de movimientos de traslado de dominio y de antecedente de registro, al igual que no se aprecia ninguna estampilla ni antecedente de propiedad.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Aun cuando el ente auditado presentó la aclaración y evidencia documental detallada en la columna de "Documentación que se remite" de esta Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas; sin embargo, la observación subsiste en tanto el ente auditado no concluya satisfactoriamente con acciones encaminadas a la conclusión de los trámites señalados en los oficios números 765 y 766, emitidos por la Oficial del Registro Público de la Propiedad para registrar los inmuebles. Los bienes inmuebles se encuentran detallados en el **anexo número 3** de la cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

En virtud de lo anterior subsisten la observación y la recomendación, con la finalidad de que el ente auditado, demuestre las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o en su caso, justifique la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/42-003-01 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Santa María de la Paz, Zacatecas**; específicamente a la Sindicatura Municipal, continuar con las acciones ante las instancias que correspondan para la escrituración de los bienes inmuebles propiedad del municipio, así como , cumplimentando los requerimientos necesarios para su correcta inscripción ante el Registro Público de la Propiedad de la totalidad de los bienes que se encuentren en posesión, control o administración a título de dueños por parte del municipio, conformando los expedientes respectivos con los documentos que se deriven de dicho proceso, con el propósito de que se cuente con certeza jurídica sobre la propiedad de los mismos; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-04, Observación RP-04

De la revisión realizada a los recursos correspondientes a la cuenta contable denominada Programa Social de Vivienda, se detectó que durante los meses de noviembre y diciembre del ejercicio 2022, el municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas; obtuvo ingresos por un total de \$1,140,500.00, depositados en la cuenta número 0117840209

de la Institución financiera denominada BBVA Bancomer, S.A. (BANCOMER), derivados de aportaciones por los habitantes del municipio, registrados contablemente en el rubro Otros Aprovechamientos cuenta 4169-20-001 "Aportación de Beneficiarios", para la adquisición de lotes ubicados en el fraccionamiento denominado "La Palmita", mismo que pertenece al [REDACTED], representado por los [REDACTED] y su esposo [REDACTED].

Del análisis a la cuenta contable se desprende que la aportación de 35 beneficiarios es de \$45,000.00 por cada lote, dando un importe total a recuperar por un monto de \$1,575,000.00, siendo este superior al valor del terreno adquirido, por el orden de \$135,000.00.

Las aportaciones realizadas se detallan en el **anexo número 4** de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

Observándose que con fecha 13 de octubre de 2022, mediante la póliza contable número C01180, se realizó un retiro de dicha cuenta por un monto de \$500,000.00, por concepto de pago de terreno para lotificación en fraccionamiento para viviendas a familias de escasos recursos, respaldado mediante contrato de compra-venta de fecha 4 de octubre de 2022, celebrada entre los [REDACTED] Presidente Municipal, [REDACTED] Sindica Municipal y [REDACTED], representante del terreno, en donde se declara que el propietario del terreno, vende el predio denominado "La Palmita", mismo que se encuentra ubicado al noreste de Santa María de la Paz, Zacatecas, con una superficie de 6-00-00 (seis hectáreas, cero áreas, cero centiáreas) de terreno, de la cual únicamente se venden 12,000 metros cuadrados(m2) a un precio de \$120.00 por m2 (ciento veinte pesos por metro cuadrado), alcanzando un importe total por dicho predio de \$1,440,000.00.

Mencionándose en la cláusula segunda de dicho contrato, que la parte compradora entregaría a la parte vendedora, un adelanto por el importe de \$500,000.00, (quinientos mil pesos 00/100 m.n.), además cumpliéndose el mes de la celebración del presente \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 m.n.) y al momento de la entrega de la Escritura Pública el resto, es decir \$440,000.00 (cuatrocientos cuarenta mil pesos 00/100 m.n.).

De lo anterior, el ente auditado no presentó Dictamen técnico donde exprese las razones justificadas y el fundamento legal para la adquisición del inmueble en comento, acompañado con el Avalúo comercial que sustente el valor de la operación de compra-venta del referido predio en favor del municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas.

Cabe señalar que dicha compra fue aprobada por mayoría en la décima segunda sesión extraordinaria de Cabildo, de fecha 26 de agosto de 2022, en la que se señala la adquisición de una fracción de terreno del predio denominado "La Palmita" terreno para Programa Social de Vivienda a Familia de Escasos Recursos.

De lo que no se adjuntaron los criterios o lineamientos de selección para participar en el Programa, ni la documental con la que se acreditó la condición económica.

Por otra parte, con el fin de corroborar la razonabilidad del precio pagado por el terreno y la certeza de la propiedad del inmuebles, se emitió el oficio PL-02-05-3210/2022 de fecha 28 de junio de 2023, dirigido al [REDACTED] Director de Catastro y Registro Público del Estado de Zacatecas, con atención a la [REDACTED] de Catastro circunscripción Teúl de González Ortega, Zacatecas, suscrito por la [REDACTED], Auditora Especial B, de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, donde se le solicita lo siguiente:

1. Valor catastral actualizado por metro cuadrado (m2) del predio denominado "La Palmita", mismo que se encuentra ubicado al noreste de Santa María de la Paz, Zacatecas, con una superficie de 12,000 metros cuadrados(m2) con las siguientes colindancias: al Norte linda con [REDACTED] al Oriente en dos quebrados linda con [REDACTED] y fracción número 1, al Sureste en tres quebrados linda con fracción

restante número1 y camino vecinal a El Saucito, al Suroeste en doce quebrados linda con fracción restante número 2, al Poniente linda con fracción restante número 2, al Noroeste en 3 quebrados linda con camino a Rancho El Soto y

2. Además, señalar si dicho inmueble, actualmente se encuentra registrado a nombre del municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas.

Por otro lado, para mayor abundamiento en la adquisición del inmueble en comento se emitió el oficio PL-02-05-3208/203 de fecha 27 de junio de 2023, dirigido al [REDACTED] Síndico Municipal, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial B, de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, donde se le solicitó lo siguiente:

- Señalara quién fue el funcionario responsable del Programa.
- Listado final de beneficiarios de lote y/o vivienda.
- Criterios o Lineamientos de selección para participar en el Programa.
- Documental con la que se acreditó la condición económica.
- Plano/ croquis y/o documento de asignación definitiva de lotes y en su caso el Plano de lotificación, en el que se indique el número total de lotes del fraccionamiento y el área de donación; señalando, además, el número de éstos en cada una de las manzanas; y medidas y colindancias de todos, indicando a qué manzana pertenecen.
- "Contratos de compra-venta del Programa Social de Adquisición de Terreno para vivienda a familia. de escasos recursos" celebrados entre el municipio y cada uno de los beneficiarios.
- Señalara si se han dado de alta claves catastrales como poseedores de los citados lotes y, en su caso, exhibir evidencia.
- Presentara los permisos de construcción que se han sido otorgados en el citado inmueble.
- Señalara y presentara evidencia de las acciones de supervisión en el inmueble, con el fin de corroborar la construcción regular de viviendas.
- Dictamen técnico donde exprese las razones justificadas y el fundamento legal para la adquisición del inmueble en comento, acompañado con el Avalúo comercial que sustente el valor de la operación de compra-venta del referido predio, a favor del municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas.
- Copia certificada y evidencia del registro de la Escritura Pública donde se acreditará la propiedad del inmueble.

La documentación solicitada, tanto a Catastro y Registro Público del Estado de Zacatecas y al municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas; a la fecha de elaboración del presente Informe no ha sido recibida por esta autoridad, por lo tanto, será sujeta de valoración y, en su caso, determinar lo procedente con base en el resultado obtenido. Concluyéndose que:

1.- El ente auditado incumplió con lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con los artículos 144 del Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 187 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, donde mencionan en forma general que las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obras que realicen los municipios, se adjudicarán o llevarán a cabo mediante licitaciones públicas, con el fin de garantizar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en la compra del terreno. Asimismo, el artículo 50 de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios donde menciona: "Las adquisiciones de bienes inmuebles por parte de los Entes Públicos se sujetarán a los procedimientos de licitación pública, cuando sea posible, y siempre que su valor sea superior a cien veces la UMA en su valor anual. Si el valor del bien inmueble no supera esa cantidad, bastará con acuerdo del titular del Ente Público y, en el caso de los Ayuntamientos, por acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del cabildo presentes en la sesión respectiva.", sin presentar evidencia de ello. Puntualizando que aún y cuando la adquisición del bien inmueble no es superior a lo establecido en la normatividad antes mencionada; sin

embargo, el ente auditado no demostró que se garantizaran las mejores condiciones en cuanto precio, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en su adquisición.

2.- Basados en la Ley de Ingresos Municipal correspondiente al ejercicio 2022, no se encontró esa fuente de financiamiento por este concepto de abono a contrato de compra-venta de terreno del programa social de adquisición de lote para vivienda a familia de escasos recursos.

3.- El ente auditado omitió presentar el documento legal que lo avale como legítimo dueño y poseedor del inmueble en mención, de lo que se deriva la presunción de que se encuentra impedido para poder vender y/o lotificar, así como elaborar contratos de compra-venta o convenios individuales con particulares, o cualquier acto de enajenación respecto del inmueble motivo de la observación.

4.- Además no se adjuntaron los criterios o lineamientos de selección de los beneficiarios para participar en el Programa, ni la documental con la que se acreditó la condición económica, es decir, que correspondan a familias de escasos recursos, en cumplimiento al acuerdo aprobado por mayoría en la décima segunda sesión extraordinaria de Cabildo, de fecha 26 de agosto de 2022, en la que se señala la adquisición de una fracción de terreno del predio denominado "La Palmita" terreno para Programa Social de Vivienda a Familia de Escasos Recursos.

5.- No se aclaró el motivo por el cual existe una diferencia por el orden de \$135,000.00 de más, respecto del precio de compra del inmueble por \$1,440,000.00 y la aportación que el municipio programó recibir de los beneficiarios y/o compradores de los terrenos, ni aclaró el destino que se dará a esta diferencia.

Durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, por lo que la observación subsiste.

RP-22/42-004 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público Municipal de **Santa María de la Paz, Zacatecas**; por un importe de **\$1,440,000.00**, ya que el ente auditado:

1.- Incumplió con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con los artículos 144 del Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 187 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, donde mencionan en forma general que las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obras que realicen los municipios, se adjudicarán o llevarán a cabo mediante licitaciones públicas, con el fin de garantizar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en la compra del terreno. Asimismo, el artículo 50 de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios donde menciona: "Las adquisiciones de bienes inmuebles por parte de los Entes Públicos se sujetarán a los procedimientos de licitación pública, cuando sea posible, y siempre que su valor sea superior a cien veces la UMA en su valor anual. Si el valor del bien inmueble no supera esa cantidad, bastará con acuerdo del titular del Ente Público y, en el caso de los Ayuntamientos, por acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del cabildo presentes en la sesión respectiva.", sin presentar evidencia de ello.

2.- No consideró fuente de financiamiento por concepto de abono a contrato de compra-venta de terreno del programa social de adquisición de lote para vivienda a familia de escasos recursos.

3.- El ente auditado omitió presentar el documento legal que lo avale como legítimo dueño y poseedor del inmueble en mención, de lo que se deriva la presunción de que se encuentra impedido para poder vender y/o lotificar, así como elaborar contratos de compra-venta o convenios individuales con particulares, o cualquier acto de enajenación respecto del inmueble motivo de la observación.

4.- No se adjuntaron los criterios o lineamientos de selección de los beneficiarios para participar en el Programa, ni la documental con la que se acreditó la condición económica, es decir, que correspondan a familia de escasos recursos, en cumplimiento al acuerdo aprobado por mayoría en la décima segunda sesión extraordinaria de Cabildo, de fecha 26 de agosto de 2022, en la que se señala la adquisición de una fracción de terreno del predio denominado "La Palmita" terreno para Programa Social de Vivienda a Familia de Escasos Recursos.

5.- No se aclaró el motivo por el cual existe una diferencia por el orden de \$135,000.00 de más, respecto del precio de compra del inmueble por \$1,440,000.00 y la aportación que el municipio programó recibir de los beneficiarios y/o compradores de los terrenos, ni aclaró el destino que se dará a esta diferencia.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracción II, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 25 segundo párrafo, 28, 29, 30 y 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 27, 33 y 35 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 28, 35 tercer párrafo, 37 y 38 y el Título Sexto PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN DE BIENES EN POSESIÓN DE ENTES PÚBLICOS en sus artículos 50, 92, 93, 94, 95, 96 y 97 de Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 5 primer párrafo, fracción XIX, 175 y 286 segundo párrafo, fracción I del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios y 182, 187, 194 y 250 de Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Santa María, Zacatecas; presentó escrito número 455, de fecha 24 de octubre de 2023, recibido en Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado el día 25 de octubre de 2023, suscrito por la [REDACTED] Síndica Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, mediante el cual manifestó: "... Sobre el bien inmueble "la palmita que no cuenta con el registro público se anexa copia de escritura con traslado y registro público. Folio 0006 -0011

REFERANTE AL OFICIO PL-02-05-3208/203 CON FECHA 27 DE JUNIO DEL 2023 dirigido a mi persona síndico municipal donde se me solicita documentación acerca de los fraccionamientos los jardines y la palmita, se anexa acuse de recibido en ase con fecha de 5/julio/2023. Folio 0012 – 0015.

Anexando lo siguiente:

Con relación al punto uno, se anexa acuerdo aprobado por mayoría en la décima segunda sesión extraordinaria de Cabildo, de fecha 26 de agosto de 2022, en la que se señala la adquisición de una fracción de terreno del predio denominado "La Palmita" terreno para Programa Social de Vivienda a Familia de Escasos Recursos, desvirtuando dicho punto.

Con relación al punto tres, el ente auditado presentó la escritura pública número 377 del libro uno de registro de cotejos y certificaciones, del predio rústico denominado la "Palmita" de fecha 28 de febrero de 2023, debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad, en fecha 17 de marzo de 2023. Además anexan los contratos de compra venta correspondiente a las personas que adquirieron terreno, desvirtuando este punto observado.

Con relación al punto cuatro, el ente auditado presentó oficio número 279, de fecha 3 de julio del 2023, suscrito por [REDACTED] Síndica Municipal, en el que se señalan los criterios o lineamientos de selección para participar en el programa, con relación al inmueble denominado la "Palmita", los cuales son los siguientes:

- Personas de escasos recursos.
- personas que no tienen una vivienda y andan rentando.
- Personas madres de familia que necesitan una vivienda.
- Jóvenes emprendedores que están en una relación de pareja y pretender formar un hogar.
- Personas de comunidades que tienen población en edad escolar y necesitan migrar al municipio para que sus hijos continúen con sus estudios."

Anexa la documentación siguiente:

Copia de escritura con traslado y registro público. Folios del 6 al 11

Oficios números 385 y 386 de fecha 03 de junio de 2023, suscritos por [REDACTED] Síndica Municipal. Folios del 11 al 15.

Acuerdo aprobado por mayoría en la décima segunda sesión extraordinaria de Cabildo, de fecha 26 de agosto de 2022:

Escritura pública número 377 del libro uno de registro de cotejos y certificaciones, del predio rústico denominado la "Palmita" de fecha 28 de febrero de 2023.

Oficio número 279, de fecha 3 de julio del 2023, suscrito por [REDACTED] Síndica Municipal.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

Un importe de **\$1,440,000.00**, relativo a los puntos: **uno y tres**, en virtud de que el ente auditado presentó la aclaración y la evidencia documental referenciada al oficio PL-02-05-3208/203 de fecha 27 de junio del 2023, donde se presentó lo siguiente: el Acta de Cabildo de la décima segunda sesión extraordinaria, de fecha 26 de agosto de 2022, para la compra de una fracción de terreno del predio denominado "La Palmita" para Programa Social de Vivienda a Familia de Escasos Recursos, con lo que se da cumplimiento a lo contenido en el artículo 50 de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para sustentar la adquisición de inmuebles sin realizar el procedimiento de licitación, desvirtuando este aspecto observado. Adicionalmente el ente auditado presentó la escritura pública número 377 del libro uno de registro de cotejos y certificaciones, del predio rústico denominado la "Palmita" de fecha 28 de febrero de 2023, debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad, en fecha 17 de marzo de 2023, además de los contratos de compraventa correspondiente a las personas que adquirieron terreno, desvirtuando este punto observado.

No Solventa:

Lo relacionado con los puntos **2, 4 y 5**, en virtud de que el ente auditado no presentó la aclaración ni evidencia documental que desvirtúe, los cuales son los siguientes:

2.- Por no haber considerado una fuente de financiamiento por concepto de abono a contrato de compra-venta de terreno del programa social de adquisición de lote para vivienda a familia de escasos recursos.

4.- Aun y que el ente auditado presentó oficio número 279, de fecha 3 de julio del 2023, suscrito por la [REDACTED] Síndica Municipal, en el que se señalan los criterios o lineamientos de selección para participar en el programa; sin embargo, no se adjuntó evidencia de su aprobación mediante acta de Cabildo y la publicación en la gaceta municipal de dichos criterios y lineamientos, además de los mecanismos mediante los cuales se garantizó que la población seleccionada cumple con los mismos.

5.- Por no aclarar el motivo por el cual existe una diferencia por el orden de \$135,000.00 de más, respecto del precio de compra del inmueble por \$1,440,000.00 y la aportación que el municipio programó recibir de los beneficiarios y/o compradores de los terrenos, asimismo no aclaró el destino que se dará a esta diferencia.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Promoción de Responsabilidad Administrativa, con la finalidad de que el Titular del Órgano Interno de Control, en el ámbito de su competencia realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/42-004-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Santa María de la Paz, Zacatecas**; realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume realizaron la compra de terreno para lotificación en fraccionamiento para viviendas a familias de escasos recursos, en la cual no consideró fuente de financiamiento por concepto de abono a contrato de compra-venta de terreno del programa social de adquisición de lote para vivienda a familia de escasos recursos, además no presentaron la aprobación mediante acta de Cabildo y la publicación en la gaceta municipal de los criterios y lineamientos de selección para participar en el programa, además de los mecanismos mediante los cuales se garantizó que la población seleccionada cumple con los mismos, igualmente no aclaró el motivo por el cual existe una diferencia por el orden de \$135,000.00 de más, respecto al precio de compra del inmueble por \$1,440,000.00 y la aportación que el municipio programó recibir de los beneficiarios y/o compradores de los terrenos, ni esclareció el destino que se dará a esta diferencia. Lo anterior incumpliendo lo establecido en los artículos 25 segundo párrafo, 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 33 y 35 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 43 primer párrafo, fracciones V y IX Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 194 y 196 de Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y

Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-05, Observación RP-05

Derivado de la recomendación emitida en el Informe Individual del ejercicio fiscal 2021 a fin de que se efectuara la circularización de los saldos de las diferentes y de la revisión de las cuentas que integran el Pasivo, emitido por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net) al 31 de diciembre de 2022, se detectaron las siguientes observaciones:

a) Existen cuentas que no reflejan movimientos, dentro de las cuales se encuentran las siguientes: 2112 PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZO, 2119 OTRAS CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO, 2130 PORCIÓN A CORTO PLAZO DE LA DEUDA PÚBLICA A LARGO PLAZO y 2199 OTROS PASIVOS CIRCULANTES, por otra parte, no se realizaron las confirmaciones de saldo. Lo anterior se detalla a continuación:

| Núm. de cuenta | Nombre | Saldo al 01 de enero de 2022 | Cargo | Abono | Saldo al 31 de diciembre de 2022 |
|----------------|--------|------------------------------|--------|--------|----------------------------------|
| 2112-1-000369 | | \$200,000.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$200,000.00 |
| 2112-2-000021 | | \$0.01 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.01 |
| 2112-2-000042 | | \$255.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$255.00 |
| 2112-2-000095 | | \$2,595.07 | \$0.00 | \$0.00 | \$2,595.07 |
| 2112-2-000201 | | \$406.29 | \$0.00 | \$0.00 | \$406.29 |
| 2119-00002 | | \$333.60 | \$0.00 | \$0.00 | \$333.60 |
| 2131-2-9111 | | \$413,637.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$413,637.00 |
| 2199-01-002 | | \$3,272.59 | \$0.00 | \$0.00 | \$3,272.59 |
| 2199-02-002 | | \$2,568.02 | \$0.00 | \$0.00 | \$2,568.02 |
| 2199-9911 | | \$72,728.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$72,728.00 |

b) Saldos negativos, de lo cual no se realizó un análisis o su depuración correspondiente, con el fin de determinar el saldo real de las cuentas y con ello reflejar la situación real en sus estados financieros, de acuerdo a lo establecido en el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente y atendiendo a su naturaleza contable. Cuyo detalle se puede apreciar a continuación:

| Núm. de cuenta | Nombre | Saldo al 01 de enero de 2022 | Cargo | Abono | Saldo al 31 de diciembre de 2022 |
|----------------|---|------------------------------|--------------|--------------|----------------------------------|
| 2112-1-000087 | | \$0.00 | \$58,522.00 | \$58,000.00 | -\$522.00 |
| 2112-2-000278 | | -\$0.01 | \$0.00 | \$0.00 | -\$0.01 |
| 2117-3981 | IMPUESTO SOBRE NOMINAS Y OTROS QUE SE DERIVEN DE UNA RELACIÓN LABORAL | \$0.00 | \$186,910.00 | \$171,425.00 | -\$15,485.00 |

c) El ente auditado cuenta con saldos iniciales al 1 de enero de 2022, mismos con los que cierra el 31 de diciembre de 2022, aun teniendo movimientos durante el periodo, reflejaron el mismo saldo. Es importante mencionar que dentro de las cuentas observadas se detectan 4 cuentas relacionadas con adeudos al capítulo 1000, servicios personales, mismas que debe corroborarse su veracidad, con el fin de prevenir algún problema laboral en detrimento del erario municipal en cumplimiento del artículo 62 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas.

Lo antes mencionado de desglosa en el siguiente recuadro:

| Núm. de cuenta | Nombre | Saldo al 01 de enero de 2022 | Cargo | Abono | Saldo al 31 de diciembre de 2022 |
|----------------|-----------------------------------|------------------------------|--------------|--------------|----------------------------------|
| 2111-2-1221 | SUELDOS BASE AL PERSONAL EVENTUAL | \$5,700.05 | \$61,200.90 | \$61,200.90 | \$5,700.05 |
| 2111-3-1321 | PRIMAS DE VACACIONES Y DOMINICAL | \$11,059.63 | \$89,745.10 | \$89,745.10 | \$11,059.63 |
| 2111-3-1322 | GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO | \$194,827.53 | \$891,844.56 | \$891,844.56 | \$194,827.53 |
| 2111-5-1531 | PRESTACIONES DE RÉTIRO | \$172,016.45 | \$182,528.65 | \$182,528.65 | \$172,016.45 |

| Núm. de cuenta | Nombre | Saldo al 01 de enero de 2022 | Cargo | Abono | Saldo al 31 de diciembre de 2022 |
|----------------|--------|------------------------------|-------------|-------------|----------------------------------|
| 2112-1-000069 | | \$3,906.00 | \$23,676.76 | \$23,676.76 | \$3,906.00 |
| 2112-1-000071 | | \$3,023.00 | \$63,504.73 | \$63,504.73 | \$3,023.00 |
| 2112-1-000088 | | \$15,000.00 | \$37,700.00 | \$37,700.00 | \$15,000.00 |
| 2112-1-000104 | | \$2,995.00 | \$29,000.00 | \$29,000.00 | \$2,995.00 |

d) De la cuenta 2112 PROVEEDORES POR PAGAR A CORTO PLAZO y de las retenciones registradas en las cuentas 2117-01-05-004 bajo los rubros 5% al millar, 2117-02-04 UAZ y 2121 DOCUMENTOS COMERCIALES POR PAGAR A CORTO PLAZO (SEFIN), únicamente presentaron incrementos, mas no amortización alguna, como se puede apreciar en el siguiente recuadro:

| Núm. de cuenta | Nombre | Saldo al 01 de enero de 2022 | Cargo | Abono | Saldo al 31 de diciembre de 2022 |
|----------------|--------------|------------------------------|--------|--------------|----------------------------------|
| 2112-1-000214 | | \$0.00 | \$0.00 | \$25,637.12 | \$25,637.12 |
| 2112-2-000202 | | \$0.00 | \$0.00 | \$375,000.00 | \$375,000.00 |
| 2117-01-05-004 | 5% AL MILLAR | \$14,309.01 | \$0.00 | \$1,634.68 | \$15,943.69 |
| 2117-02-04 | UAZ | \$45,283.31 | \$0.00 | \$4,894.05 | \$50,177.36 |
| 2121-0-0001 | SEFIN | \$72,728.00 | \$0.00 | \$700,000.00 | \$772,728.00 |

De todo lo anterior, es importante señalar que el artículo 137 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, señala lo siguiente: "Los créditos a cargo de los Entes Públicos prescribirán en el plazo de dos años, contando a partir de la fecha en que el acreedor pueda legalmente exigir su pago, salvo que las leyes establezcan otro plazo, caso en el que se estará a lo que éstas dispongan.

El plazo de prescripción a que se refiere el párrafo anterior se interrumpe por cada gestión de cobro realizada, mediante escrito, por quien tenga legítimo derecho para exigir su pago y se suspende, a partir del ejercicio de las acciones promovidas con el objeto ante los tribunales competentes y hasta la resolución definitiva.

Transcurrido el plazo a que se refiere el primer párrafo de este artículo, las autoridades competentes para ordenar o autorizar los pagos declaran de oficio la prescripción correspondiente".

Además, el ente auditado no exhibió evidencia de haber efectuado la circularización del saldo del rubro de Pasivos, a fin de que primeramente se verifique y compruebe la veracidad del saldo contable, se confirme el sustento y soporte documental del mismo y en su caso se programe el pago previa solicitud de la emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII último párrafo y 105 fracción I segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y/o se depure contablemente, eliminando aquellos que no son procedentes, previa autorización del H. Ayuntamiento de aquellos saldos que no acrediten su existencia, así como de la indagación respecto del origen de los saldos negativos y los asientos contables procedentes para corregirlo.

El ente auditado tampoco presentó prueba documental de la indagación del origen de los saldos negativos ni de los registros contables para su corrección, con el fin de determinar el saldo real de las cuentas y con ello reflejar la situación real en sus estados financieros, de acuerdo a lo establecido en el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente y atendiendo a su naturaleza contable.

Asimismo, no adjuntó evidencia del entero de las retenciones efectuadas a las entidades gubernamentales correspondientes, ya que son recursos que no le pertenecen y es una obligación enterados.

Aunado a lo antes mencionado, también se determina incumplimiento a lo señalado en el artículo 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, establece que la contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros.

Es importante mencionar que en el ejercicio inmediato anterior se emitió una observación similar que derivó en la acción RP-21/42-014 Recomendación, cuyo seguimiento se realizó mediante el oficio PL-02-05-2229/2023 de fecha 04 de mayo de 2023, dirigido al [REDACTED] Tesorero Municipal de Santa María de la Paz, Zacatecas; y suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B", en el cual se solicitó: "...presentar evidencia de la atención a las recomendaciones derivadas de la fiscalización a la Cuenta Pública 2021, en donde manifestó que: *"Atendiendo a esta recomendación por parte de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas se tiene bien a mencionar que se llevó a cabo administrativamente la consulta sobre los saldos reflejados por parte del estado analítico del pasivo observándose saldos pendientes de liquidarse. Derivado de esta actividad se tiene bien a mencionar que dichos saldos eran incorrectos y se realizaron los ajustes correspondientes mediante pólizas D00005, D00006, D00013 en el ejercicio fiscal 2022."*; sin embargo, aun cuando fue presentada la evidencia documental de la corrección de algunos saldos, subsistieron en su gran mayoría, por lo que se concluye que no fue atendida en su totalidad.

Cabe señalar que durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el municipio presentó oficio número 30, sin fecha, suscrito por el [REDACTED] Tesorero Municipal, con fecha de recibido por la Auditoría Superior del Estado el 12 de julio de 2023, donde señaló lo siguiente: *"III. Derivado del análisis a las distintas cuentas del Pasivo, se verifica la existencia de obligaciones de pago a favor de terceros, originadas en periodos anteriores como se hace mención en la acción promovida mediante oficio PL-21/42-014 DE FECHA 04 de Mayo del 2023, a lo cual se realizarán las acciones conducentes para el reflejo fiel y veraz de la información financiera."*

De lo anterior se determina que no fue aclarada la observación, con relación a los incisos a), b) y d), toda vez que el ente auditado no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares y con relación al inciso c), tampoco aclara, aún y cuando el ente auditado reconoce la existencia de obligaciones de pago a favor de terceros, originadas en periodos anteriores y de lo cual se realizarán las acciones conducentes para el reflejo fiel y veraz de la información financiera; sin embargo, no presentó evidencia documental que compruebe y justifique su dicho.

RP-22/42-005 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente de **Santa María de la Paz, Zacatecas**; realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume que respecto a los saldos reflejados en el rubro de Pasivo, omitieron realizar los ajustes contables correspondientes para corregirlos, además no realizó la circularización de saldos, a fin de verificar y comprobar la veracidad del saldo contable, confirmar su sustento y soporte documental, y en su caso programar el pago previa solicitud de emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda, de igual manera respecto a las subcuentas de Retenciones y Contribuciones, no adjuntó evidencia documental que demuestre que se celebraron convenios u otros mecanismos para cumplir con dichas obligaciones, ya que no son recursos que le pertenezcan al municipio y es una obligación enterados, así como por no atender una acción realizada en el ejercicio anterior para una observación similar. Lo antes expuesto con base en los establecido en los artículos 1, 2, 22, 33, 36, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 43 primer párrafo, fracción VIII, 133 y 137 de la de Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 87, 88 y 89 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, 62 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas y 194, 211, 216, 217, 218 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Santa María, Zacatecas; presentó escrito número 045, de fecha 24 de octubre de 2023, recibido en Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado el día 25 de octubre de 2023, suscrito por el [REDACTED] Tesorero Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas; mediante el cual manifestó lo siguiente: "...Derivado del análisis a las distintas cuentas del Pasivo, y en seguimiento al oficio número 30 emitido al ente fiscalizador con fecha de recibido del 12 de Julio del 2023, mencionar que se está trabajando a fin de depurar los saldos e indagar la veracidad de los montos consignados, sin embargo debido al periodo en que se originan se ha dificultado la búsqueda para localizar a los titulares y obtener una confirmación por parte de estos. Continuando con esta labor en meses posteriores a fin de respetar lo enmarcado en las diversas normativas."

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Si bien el ente auditado presentó aclaración en la cual señala que se está trabajando a fin de depurar los saldos e indagar la veracidad de los montos consignados; sin embargo, no adjuntó evidencia documental que respalde su dicho; por lo que la observación subsiste ya que no exhibió evidencia de la circularización de saldos, a fin de verificar y comprobar la veracidad del saldo contable, confirmar su sustento y soporte documental, y en su caso programar el pago previa solicitud de emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda, y/o se depurara contablemente, previa autorización del H. Ayuntamiento; además, respecto a las subcuentas de Retenciones y Contribuciones, no anexó evidencia documental que demuestre que se celebraron convenios u otros mecanismos para cumplir con dichas obligaciones, ya que no son recursos que le pertenezcan al municipio y es una obligación enterados, además para el caso de saldos negativos no acompañó los documentos que respalden que se realizaron los ajustes contables correspondientes para corregirlos de conformidad a su naturaleza contable.

Por lo antes mencionado persiste la observación y acción notificadas.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/42-005-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Santa María de la Paz, Zacatecas**; realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume que respecto a los saldos reflejados en el rubro de Pasivo, omitieron realizar los ajustes contables correspondientes para corregirlos, además no realizó la circularización de saldos, a fin de verificar y comprobar la veracidad del saldo contable, confirmar su sustento y soporte documental, y en su caso programar el pago previa solicitud de emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos

que proceda, de igual manera respecto a las subcuentas de Retenciones y Contribuciones, no adjuntó evidencia documental que demuestre que se celebraron convenios u otros mecanismos para cumplir con dichas obligaciones, ya que no son recursos que le pertenezcan al municipio y es una obligación enterados, así como por no atender una acción realizada en el ejercicio anterior para una observación similar. Lo antes expuesto con base en los establecido en los artículos 1, 2, 22, 33, 36, 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 43 primer párrafo, fracciones VIII y XII, 133 y 137 de la de Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 87, 88 y 89 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, 3, 4 y 191 de la Ley Federal de Derechos, 62 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas y 194, 211, 216, 217 y 218 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-06, Observación RP-06

En seguimiento a las recomendaciones derivadas de la fiscalización a la cuenta pública 2021, de la acción RP-21/42-016 Recomendación, relativa al rubro 2112-2-000097 específicamente al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), en relación a los concepto de Despensa, Canasta y Desayunos, se observó que el ente no realizó ningún movimiento durante el periodo sujeto a revisión, reflejándose un saldo contable pendiente de \$58,623.00 al 31 de 2022; sin embargo, el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (SEDIF), reportó obligaciones financieras al 31 de diciembre de 2022, dentro de la columna denominada saldo total cuotas de recuperación por \$68,985.00, observándose una diferencia no reconocida en contabilidad.

Mediante el oficio número PL-02-05-2229/2023 de fecha 04 de mayo de 2023, dirigido al [REDACTED] Tesorero Municipal de Santa María de la Paz, Zacatecas; y suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial B, en el cual se solicitó: "...presentar evidencia de la atención a las recomendaciones derivadas de la fiscalización a la Cuenta pública 2021, en donde manifestó que: " *Se atenderá dicha recomendación en relación a oficio C.A. /47/2022 girado por el DIF Estatal, a fin de someter ante el Ayuntamiento la autorización para la depuración de la información financiera con la finalidad de reflejar la situación real del ente.*"

Se anexa el oficio número C.A./47/2022, de fecha 22 de agosto de 2022, emitido por [REDACTED] Coordinadora Administrativa del DIF Estatal en el que se menciona que no existe adeudo por parte del municipio al Sistema Estatal DIF respecto a los programas alimentarios de despensas, desayunos, y canastas correspondientes a Cuotas de Recuperación para al ejercicio 2021.

No obstante, lo anterior, es de señalarse que el DIF Estatal refleja adeudos Institucionales, indistintamente de la Administración que los haya generado, por lo que se deben realizar gestiones ante la Dependencia Estatal con el fin de determinar los saldos efectivamente cobrables y estos sean reflejados en la contabilidad.

Ahora bien, si derivado de ello, se tiene la certeza de no contar con adeudo alguno, presentar los registros contables correspondientes previa autorización del Cabildo y cuya finalidad es que los estados financieros reflejen la situación real.

Observándose por lo tanto, la omisión de los registros contables respectivos, por lo que su Estado de Situación Financiera no refleja el saldo real de dicho rubro, incumpliendo con lo establecido en los artículos 33 y 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que establecen que: "La contabilidad gubernamental deberá permitir la expresión fiable de las transacciones en los estados financieros y considerar las mejores prácticas contables nacionales e internacionales en apoyo a las tareas de planeación financiera, control de recursos, análisis y fiscalización" y el Postulado Básico denominado Revelación Suficiente.

Cabe señalar que durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el municipio presentó oficio número 30, sin fecha, suscrito por el [REDACTED] Tesorero Municipal, con fecha de recibido por la Auditoría Superior del Estado el 12 de julio de 2023, donde señaló lo siguiente: "IV. En seguimiento a la recomendación RP-21/42-016 relativa al rubro 2112-2-000097 Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia por \$58,623 se realizó la indagación pertinente mediante oficio C.A./47/2022 girado por el DIF Estatal a fin de determinar el estado de adeudo del Municipio, en el cual se menciona que no existe adeudo por parte del ente. De esta manera y asimismo con fundamento en el artículo 137 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios en la que señala "Los créditos a cargo de entes públicos prescribirán en el plazo de dos años contados a partir de la fecha en que el acreedor pueda legalmente exigir su pago, salvo que las leyes establezcan otro plazo, caso en el que se estará a lo que estas dispongan." Se procedió a solicitar la depuración del saldo mediante la Décima Octava Sesión Extraordinaria de Cabildo con fecha 30 de Junio del 2023 en su orden del día no. 9 para la depuración correspondiente. "

Además, el ente auditado adjuntó la siguiente documentación:

* Auxiliar de cuentas del 02 de enero al 31 de mayo de 2023, con un saldo de \$58,623.00.

* Oficio número 0058, de fecha 19 de agosto de 2022, suscrito por [REDACTED], Tesorero Municipal, dirigido a la [REDACTED], Coordinadora Administrativa del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (SEDIF), en el que solicita opinión de cumplimiento de correspondiente al ejercicio fiscal 2021.

* Oficio número C.A./047/2022, de fecha 22 de agosto de 2022, suscrito por [REDACTED], Coordinadora Administrativa del SEDIF dirigido a [REDACTED], Tesorero Municipal, en el que, manifestó: "...no existe adeudo con el Sistema Estatal SEDIF..." "...correspondientes a **Cuotas de Recuperación del ejercicio fiscal 2021**".

*Acta de Cabildo relativa a la Décima Octava Sesión Extraordinaria, de fecha 30 de junio del 2023, en su orden del día en el punto número 9, relativo a la "Autorización para depuración de pasivos correspondiente a la cuenta contable del DIF Estatal por \$58,623.00 debido a recomendación RP-21/42-016 emitida por Auditoría Superior del Estado." (Folios 0014 – 0016). Sin embargo es importante aclarar que el reporte emitido por el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (SEDIF), reportó adeudos Institucionales por parte del municipio por el orden de \$68,985.00 al 31 de diciembre de 2022, mismos que son indistintos de la Administración que los haya generado, por lo que se deben realizar gestiones ante la Dependencia Estatal mencionada con el fin de determinar los saldos efectivamente cobrables y estos a su vez sean reflejados en la contabilidad, por lo que la observación subsiste.

RP-22/42-006 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Santa María de la Paz, Zacatecas**; a través de la Tesorería Municipal, lleve a cabo acciones administrativas que conlleven a la conciliación de saldos con el Sistema de la Integración

Familiar (DIF), respecto a la integración del saldo informado por dicha entidad pública al 31 de diciembre de 2022, y una vez con ello, si fuera el caso, se programen los pagos correspondientes de dicho adeudo o, en su defecto, se realice su depuración debidamente documentada, efectuando además los registros contables procedentes.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas; presentó escrito número 045, de fecha 24 de octubre de 2023, recibido en Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado el día 25 de octubre de 2023, suscrito por el [REDACTED] Tesorero Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, mediante el cual manifestó lo siguiente: "...En seguimiento a la cuenta 2112-2-000097 Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, se realizaron las adecuaciones pertinentes previa sesión de cabildo arriba mencionada, para el reflejo fiel de los saldos, esto con fundamento en el artículo 137 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios en la que señala "Los créditos a cargo de entes públicos prescribirán en el plazo de dos años contados a partir de la fecha en que el acreedor pueda legalmente exigir su pago, salvo que las leyes establezcan otro plazo, caso en el que se estará a lo que estas dispongan." Se anexa documentación soporte. (Folios 0020 - 0026)

En referencia al acta de cabildo Décima Octava Sesión Extraordinaria con fecha 30 de Junio del 2023, sobre la cual se sustentan algunas aclaraciones del presente, mencionar que sólo se anexó un tanto de copia simple para su revisión."

Se anexa la documentación siguiente:

-Oficio número 0058 de fecha 19 de agosto de 2022, suscrito por el [REDACTED], Tesorero Municipal.

-Oficio número C.A./047/2022, de fecha 22 de agosto de 2022, suscrito por la [REDACTED], Coordinadora Administrativa del SEDIF.

Reporte analítico de pasivo del 1 de agosto al 31 de agosto de 2023.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Aún y cuando el ente auditado presentó la aclaración y evidencia documental, consistente en auxiliar contable de la cuenta 2112-2-000097 Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (SEDIF) correspondiente al periodo de enero a mayo 2023, oficio número 0058 de fecha 19 de agosto de 2022, suscrito por el [REDACTED], Tesorero Municipal, en el que le solicitó al SEDIF el no adeudo por la actual administración, oficio número C.A./047/2022, de fecha 22 de agosto de 2022, suscrito por la [REDACTED], Coordinadora Administrativa del SEDIF, en el que señala que no existe adeudo correspondiente al ejercicio 2021, mismo que ya había sido valorado en etapas previas, además el reporte analítico de pasivo del 1 de agosto al 31 de agosto de 2023, donde a la fecha mencionada se refleja que no existe adeudo alguno por parte del DIF Municipal; sin embargo, es importante aclarar que el reporte emitido por el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (SEDIF), reportó adeudos Institucionales por parte del municipio por el orden de \$68,985.00 al 31 de diciembre de 2022, mismos que son indistintos de la Administración que los haya generado, por lo que se deben realizar gestiones ante la Dependencia Estatal mencionada con el fin de determinar los saldos efectivamente cobrables y estos a su vez sean reflejados en la contabilidad, y con ello, demostrara las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso,

justificara la improcedencia de la recomendación, incumpliendo con lo establecido en el artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas por lo que subiste.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/42-006-01 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Santa María de la Paz, Zacatecas**; a través de la Tesorería Municipal, lleve a cabo acciones administrativas que conlleven a la conciliación de saldos con el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (SEDIF), respecto a la integración del saldo informado por dicha entidad pública al 31 de diciembre de 2022, y una vez con ello, si fuera el caso, se programen los pagos correspondientes de dicho adeudo o, en su defecto, se realice su depuración debidamente documentada, efectuando además los registros contables procedentes, documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-09, Observación RP-07

El municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas; entregó de manera extemporánea los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al ejercicio fiscal 2022, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo.

Lo anterior se detalla a continuación:

| MES/TRIMESTRE | PLAZO ART. 22 SEGUNDO PÁRRAFO Y 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS | FECHA ENTREGA ANTE LA ASE | DÍAS DE ATRASO |
|------------------|--|---------------------------|----------------|
| Enero | 02/03/2022 | 31/03/2022 | 29 |
| Febrero | 30/03/2022 | 21/0-4/2022 | 22 |
| Marzo | 30/04/2022 | 16/05/2022 | 16 |
| Primer trimestre | 30/04/2022 | 16/05/2022 | 16 |
| Abril | 30/05/2022 | 14/06/2022 | 15 |
| Mayo | 30/06/2022 | 11/07/2022 | 11 |
| Junio | 30/07/2022 | 25/07/2022 | N.A |
| 2° Trimestre | 30/07/2022 | 25/07/2022 | N.A |
| Julio | 30/08/2022 | 12/09/2022 | 13 |
| Agosto | 30/09/2022 | 04/10/2022 | 4 |
| Septiembre | 30/10/2022 | 11/11/2022 | 12 |
| Tercer trimestre | 30/10/2022 | 11/11/2022 | 12 |
| Octubre | 30/11/2022 | 26/12/2022 | 26 |
| Noviembre | 30/12/2022 | 03/02/2023 | 35 |
| Diciembre | 30/01/2023 | 01/03/2023 | 30 |
| Cuarto trimestre | 30/01/2023 | 01/03/2023 | 30 |

Cabe señalar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el municipio presentó oficio número 30, sin fecha, suscrito por el [REDACTED] Tesorero Municipal y recibido por la Auditoría Superior del Estado en fecha 12 de julio de 2023, donde señaló lo siguiente: "... VI. En atención a dicha observación, tengo a bien hacer mención que la entrega extemporánea de informes contables-

financieros es debido a la carga laboral presentada en la oficina y poco recurso humano para realizar las actividades correspondientes que el área de tesorería requiere, sin embargo, atenderemos a la brevedad dicha observación a fin de cumplir a cabalidad la normatividad que nos marcan los plazos y estar en condiciones para la adecuada rendición de cuentas del municipio. Para lo cual para esta observación no se anexa documentación comprobatoria." Sin embargo en virtud de que los aspectos observados fueron ratificados por el propio ente auditado, al señalar que la entrega extemporánea de informes contables-financieros es debido a la carga laboral presentada en la oficina y poco recurso humano para realizar las actividades correspondientes que el área de tesorería requiere, por lo que la entrega extemporánea de los informes mensuales y trimestrales del ejercicio fiscal 2022, se consideran como un hecho consumado, motivo por el cual la observación subsiste.

RP-22/42-007 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente de **Santa María de la Paz, Zacatecas** realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume que el ente auditado entregó de manera extemporánea los Informes Contable Financieros de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre, así como los informes de Avance de Gestión Financiera de los trimestres primero, tercero y cuarto del ejercicio fiscal 2022, incumpliendo lo establecido en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ya que éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate, y en el caso del Informe de Avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión del periodo, asimismo se incumplió con las Normas de Armonización Contables emitidas por el CONAC.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4184/2023 de fecha 22 de septiembre de 2023, mismas que fueron recibidas por la [REDACTED] Secretaria de Gobierno Municipal, en fecha 28 de septiembre de 2023, así como la [REDACTED] Síndica Municipal y [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control, recibidas en la misma fecha.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el municipio, no presentó información y/o documentación para solventar la observación y acción notificadas, por lo que subsisten.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/42-007-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Santa María de la Paz, Zacatecas** realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume entregaron de manera extemporánea los Informes Contable Financieros de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre, así como los informes de Avance de Gestión Financiera de los trimestres primero, tercero y cuarto del ejercicio fiscal 2022, incumpliendo lo establecido en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ya que éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate, y en el caso del Informe de Avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión del periodo, asimismo se incumplió con las Normas de Armonización Contables emitidas por el CONAC.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-10, Observación RP-08

A fin de verificar el cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como en la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en materia de Balance Presupuestario, una vez realizado el análisis correspondiente, se determinó que:

La entidad presentó un **Balance Presupuestario Negativo**, en virtud de que los egresos totales devengados sin incluir amortización de la deuda \$23,861,917.34, fueron superiores a los Ingresos totales devengados \$22,999,224.64, por la cantidad de \$862,692.69, incumpliendo así con lo establecido en la normatividad aplicable en la materia.

Sin embargo, se verificó en sus registros contables que el ente auditado NO realizó las disminuciones presupuestales consideradas en los artículos 15 de la Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 47 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado Zacatecas, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance Presupuestario.

El detalle de lo anterior se aprecia en el **anexo número 5** de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

Cabe señalar que, durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el municipio presentó oficio número 30, sin fecha, suscrito por el [REDACTED] Tesorero Municipal y recibido por la Auditoría Superior del Estado en fecha 12 de julio de 2023, donde señaló lo siguiente: "VII. respecto al balance presupuestario resultando negativo tengo a bien hacer mención que la diferencia es motivo por

falta de las ampliaciones y reducciones a los presupuestos vigentes del ejercicio 2022, además de realizar los registros de egresos para comprometer el recurso federal de los remanentes. A lo cual para esta observación no se anexa documentación comprobatoria."

Sin embargo, no fue aclarada, en virtud de que los aspectos observados fueron ratificados por el propio ente auditado, al señalar que la diferencia es motivo por falta de las ampliaciones y reducciones a los presupuestos vigentes del ejercicio 2022, además la presentación del Balance Presupuestario Negativo, se considera un hecho consumado, por lo que subsiste.

RP-22/42-008 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Santa María de la Paz, Zacatecas**; por conducto de la Tesorería Municipal, realizar el análisis de su Presupuesto de Ingresos y Egresos en ejecución actual con el fin de realizar las proyecciones presupuestales que benefician al ente y que del mismo modo, sea sostenible la ejecución de los recursos públicos en los futuros ejercicios fiscales, entre los ingresos totales recibidos y los egresos totales devengados, con el fin de obtener un buen control en la ejecución de sus recursos en base a resultados, mismos que deberán limitarse a sus techos financieros vigentes y del mismo modo fomentar la austeridad para evitar el aumento de su deuda pública, contribuyendo con estas acciones a generar Balances Presupuestarios Sostenibles, a fin de que, al cierre del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, la diferencia entre los Ingresos totales incluidos en la Ley de Ingresos, y los Gastos totales considerados en el Presupuesto de Egresos, con excepción de la amortización de la deuda, sea mayor o igual a cero, dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 6, 7, 15 y 19 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como los artículos 17, 19, 24 y 47 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4184/2023 de fecha 22 de septiembre de 2023, mismas que fueron recibidas por la [REDACTED] Secretaria de Gobierno Municipal, en fecha 28 de septiembre de 2023, así como la [REDACTED] Síndica Municipal y [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control, recibidas en la misma fecha.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente fiscalizado no presentó información y/o documentación que demostrara las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, justificara la improcedencia de la recomendación, incumpliendo con lo establecido en el artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, por lo que subsiste.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/42-008-01 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Santa María de la Paz, Zacatecas**; por conducto de la Tesorería Municipal, realizar el análisis de su Presupuesto de Ingresos y Egresos en ejecución actual con el fin de realizar las proyecciones

presupuestales que beneficien al ente y que del mismo modo, sea sostenible la ejecución de los recursos públicos en los futuros ejercicios fiscales, entre los ingresos totales recibidos y los egresos totales devengados, con el fin de obtener un buen control en la ejecución de sus recursos con base a resultados, mismos que deberán limitarse a sus techos financieros vigentes y del mismo modo fomentar la austeridad para evitar el aumento de su deuda pública, contribuyendo con estas acciones a generar Balances Presupuestarios Sostenibles, a fin de que, al cierre del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, la diferencia entre los Ingresos totales incluidos en la Ley de Ingresos, y los Gastos totales considerados en el Presupuesto de Egresos, con excepción de la amortización de la deuda, sea mayor o igual a cero, dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 6, 7, 15 y 19 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como los artículos 17, 19, 24 y 47 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-11, Observación RP-09

De conformidad con el artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los entes públicos deberán contar con manuales de contabilidad consistentes en los documentos conceptuales, metodológicos y operativos que contienen, como mínimo, su finalidad, el marco jurídico, lineamientos técnicos y el catálogo de cuentas, y la estructura básica de los principales estados financieros a generarse en el sistema de contabilidad gubernamental que cada ente público utiliza como instrumento de la administración financiera gubernamental; así como los instrumentos contables que defina el Consejo Nacional de Armonización Contable.

De lo anteriormente citado y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 10 Bis primer párrafo fracción IV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que faculta al Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC), para analizar la información que reciba de los entes públicos de su entidad federativa y de los municipios de su estado según corresponda, y con base en el reporte emitido respecto del resultado de la valoración al Manual de Contabilidad de la entidad, se señala que este **no tuvo las actualizaciones** correspondientes al ejercicio fiscal 2022.

Cabe señalar que durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el municipio presentó oficio número 30, sin fecha, suscrito por el [REDACTED] Tesorero Municipal y recibido por la Auditoría Superior del Estado en fecha 12 de julio de 2023, donde señaló lo siguiente: *"VIII. En atención a dicha observación y atendiendo a la Ley General de Contabilidad Gubernamental el municipio tomará acciones pertinentes a fin de mantener actualizado el manual de contabilidad gubernamental con la finalidad de cumplir con las normatividades respectivas. Para lo que para esta observación no se anexa documentación soporte."*

Sin embargo no se aclaró, en virtud de que los aspectos observados fueron ratificados por el propio ente auditado, al señalar que tomará acciones pertinentes a fin de mantener actualizado el manual de contabilidad gubernamental con la finalidad de cumplir con las normatividades respectivas, omitiendo presentar evidencia documental de las acciones efectuadas para subsanar dicho incumplimiento.

RP-22/42-009 Recomendación

Se recomienda a municipio de **Santa María de la Paz, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, llevar a cabo las acciones procedentes para la actualización y aprobación del Manual de Contabilidad, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y normativa del CONAC, por el

Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC), respecto de que los manuales que hayan sido aprobados por este Consejo, quedan sujetos a la aprobación del máximo órgano de gobierno de los Entes Públicos; para lo cual una vez realizada la aprobación correspondiente deberá enviar, tanto al CACEZAC, así como a la Auditoría Superior del Estado, copia o certificación del acuerdo de aprobación correspondiente.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4184/2023 de fecha 22 de septiembre de 2023, mismas que fueron recibidas por la [REDACTED] Secretaria de Gobierno Municipal, en fecha 28 de septiembre de 2023, así como la [REDACTED] Síndica Municipal y [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control, recibidas en la misma fecha.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente fiscalizado no presentó información y/o documentación que demostrara las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, justificara la improcedencia de la recomendación, incumpliendo con lo establecido en el artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, por lo que subsiste.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/42-009-01 Recomendación

Se recomienda a municipio de **Santa María de la Paz, Zacatecas**; específicamente a la Tesorería Municipal, llevar a cabo las acciones procedentes para la actualización y aprobación del Manual de Contabilidad, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y normativa del CONAC, por el Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC), respecto de que los manuales que hayan sido aprobados por este Consejo, quedan sujetos a la aprobación del máximo órgano de gobierno de los Entes Públicos; para lo cual una vez realizada la aprobación correspondiente deberá enviar, tanto al CACEZAC, así como a la Auditoría Superior del Estado, copia o certificación del acuerdo de aprobación correspondiente; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-12, Observación RP-10

En seguimiento a las recomendaciones derivadas de la fiscalización a la Cuenta Pública 2021 de la acción RP-21/42-026 Recomendación al Órgano Interno de Control, conforme a sus facultades, realice las acciones de verificación de las observaciones derivadas del proceso de entrega-recepción de las Administraciones 2018-2021 a la 2021-2024, en relación a la reparación de un martillo neumático, préstamos de andamios no recuperados, una Motocicleta Color

Roja, marca Italika, reportada como no localizada y de la que se mostraron fotografías mismas que no se validaron por dicha autoridad municipal y respecto a la denuncia interpuesta por un trabajador de seguridad pública, en contra del mismo municipio, cuyo proceso no ha sido concluido, así como verificar el apego a la normatividad en materia laboral, por lo que debería presentar a este Ente Fiscalizador, en cualquier momento, evidencia documental de los resultados obtenidos derivados de dicha investigación.

Por lo antes expuesto se remitió el oficio número PL-02-05-22228/2023 de fecha 04 de mayo de 2023, dirigido a la C. [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control del municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas, suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial B, de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, mediante el cual se le solicitó evidencia de atención a lo arriba mencionado.

Atendiendo el requerimiento mediante oficio número 335, de fecha 13 de mayo de 2023, la C. [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control del municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas, menciona lo siguiente: *"Se agrega expediente de investigación en actuación a acciones de verificación de las observaciones derivadas del proceso de entrega-recepción de las Administraciones 2018-2021 a la 2021-2024, con relación a la reparación de un martillo neumático, préstamos de andamios no recuperados, una Motocicleta Color Roja, marca Italika, reportada como no localizada. Así también se muestran fotografías de los OBJETOS RECUPERADOS conforme el proceso de investigación."*

Referente al despido del policía del trabajador de seguridad pública, no presentó documentación o aclaración alguna.

Concluyendo que fueron atendidos los aspectos recomendados; sin embargo, el procedimiento de un bien no ha sido concluido, el cual forma parte del expediente de investigación aperturado expresamente a la recomendación emitida por esta Entidad de Fiscalización, quedando pendiente de recuperar únicamente la Motocicleta Color Roja, marca Italika o, en su caso, interpuesto la sanción que corresponda en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

En proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación, por lo que subsiste.

RP-22/42-010 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Santa María de la Paz, Zacatecas**; específicamente al Titular del Órgano Interno de Control que, conforme a sus facultades, continúe las acciones de verificación de las observaciones derivadas del proceso de entrega-recepción de las Administraciones 2018-2021 a la 2021-2024, en relación a una Motocicleta Color Roja, marca Italika, reportada como no localizada y de la que se mostraron fotografías mismas que no se validaron por dicha autoridad municipal, por lo que deberá presentar a este Ente Fiscalizador, en cualquier momento, evidencia documental de los resultados obtenidos derivados de dicha investigación o, en su caso, de la resolución y/o sanción que corresponda en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. De igual manera respecto a la denuncia interpuesta por un trabajador de seguridad pública, en contra del municipio, cuyo proceso no ha sido concluido, se recomienda dar seguimiento y verificar el apego a la normatividad en materia laboral, así como integrar el expediente con la documentación que se genere de dicho proceso legal y exhiba a esta Auditoría Superior del Estado, prueba documental de proceso y de la resolución o sentencia que emita en su caso la autoridad competente.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas; presentó escrito número 363, de fecha 24 de octubre de 2023, recibido en Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado el día 25 de octubre de 2023, suscrito por la C. [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor

Superior del Estado de Zacatecas, mediante el cual manifestó lo siguiente: "...se hace del conocimiento a quien suscribe: Titular del Órgano Interno de Control, que las evidencias presentadas para subsanar las observaciones derivadas del proceso de Entrega-Recepción con relación a la reparación de un martillo neumático y préstamos de andamios no recuperados; se concluye su etapa de procedimiento con la recuperación de dichos bienes.

Persistiendo la recomendación sobre el bien inmueble, siendo este una Motocicleta Color Roja, marca Italika; reportada como no localizada, así como una denuncia interpuesta por un trabajador del municipio del Departamento de Seguridad Pública, en contra del mismo municipio.

Atendiendo a la primera recomendación se hace de conocimiento a la Auditoría Superior del Estado; la etapa de procedimiento de las últimas acciones realizadas dentro del presente órgano Interno de Control. Asimismo se adjunta copia certificada y/o debidamente cotejada con la original de fotografías y factura del bien mueble en cuestión. Proportionado por Secretaría de Gobierno Municipal.

Siguiendo la segunda recomendación se adjuntan documentos probatorios de la etapa en la que se encuentra el procedimiento de investigación oic-02/2021. Así también se adjunta la sentencia al expediente: 453/2018 expedida el 23 de febrero del año 2022 por el Tribunal de Justicia Laboral Burocrática del Estado de Zacatecas, correspondiente al pago de descuentos indebidos y otras prestaciones. De este mismo expediente se anexa una aclaración de sentencia expedida por la autoridad antes mencionada, dictada el once (11) de Marzo de 2022.

Correspondiente a la Demanda interpuesta por el Ciudadano quien lleva por siglas: JMGH. En contra del Ayuntamiento de Santa María de la Paz, Zacatecas. Se apertura el expediente 390/2022, del cual se adjunta al presente oficio: la Audiencia de Demanda y excepciones, ofrecimiento y admisión de pruebas."

Se anexa la documentación siguiente:

Acuerdo de trámite.
Acuerdo de conclusión de la investigación.
Acuerdo de calificación.
Oficio número 137, de fecha 13 de abril de 2022, suscrito por la C. Elvira Solís Castañeda, Titular del Área de Investigación.
Acuerdo de Trámite.
Oficio citatorio número 153, de fecha 29 de abril de 2022.
Cotización certificada.
Fotografías de la motocicleta Italika, certificadas.
CFDI certificado de la motocicleta Italika.
Acuerdo de trámite.
Acuerdo de conclusión de la investigación.
Acuerdo de existencia y calificación.
Acuerdo de trámite.
Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.
Oficio de notificación número 130, suscrito por la [REDACTED] Titular del área de Investigación.
Oficio número 129, suscrito por la [REDACTED] Titular del área de Investigación.
Acuerdo de recepción de Informe de Presunta Responsabilidad.
Oficio citatorio número 153, suscrito por la [REDACTED] Titular del área de Investigación.
Oficio número 436, de fecha 14 de septiembre de 2023, suscrito por la [REDACTED] Síndica Municipal.
Expediente número 453/2018, de la sentencia de la demanda al Ayuntamiento por [REDACTED]

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

Lo relacionado a la reparación de un martillo neumático, préstamos de andamios no recuperados, debido a que se presentó la aclaración y evidencia documental de la conclusión del procedimiento, con la recuperación de dichos bienes.

No Solventa:

Lo relacionado a la Motocicleta Color Roja, marca Italika, reportada como no localizada, en virtud de no haber demostrado la conclusión de las acciones emprendidas para su ubicación, toda vez que la administración municipal presentó fotografías de un bien con similares características, sin embargo, éstas no fueron validadas por la Titular del Órgano Interno de Control, presentando para tal efecto, las actas de hechos respectivas. Además por no presentar evidencia de haber vigilado que el municipio a través de la Sindicatura diera seguimiento a la denuncia interpuesta por el C. [REDACTED] trabajador del municipio del Departamento de Seguridad Pública, en contra del mismo municipio, toda vez que esta no ha sido concluida debido a que dicho procedimiento se encuentra en la etapa de ofrecimiento y admisión de pruebas, por lo que subiste la *recomendación*, con el fin de que demuestre las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, justifique la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas por lo que subiste.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/42-010-01 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Santa María de la Paz, Zacatecas**; específicamente al Titular del Órgano Interno de Control que, conforme a sus facultades, continúe las acciones de verificación de las observaciones derivadas del proceso de entrega-recepción de las Administraciones 2018-2021 a la 2021-2024, en relación a una Motocicleta Color Roja, marca Italika, reportada como no localizada, realizando las actuaciones correspondientes mediante las actas de hechos y fotografías respectivas; por lo que deberá presentar a este ente fiscalizador, en cualquier momento, evidencia documental de los resultados obtenidos derivados de dicha investigación o, en su caso, de la resolución y/o sanción que corresponda en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

De igual manera respecto a la denuncia interpuesta por el C. [REDACTED] trabajador del municipio del Departamento de Seguridad Pública, en contra del mismo municipio, cuyo proceso no ha sido concluido, debido a que dicho procedimiento se encuentra en la etapa de ofrecimiento y admisión de pruebas, se recomienda dar seguimiento y verificar el apego a la normatividad en materia laboral, así como integrar el expediente con la documentación que se genere de dicho proceso legal y exhiba a esta Auditoría Superior del Estado, prueba documental de proceso y de la resolución o sentencia que emita en su caso la autoridad competente, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-13, Observación RP-11

Derivado la denuncia número 065/202 recibida en Oficialía de partes de esta Entidad de Fiscalización Superior, en fecha 12 de diciembre de 2022, relativa a que [REDACTED] Presidente Municipal de Santa María de la Paz, Zacatecas; percibe dos sueldos, uno como Presidente Municipal y otro como maestro, además de señalar

las constantes ausencias sin causa justificada, superando los 15 días de inasistencia y por ende impide que este realice las funciones que la ley le encomienda.

Se adjunta oficio de fecha 10 de noviembre de 2022 dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, copias simples de pago de nómina emitidos por la Secretaría de Educación del Estado de Zacatecas, en el que se informa que el [REDACTED] se encuentra laborando en el Centro de Trabajo 32ETV0320Y, Escuela Telesecundaria "Alvaro Obregón", en la Localidad de Ciénega y Mancillas, del municipio de Río Grande, Zacatecas y su remuneración bruta y neta quincenales son de \$11,328.47, total líquido \$8,471.77.

Por lo anterior con el fin de conocer la situación laboral del citado funcionario en su calidad de maestro, se emitieron dos oficios de solicitud de información y documentación a terceros números PL-02-05-2848/2023 y PL-02-05-2998/2023 de fechas 25 mayo y 08 de junio de 2023, respectivamente, suscritos por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B", dirigidos a la Maestra [REDACTED] Secretaria de Educación del Estado de Zacatecas con atención a E.O. [REDACTED] Directora de Capital Humano de la Secretaría de Educación del Estado de Zacatecas, en el que se solicitó lo siguiente para el primer oficio:

1. Copia Certificada del Expediente Personal
2. Señalara la modalidad de contratación
3. En qué fechas aparece dado de alta y baja en el Sistema Educativo (Estatul/Federal)
4. Señalara en qué Centro(s) de Trabajo aparece el ciudadano en comento.
5. Qué horarios de entrada y salida tiene asignados.
6. Cuántas horas clase a la semana tiene asignadas.
7. Listas o controles de asistencia.
8. Recibos de nómina (CFDI) generados durante el periodo en que se encontró laborando el citado servidor público.
9. Señalara el importe del sueldo percibido quincenalmente.
10. Constancia de compatibilidad de horarios.
11. Informará si el Funcionario Municipal en comento, hizo del conocimiento a la Secretaría de Educación del Estado de Zacatecas, sobre el cargo constitucional que desempeñaba.

Lo solicitado en el segundo oficio:

1. Con base en el registro de asistencia del personal docente presentado, correspondiente al ciclo escolar 2022-2023, emitido por la Telesecundaria Netzahualcóyotl, con clave 32ETV0444G, se puede observar que hay días que no aparece plasmada la firma del [REDACTED] por lo que se solicitó aclarara si el docente no acudió a laborar o estuvo en clases virtuales (en línea).
2. En caso de que el docente antes mencionado, haya impartido clases virtuales, señalara fecha y horarios, correspondiente al periodo del mes de septiembre al mes de diciembre de 2022 y presentar evidencia de su dicho.
3. Aclarara respecto de los controles de asistencia presentados, (del 29 de agosto de 2022 al 22 de febrero de 2023), si corresponden a la totalidad de los centros de trabajo en los que hubiera estado adscrito el citado docente durante el ejercicio fiscal 2022. En su caso se presentarán todos los controles de asistencia de los diversos centros de trabajo en lo que se encontraba adscrito.
4. Ahora bien, como terceros interesados, en el caso y con el fin de robustecer y detectar movimientos inusuales en las arcas municipales, se solicitó informara si a la fecha de la emisión del oficio arriba descrito, el docente ha realizado el reintegro de recursos indebidamente recibidos por el orden de \$190,036.12, de conformidad con lo

señalado en el oficio número DCH/3117/2022, suscrito por la E.O. [REDACTED] Directora de Capital Humano de la Secretaría de Educación del Estado de Zacatecas.

Mediante oficio de contestación número DCH/548/2023, de fecha 02 de junio de 2023, la C. E.O. [REDACTED] Directora de Capital Humano de la Secretaría de Educación del Estado de Zacatecas, recibido en este Organismo de Fiscalización, en fecha 06 de junio de 2023, presentó documentación en la que se detalla lo siguiente:

*En el formato único de Personal Estatal, el alta inicial (09) a partir del 16 de mayo de 2022 y terminación de noviembre de 2022, con adscripción provisional en la escuela telesecundaria "Álvaro Obregón", en la localidad de Ciénega y Mancillas, Río Grande, Zacatecas, con un horario de trabajo de lunes a viernes de 8:00 a 14:00 Hrs, con 1o y 3o grado, grupo A.

*Oficio de solicitud de licencia, suscrito por el [REDACTED] dirigido a la Maestra [REDACTED] y E.O. [REDACTED] en su carácter de Secretaria de Educación del Estado de Zacatecas y Directora de Capital Humano, en el que menciona lo siguiente: "...que por proceso de readscripción se me entregó nombramiento con fecha dieciséis (16) de agosto del año dos mil veintidós (2022) para el centro educativo escuela Telesecundaria Netzahualcóyotl, de la comunidad el Jazmín en el municipio de Mazapil, Zacatecas, mismo que actualmente me desempeño como profesor.

El día veintiocho (28) de octubre se me hace entrega de mi nombramiento con 10 alta definitiva con fecha de expedición del diecisiete (17) de octubre del dos mil veintidós (2022) y con vigencia a partir del dieciséis (16) de noviembre del mismo año.

En ese mismo tenor le informo que, respecto a las jornadas laborales, se han cubierto de forma híbrida, es decir, acudiendo a la institución presencialmente y actividades en línea, todo esto previo acuerdo con los padres de familia y Director de la Institución Educativa), esto es, cuando no me encuentro presente el Director se encarga del grupo, da seguimiento a las actividades para cubrir los objetivos de la nueva escuela mexicana, sin dejar que el suscrito deje de atender la carga de trabajo y la encomienda que me fuera otorgada como profesor, siempre tutelando en todo momento el interés superior del niño...me es difícil comparecer a impartir clases y desarrollarme como docente en la Institución Educativa...solicito amablemente considere y gire las instrucciones necesarias a quien corresponda, para que se me conceda permiso sin goce de sueldo...para de esta forma poder mantener mi base que por derecho obtuve en el proceso de selección y a mi regreso al magisterio poder realizar mis actividades docentes con el ímpetu y dedicación que tanto me apasiona."

*Oficio número 1859-22, de fecha 22 de noviembre de 2022, suscrito por la Maestra [REDACTED] Secretaria de Educación, dirigido al [REDACTED] en el cual se menciona que no le ha sido autorizado la Licencia sin goce de sueldo, por cargo de elección popular, por las irregularidades detectadas en el proceso de asignación.

*Nombramiento a favor del [REDACTED] por parte de la Secretaría de Educación del Estado de Zacatecas.

Mediante memorándum número 351/2022 de fecha 10 de noviembre de 2022, suscrito por la [REDACTED] Jefa del Departamento de Plazas Estatales, dirigido a el I.S.C. [REDACTED] Jefe del Departamento de Nómina, en el que se detalla lo siguiente: "...girar instrucciones para que a partir de la fecha y hasta nueva orden, sea concentrado el pago del [REDACTED]...esto en virtud de aclarar su situación laboral en el Departamento de Plazas Estatales."

*Oficio número DCH/2022, de fecha 11 de noviembre de 2022, suscrito por la E.O. [REDACTED] Directora de Capital Humano, dirigido al [REDACTED] en el que argumenta lo siguiente: "... Por lo anterior se detectó que cuenta con una clave de docente, la cual, por razón de distancias, no puede dar cabal cumplimiento con la jornada laboral."

Se presentó el oficio número DCH/3120/2022, de fecha 16 de noviembre de 2022, suscrito por la E.O. [REDACTED] Directora de Capital Humano, dirigido a la [REDACTED] Titular del Órgano Interno, en el que hace de su conocimiento hechos probablemente constitutivos de delitos relacionados con el combate a la corrupción, haciendo una relatoría e las circunstancias de tiempo modo y lugar de los acontecimientos: "... la Dirección de Capital Humano recepcionó la solicitud... mediante el cual un ciudadano, a través del portal de transparencia, requiere se le informe las condiciones bajo las cuales labora el maestro [REDACTED] Cabe hacer de su conocimiento, que esta Dependencia es una de las más grandes en cuestión de la administración del recurso humano, motivo por el cual esta Dirección no se había percatado de la situación laboral que mantenía el docente en mención, porque al realizar una minuciosa investigación de la misma, se detectó:

Primero.- Que el [REDACTED] estaba cobrando como docente de telesecundaria, derivado proceso de selección para la Admisión en Educación Básica del ciclo escolar 2021-2022, donde obtuvo la puntuación global 64.328158, motivo por el cual se le asignó, de forma irregular en fecha 16 de mayo de 2022, la categoría 2MAESTRO 31 que representan las claves presupuestales 1103079912E278130.0322076 y 1103079912E278101.0522076; adscrito a la Escuela Telesecundaria "Álvaro Obregón", ubicado en Ciénega y Mancillas, Río Grande, Zacatecas, porque el multiseñalado trabajador, omitió hacer del conocimiento de esta Secretaría de Educación, que estaba ocupando dicho cargo de elección popular es decir Presidente Municipal del Municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas.

Segundo. - La compatibilidad de empleos, a todas luces por la situación geográfica resulta improcedente, en dado caso, sin conceder que los servidores públicos que le asignaron dicha categoría, hubieran tenido conocimiento, ya que no obra dentro del expediente compatibilidad alguna. Esta no era procedente por la distancia de Santa María de la Paz y Río Grande, por lo que va más allá de la duda razonable, que este trabajador estaba imposibilitado de devengar su salario, por no poder cubrir de lunes a viernes su jornada laboral.

Tercero. - Se le giró un citatorio de manera de que acudiera a esta Dirección de Capital Humano para aclarar su situación laboral, momento en el que manifestó que efectivamente contaba con el cargo de Presidente Municipal. Se le señaló que estaba en un problema porque estaba laborando e incluso no se encontraba en la platilla de la Escuela Álvaro Obregón, a lo que nuevamente manifestó, que en el concurso de cambios le habían cambiado de centro de trabajo, a la Escuela Telesecundaria Elías Amador, con clave de centro de trabajo 32ETV0872Z, ubicado en Mazapil, Zacatecas, asignándole el lugar sin solicitarle la compatibilidad de labores, aunado que el mismo sigue sin ser compatible.

Cuarto. - El día 16 noviembre del 2022 el [REDACTED] hace llegar un ocurso solicitando un permiso sin goce de sueldo y aceptando de forma sintetizada, que estaba trabajando de forma híbrida, por acuerdo de padres de familia y Directivo de dicha Institución educativa, cabe aclarar, que esta Dirección a mi cargo, no tenía conocimiento de dichos acuerdos en el caso que existieran.

Quinto. - Se le giró oficio al multimencionado trabajador para que de forma inmediata reintegre a las arcas de Gobierno del Estado, lo cobrado de forma indebida, siendo la cantidad de \$479,940.61, más lo que se acumuló. Hasta este momento, esta Dirección se percató que, durante la campaña a ocupar el cargo de elección popular, este trabajador no cumplió con su jornada laboral, teniendo un adeudo al erario de \$190, 036.12 de forma total.

Sexto. - Se giró oficio solicitando la intervención de la Dirección Jurídica

Para la instauración de procedimiento administrativo para deslindar responsabilidad laboral.”

Mediante oficio DCH/3117/2022, de fecha 18 de noviembre de 2022, suscrito por la E.O. [REDACTED] Directora de Capital Humano, dirigido al [REDACTED] en el que se le informa del cobro indebido de las quincenas del 15 de enero al 15 de agosto de 2021 y del 1 de julio al 31 de octubre de 2022, dando un total de \$190,036.12, las cuales fueron dispersadas, pero no devengadas.

Asimismo, mediante oficio número DCH/3117/2022, de fecha 30 de noviembre de 2022, suscrito por la E.O. [REDACTED] Directora de Capital Humano, dirigido al [REDACTED] en el que se le notifica el cobro indebido de las quincenas 13, 14, 16, 17, 18, 19 y 20 de 2022 correspondientes al 1 de julio al 31 de octubre de 2022, dando un total de \$79,940.61, las cuales fueron dispersadas, pero no devengadas.

Memorándum DJ/DAJA/052/2023, de fecha 21 de febrero de 2023, de [REDACTED] para el L.C. [REDACTED] Subsecretario Administrativo, en el que se giran instrucciones a fin de dar cumplimiento a lo estipulado en el dictamen emitido por la Dirección Jurídica, resultado del Procedimiento de Investigación Administrativa DJ/DAJA/007/2023, instaurado en contra del [REDACTED] quien se desempeña como Docente en la Escuela Telesecundaria, "Netzahualcóyotl" con CCT: 32ETV0444G, ubicada en Mazapil, Zacatecas, resolutive que consiste en la RESCICIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO con la Secretaría de Educación del Estado de Zacatecas.

En donde con base en el expediente integrado en el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, se resuelve la rescisión de la relación de trabajo.

Es importante señalar que según oficio DCH/589/2023, suscrito por la E.O. [REDACTED] Directora de Capital Humano al que adjunta documento denominado "DESGLOCE" en el que al mes de abril de 2023 el citado funcionario tiene un importe "Total a Reintegrar" de \$86,937.80, situación que será informada al a Dirección de Auditoría a Gobierno del Estado de Zacatecas, para su revisión; así como por la Dirección de Auditoría Financiera "B", para su seguimiento correspondiente.

Ahora bien, respecto al impacto de la situación descrita en el municipio, se solicitó mediante oficio número PL-02-05-2226/2023, de fecha 04 de mayo de 2023, en el que se requirió a la [REDACTED] Secretaría de Gobierno señalara los horarios de servicio y atención a la ciudadanía en la Presidencia Municipal de Santa María de la Paz, así como los controles de asistencia para todo el personal. Atendiendo dicho requerimiento mediante oficio número 769, de fecha 12 de mayo de 2023, suscrito por la [REDACTED] Secretaria General de Gobierno Municipal, en el que señalo un horario oficial de labores de 8:30 am a 3:30 pm.

Con base en lo anterior, se observó según los reportes de asistencia remitidos por la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, que el [REDACTED] Presidente Municipal y Maestro asistió a 30 clases a la escuela telesecundaria "Netzahualcóyotl", El Jazmín Mazapil, Zacatecas, durante el ciclo escolar 2022-2023, no asistiendo a sus labores como presidente al municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas, debido a la distancia significativa, que son de 538.5 km, con un tiempo aproximado de 6 hrs 47 minutos, además que el horario en la institución educativa asignada era de 08:00 a 14:00 hrs.

No obstante que, según el análisis de actas de Cabildo, en 6 ocasiones se refleja su firma de asistencia a dar clase, la sesión se celebró por la noche, concluyéndose que más allá de la duda razonable, que este funcionario estaba imposibilitado a devengar su salario, al no poder cubrir el horario de atención ciudadana en esos días.

Es importante señalar que el acta de Cabildo décima tercera sesión ordinaria, de fecha 16 de septiembre de 2022, donde en el punto 11, el maestro [REDACTED] Presidente Municipal, hace uso de la voz y menciona que en meses anteriores a la campaña, el edil se postuló para el examen de oposición para ejercer como Maestro, aunado a esto los resultados fueron favorables, es por ello que se le asignó una base en el Municipio de Mazapil en la comunidad de "El Jazmín" de nivel telesecundaria, pero para poder solicitar un permiso en Secretaría de Educación tiene que pasar 6 meses y 1 día para no perder los derechos o la base, es por ello que el acuerdo que se tomó con padres de familia y el director de la escuela del lugar es que se presente 1 o 2 veces a la semana para cumplir los 6 meses y dar trámite al permiso, para que regrese de lleno al trabajo de Presidente Municipal en el mes de enero, en este sentido solicita al Cabildo de su valoración a la misma propuesta y de su autorización para que el permiso sea aprobado y ausentarse los días que menciona anteriormente debido a la distancia que requiere el traslado. Sin embargo, no se sometió a votación, por lo que no existe aprobación de la solicitud realizada.

Incumpliendo con lo establecido en el artículo 63 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que señala:

"Los integrantes del Ayuntamiento necesitan licencia del Cabildo para separarse del ejercicio de sus funciones. Las ausencias serán temporales cuando no excedan de quince días naturales y por tiempo indefinido cuando sean por más de quince días; en este supuesto, la autorización o improcedencia, la calificará el Cabildo."

Por lo anteriormente expuesto, se concluye que el [REDACTED] Presidente Municipal SE AUSENTÓ de la Presidencia Municipal de Santa María de la Paz por 30 días, lo cual se demuestra con la evidencia contundente de que asistió a las labores de docente a la escuela telesecundaria en la comunidad de "El Jazmín" Mazapil, percibiendo la cantidad dispersada, pero no devengada por un monto de \$25,219.30, importe determinado considerando su sueldo diario de \$840.64. Dicha ausencia sin mediar licencia autorizada ni causa justificada; por ende, se presume el incumplimiento de las funciones y obligaciones que implican el desempeño de su cargo como Presidente Municipal.

Cabe señalar que durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares el municipio presentó oficio número 30, sin fecha, suscrito por el [REDACTED] Tesorero Municipal y recibido por la Auditoría Superior del Estado en fecha 12 de julio de 2023, donde señaló lo siguiente: "...Una vez analizados los puntos mencionados en este apartado, efectivamente se me asigno por derecho y numero de prelación una base código 09, busque a mi suplente para que me cubriera mientras lograba el código 10 base definitiva, pero no existían las condiciones para que él me cubriera, platique con padres de familia y director de la escuela para exponer la situación, tal acuerdo sería única y exclusivamente hasta llegar a los 6 meses un día (estando intermedio un receso escolar).

"Hable con los compañeros de cabildo para exponer mi situación a lo cual mostraron empatía sobre mi situación debido a que era una base definitiva y era importante cuidarla, tal se describe en el acta de cabildo décima tercera sesión ordinaria de cabildo celebrada el día 16 de septiembre del 2022 punto número 11 solicitud de Presidente Municipal. Si bien es cierto no se sometió a votación la solicitud, pero es explícito en la redacción del acta la aceptación de los regidores: el Regidor [REDACTED] expresa que comprende la situación por la que está atravesando el edil, ya que es algo similar lo que contemplaron con el regidor en su momento."

La Regidora c. [REDACTED] realiza una participación y manifiesta que se encuentra de acuerdo con su compañero, debido a que le han dado oportunidad de ausentarse por diversas situaciones que se han presentado, en su caso personal (...).

Síndico Municipal (...) propone que el edil se ausente únicamente un día a la semana, ya que en algunas ocasiones a la semana se tiene que ir varias veces a zacatecas por diversas diligencias

Regidora [REDACTED] considera que está de acuerdo en autorizar que se ausente 1 día, pero ser conscientes de que el camino es largo y ser flexibles a que se puede llevar los dos días ausente.

También en acta de cabildo número Decima primera sesión ordinaria celebrada el día 14 de julio del 2022 en asuntos generales, inciso D, solicite un permiso para ausentarme por los días del 20 de julio al 01 de agosto.

Referente a mi responsabilidad como Presidente Municipal, siempre estuve en constante comunicación telefónica, atención y seguimiento a cada una de las Necesidades del municipio, tanto con directores de área, población en general y con las diferentes dependencias de gobierno estatal.

Por lo antes expuesto, **solicito respetuosamente se reconsidere el reintegro de \$25,219.30 por sueldos "pagados pero no devengados"**, todo ello que si físicamente no me encontré en el edificio municipal, como muchas veces pasa y seguirá pasando por infinidad de compromisos del orden que conlleva la responsabilidad como Presidente Municipal, pero si se cumplieron todas las peticiones, sugerencias y obligaciones que en su momento se encomendaron."(sic). Sin embargo aún y cuando presenta los argumentos vertidos, en el que expone su situación por la constante ausencia sin causa justificada, presentando además el acta de Cabildo décima tercera sesión ordinaria, celebrada el 16 de septiembre de 2022, citando en el punto número 11, solicitud del [REDACTED] Presidente Municipal, para ausentarse para cubrir los compromisos como docente, señalada en el cuerpo de la observación, de la cual se reconoce que no se sometió a votación y por tanto no existe aprobación de la máxima autoridad municipal para ausentarse; precisando que los acuerdos del Honorable Ayuntamiento no deben contravenir la normatividad vigente, por lo que la observación persiste en todos los aspectos señalados.

RP-22/42-011 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público de **Santa María de la Paz, Zacatecas**; por el monto de **\$25,219.30**, relativo a erogaciones por concepto de pago de prestaciones económicas que no se justifican, toda vez que el [REDACTED] se ausentó de la Presidencia Municipal de Santa María de la Paz, por 30 días a razón de su sueldo diario de \$840.64 y por ende, se infiere dejó de cumplir con las obligaciones que implican el desempeño de su cargo como Presidente Municipal; sin autorización del Cabildo y sin que mediara causa justificada, debido a que según listado de asistencia emitido por la Secretaría de Educación, acudió a laborar como docente a la escuela telesecundaria en la comunidad de "El Jazmín" Mazapil, concluyéndose que más allá de la duda razonable, que este funcionario estaba imposibilitado a devengar su salario en razón de la distancia y la incompatibilidad de horarios de la institución educativa y la de atención ciudadana en la presidencia municipal, percibiendo indebidamente la cantidad dispersada en la nómina quincenal. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracción II, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 63, 66, 80, 194 y 250 de Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2022.

RP-22/42-012 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría a Gobierno del Estado y Entidades, o en su caso, la Dirección de Auditoría Financiera B, efectuará acciones de seguimiento durante la revisión a la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2023, con el fin de que se verifique que el [REDACTED] Presidente Municipal de Santa María de la Paz (2021-2024), quien durante el año 2022 se desempeñó como Docente en la Escuela Telesecundaria, "Netzahualcóyotl" con CCT: 32ETV0444G, ubicada en Mazapil, Zacatecas en horarios incompatibles, termine de liquidar el importe calificado como "no devengado" por **\$86,937.80**, lo anterior resultado del Procedimiento de Investigación Administrativa DJ/DAJA/007/2023, instaurado en contra del citado servidor público por la Dirección

Jurídica de la Secretaría de Educación y Cultura de Zacatecas, lo que se describe en el **Resultado RP-13, Observación RP-11** que antecede. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4184/2023 de fecha 22 de septiembre de 2023, mismas que fueron recibidas por la [REDACTED] Secretaria de Gobierno Municipal, en fecha 28 de septiembre de 2023, así como la [REDACTED] Síndica Municipal y [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control, recibidas en la misma fecha.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

El importe de **\$25,219.30**, relativo a las erogaciones por concepto de pago de prestaciones económicas que no se justifican, toda vez que el [REDACTED] se ausentó de la Presidencia Municipal de Santa María de la Paz, por 30 días a razón de su sueldo diario de \$840.64 y por ende, se infiere dejó de cumplir con las obligaciones que implican el desempeño de su cargo como Presidente Municipal; sin autorización del Cabildo y sin que mediara causa justificada, debido a que según listado de asistencia emitido por la Secretaría de Educación, acudió a laborar como docente a la escuela telesecundaria en la comunidad de "El Jazmín" Mazapil, concluyéndose que más allá de la duda razonable, que este funcionario estaba imposibilitado a devengar su salario en razón de la distancia y la incompatibilidad de horarios de la institución educativa y la de atención ciudadana en la presidencia municipal, percibiendo indebidamente la cantidad dispersada en la nómina quincenal.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Promoción de Responsabilidad Administrativa, con la finalidad de que el Titular del Órgano Interno de Control, en el ámbito de su competencia realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No Solventa:

En virtud de que el municipio, no presentó información y/o documentación; sin embargo, por la naturaleza de la acción a promover notificada, será objeto de seguimiento en la revisión de la Cuenta Pública 2023.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RP-22/42-011-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado de Zacatecas emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Santa María de la Paz, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume realizaron erogaciones por el monto de **\$25,219.30**, relativo a pago de prestaciones económicas que no se justifican, toda vez que el [REDACTED] se ausentó de la Presidencia Municipal de Santa María de la Paz, por 30 días a razón de su sueldo diario de \$840.64 y por ende, se infiere dejó de cumplir con las obligaciones que implican el desempeño de su cargo como Presidente Municipal; sin autorización del Cabildo y sin que mediara causa justificada, debido a que según listado de

asistencia emitido por la Secretaría de Educación, acudió a laborar como docente a la escuela telesecundaria en la comunidad de "El Jazmín" Mazapil, concluyéndose que más allá de la duda razonable, que este funcionario estaba imposibilitado a devengar su salario en razón de la distancia y la incompatibilidad de horarios de la institución educativa y la de atención ciudadana en la presidencia municipal, percibiendo indebidamente la cantidad dispersada en la nómina quincenal, todo lo antes mencionado se detalla en el **Resultado RP-13, Observación RP-11**, incumpliendo con lo establecido en los artículos 63, 66 y 80 de Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 8, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER, 63, 66, 80, 194 y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RP-22/42-012-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría a Gobierno del Estado y Entidades, o en su caso, la Dirección de Auditoría Financiera B, efectuará acciones de seguimiento durante la revisión a la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2023, con el fin de que se verifique que el [REDACTED] Presidente Municipal de Santa María de la Paz (2021-2024), quien durante el año 2022 se desempeñó como Docente en la Escuela Telesecundaria, "Netzahualcóyotl" con CCT: 32ETV0444G, ubicada en Mazapil, Zacatecas en horarios incompatibles, termine de liquidar el importe calificado como "no devengado" por \$86,937.80, lo anterior resultado del Procedimiento de Investigación Administrativa DJ/DAJA/007/2023, instaurado en contra del citado servidor público por la Dirección Jurídica de la Secretaria de Educación y Cultura de Zacatecas, lo que se describe en el Resultado RP-13, Observación RP-11 que antecede. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-14, Observación RP-12

Con motivo del Proceso de Fiscalización de la Cuenta Pública del municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas; correspondiente al Ejercicio Fiscal 2022 y en atención a la acción a promover derivada número RP-21/42-033 Recomendación, tendiente a que se realizaran las adiciones, reformas, modificaciones o, en su caso, sustitución del Plan de Desarrollo Municipal y por ende de sus Planes Operativos Anuales, con la finalidad de que cumplan con lo establecido en los artículos 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 224 y 227 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como vigilar y evaluar anualmente su aplicación y cumplimiento, así como a implementar indicadores que le permitan medir la atención a sus verdaderas y básicas funciones y a los servicios públicos, en cuanto a calidad, eficiencia y eficacia bajo los principios de economía, tanto a corto, mediano y largo plazo, en cumplimiento a las metas y objetivos establecidos en los planes y programas, todo lo anterior con la finalidad de que el municipio realice una adecuada planeación, programación, presupuestación, control y evaluación del gasto público orientado a satisfacer la necesidades demandas por la ciudadanía y coadyuven además a una adecuada transparencia y rendición de cuentas en su operación.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior del Estado, mediante oficio PL-02-05-2224/2023 de fecha 04 de mayo de 2023, suscrito por la L.D. Ana María Mata López, Auditora Especial B, se le requirió al ente auditado la siguiente información y documentación:

- El Plan Municipal de Desarrollo de la administración 2021-2024. (Entregar impreso, así como en archivo electrónico editable .xlsx o .docx).
- El Programa Operativo Anual del ejercicio 2022. (Entregar impreso, así como en archivo electrónico editable .xlsx o .docx).
- Informen y proporcionen lo siguiente:
 - a) Los indicadores de resultados implementados en relación con el cumplimiento de las metas y objetivos en materia de los siguientes servicios públicos:
 - Agua Potable.
 - Alumbrado Público.
 - Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
 - Mercados y centrales de abasto.
 - Panteones.
 - Rastro.
 - Calles, parques y jardines y su equipamiento.
 - Seguridad pública, policía preventiva municipal y tránsito.

Así como el resultado obtenido en el ejercicio 2022, e interpretación de los mismos.

- b) Mencionara el nombre, cargo y área de adscripción del funcionario responsable de la elaboración y seguimiento de dichos indicadores.
- c) Informara si los indicadores son del conocimiento de los integrantes del H. Ayuntamiento y funcionarios de primer nivel, la periodicidad con la que se informan, la documentación en la que su envío y proporcione las actas de Cabildo en las que conste el análisis de los mismos.

Por lo antes mencionado, la entidad fiscalizada a través del oficio número 555 de fecha 12 de mayo de 2023, suscrito por el [REDACTED] en su carácter de Presidente Municipal, exhibió lo siguiente:

- El Plan Municipal de Desarrollo de la Administración 2021-2024 impreso y en archivo electrónico, así como la aprobación del mismo ante Cabildo (Folio 0001 al 0037) 1 CD
- El Programa Operativo Anual del Ejercicio 2022 Impreso y en archivo electrónico (Folios 0038-0115).
- El oficio de respuesta referente a los incisos a), b), c). (Folio 0116)

De la valoración a la documentación e información proporcionada por el ente auditado, se determinó que si bien se exhibieron el Plan de Desarrollo Municipal de la administración 2021-2024; no fue posible identificar lo siguiente:

* Los plazos de ejecución ni las dependencias y organismos responsables de su cumplimiento.

* Indicadores para el desarrollo social y humano que permita verificar el grado de cumplimiento de las metas y objetivos del Plan de Desarrollo Municipal.

* Provisiones sobre los recursos que serán asignados para el logro de los objetivos, estrategias y prioridades del desarrollo integral del municipio.

- Política municipal de igualdad entre mujeres y hombres.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos, 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 40 y 60 de la Ley de Planeación del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 4 primer párrafo fracción XXVI de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 60 primer párrafo, fracción II, inciso h), 197, 224, 227, 228 y 235 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, referente a la presentación y estructura de Plan de Desarrollo Municipal.

En ese mismo orden de ideas, tampoco acompañó indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos en materia de servicios públicos, así como con la planeación del desarrollo del municipio, como lo señala el artículo 54 segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Por lo que se concluye que se reincidió en los aspectos observados en el ejercicio anterior.

Durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no aclaró, en virtud de que la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación, por lo que subsiste.

RP-22/42-013 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Santa María de la Paz, Zacatecas**; con base en los artículos 226 y 236 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, realizar las adiciones, reformas, modificaciones o, en su caso, sustitución del Plan de Desarrollo Municipal y por ende a sus Planes Operativos Anuales, con la finalidad de que cumplan con lo establecido en los artículos 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 224 y 227 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como vigilar y evaluar anualmente su aplicación y cumplimiento. Aunado a lo antes señalado, también se recomienda implementar indicadores que permitan medir la atención a sus verdaderas y básicas funciones y a los servicios públicos, en cuanto a calidad, eficiencia y eficacia bajo los principios de economía, tanto a corto, mediano y largo plazo, en cumplimiento a las metas y objetivos establecidos en los planes y programas, todo lo anterior con la finalidad de que el municipio realice una adecuada planeación, programación, presupuestación, control y evaluación del gasto público orientado a satisfacer la necesidades demandas por la ciudadanía y coadyuven además a una adecuada transparencia y rendición de cuentas en su operación. Asimismo, publicarlo en la Gaceta Municipal.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4184/2023 de fecha 22 de septiembre de 2023, mismas que fueron recibidas por la [REDACTED] Secretaria de Gobierno Municipal, en fecha 28 de septiembre de 2023, así como la [REDACTED] Síndica Municipal y [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control, recibidas en la misma fecha.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente fiscalizado no presentó información y/o documentación que demostrara las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, justificara la improcedencia de la recomendación, incumpliendo con lo establecido en el artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, por lo que subsiste.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/42-013-01 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Santa María de la Paz, Zacatecas**; con base en los artículos 226 y 236 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, realizar las adiciones, reformas, modificaciones o, en su caso, sustitución del Plan de Desarrollo Municipal y por ende a sus Planes Operativos Anuales, con la finalidad de que cumplan con lo establecido en los artículos 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 224 y 227 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como vigilar y evaluar anualmente su aplicación y cumplimiento. Aunado a lo antes señalado, también se recomienda implementar indicadores que permitan medir la atención a sus verdaderas y básicas funciones y a los servicios públicos, en cuanto a calidad, eficiencia y eficacia bajo los principios de economía, tanto a corto, mediano y largo plazo, en cumplimiento a las metas y objetivos establecidos en los planes y programas, todo lo anterior con la finalidad de que el municipio realice una adecuada planeación, programación, presupuestación, control y evaluación del gasto público orientado a satisfacer la necesidades demandas por la ciudadanía y coadyuven además a una adecuada transparencia y rendición de cuentas en su operación. Asimismo, publicarlo en la Gaceta Municipal; documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-15, Observación RP-13

Con motivo del Proceso de Fiscalización de la Cuenta Pública del municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas; correspondiente al Ejercicio Fiscal 2022 y en atención a la acción a promover derivada número RP-21/42-034 Recomendación, con la finalidad de verificar el funcionamiento de la Unidad o Instituto de Planeación, encargada de conducir el proceso del desarrollo municipal, para lo cual, esta Auditoría Superior del Estado, mediante oficio PL-02-05-2224/2023 de fecha 04 de mayo de 2023, suscrito por la L.D. Ana María Mata López, Auditora Especial B, requirió al ente auditado la siguiente información y documentación:

* Indicara si cuenta con la Unidad o Instituto de Planeación, encargada de conducir el proceso del desarrollo municipal y, en su caso:

- Proporcionara el nombre de la persona titular y auxiliar(es) designada(os) y copia certificada del (los) nombramiento(s).
- Proporcionara el marco legal que regula sus funciones dentro de la administración pública municipal.

Dicha solicitud fue atendida por la entidad fiscalizada a través del oficio número 555 de fecha 12 de mayo de 2023, suscrito por el [REDACTED] en su carácter de Presidente Municipal, en el que manifestó lo siguiente:

"... se entrega lo siguiente: Se anexa oficio de notificación respecto a la Unidad de Planeación." (Folio 0117) El cual anexa oficio número 772, de fecha 12 de mayo de 2023, suscrito por [REDACTED] Presidente Municipal, en el que menciona lo siguiente: "hacer de su conocimiento que no se cuenta con una Unidad o Instituto de Planeación encargada de conducir el proceso de Desarrollo Municipal."

De lo anterior, se observó que el ente auditado no cuenta con un Instituto o Unidad Municipal de Planeación encargada de conducir el proceso de planeación del desarrollo municipal, a través del estudio e implementación de proyectos, así como el seguimiento y evaluación de las políticas públicas, programas y proyectos de beneficio de la población, incumpliendo lo establecido en los artículos 28 de la Ley de Planeación del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 60 primer párrafo fracción II incisos b) y h), 98 primer párrafo fracción XIV y 230 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, además no presenta el marco legal que regula sus funciones dentro de la administración pública municipal, incumpliendo lo establecido en los artículos 28 de la Ley de Planeación del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 60 primer párrafo fracción II incisos b) y h), 98 primer párrafo fracción XIV y 230 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo que se concluye que se reincidió en los aspectos observados en el ejercicio anterior.

Durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado no aclaró, en virtud de que la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación, por lo que subsiste.

RP-22/42-014 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Santa María de la Paz, Zacatecas**; en específico al Honorable Ayuntamiento, realice acciones administrativas y legales para crear un Instituto o Unidad Municipal de Planeación, así como generar condiciones normativas, estructurales y presupuestales que permitan el adecuado funcionamiento, con la finalidad de conducir el proceso de planeación del desarrollo municipal, a través del estudio e implementación de proyectos, así como el seguimiento y evaluación de las políticas públicas, programas y proyectos de beneficio de la población, así como una vez creado, realizar acciones para vigilar el cumplimiento de sus facultades, obligaciones y objetivos previstos en los artículos 232 y 233 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4184/2023 de fecha 22 de septiembre de 2023, mismas que fueron recibidas por la [REDACTED] Secretaría de Gobierno Municipal, en fecha 28 de septiembre de 2023, así como la [REDACTED] Síndica Municipal y [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control, recibidas en la misma fecha.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente fiscalizado no presentó información y/o documentación que demostrara las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, justificara la improcedencia de la recomendación, incumpliendo con

lo establecido en el artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, por lo que subsiste.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/42-014-01 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Santa María de la Paz, Zacatecas**; en específico al Honorable Ayuntamiento, realice acciones administrativas y legales para crear un Instituto o Unidad Municipal de Planeación, así como generar condiciones normativas, estructurales y presupuestales que permitan el adecuado funcionamiento, con la finalidad de conducir el proceso de planeación del desarrollo municipal, a través del estudio e implementación de proyectos, así como el seguimiento y evaluación de las políticas públicas, programas y proyectos de beneficio de la población, así como una vez creado, realizar acciones para vigilar el cumplimiento de sus facultades, obligaciones y objetivos previstos en los artículos 232 y 233 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-16, Observación RP-14

Con motivo del Proceso de Fiscalización de la Cuenta Pública del municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas; correspondiente al Ejercicio Fiscal 2022 y en atención a la acción a promover derivada número RP-21/42-035 Recomendación, con la finalidad de verificar el cumplimiento a la elaboración del Presupuesto Basado en Resultados, esta Auditoría Superior del Estado, mediante oficio PL-02-05-2224/2023 de fecha 04 de mayo de 2023, suscrito por la L.D. Ana María Mata López, Auditora Especial B, se le requirió al ente auditado la siguiente información y documentación:

* El Presupuesto Basado en Resultados del ejercicio 2022. (Entregara impreso, así como en archivo electrónico editable .xlsx o .docx).

Por lo antes mencionado, la entidad fiscalizada a través del oficio número 555 de fecha 12 de mayo de 2023, suscrito por el [REDACTED] en su carácter de Presidente Municipal exhibió lo siguiente:

"Se anexa Oficio de respuesta sobre Presupuesto Basado en Resultados. (Folio 0001)". El cual menciona lo siguiente: "...se está en trabajo colaborativo con el Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CASEZAC, con la finalidad de que se nos brinde la capacitación y herramientas necesarias a fin de estar en condiciones de elaborar el Estado Financiero en mención".

De lo anterior, se observó que el ente auditado no elaboró el Presupuesto Basado en Resultados, incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

El artículo 61 primer párrafo, fracción II, inciso c, segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que cita:

"En el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

Lo anterior también previsto en los artículos 8 y 15 primer párrafo fracciones I y VII de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Además, se determina que no atendió la recomendación emitida en el ejercicio anterior, para una observación similar.

Cabe señalar que durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el municipio presentó oficio número 30, sin fecha, suscrito por el [REDACTED] Tesorero Municipal y recibido por la Auditoría Superior del Estado en fecha 12 de julio de 2023, donde señaló lo siguiente: "IX. En referencia a dicha observación, así como en sintonía con acciones promovidas con anterioridad, se está trabajando y capacitando al personal del área, laborando de la mano con personal del CACEZAC a fin de estar en condiciones técnicas e intelectuales para la elaboración de dicho estado financiero. A lo cual no se anexa documentación soporte."

Sin embargo no fue aclarada, en virtud de que los aspectos observados fueron ratificados por el propio ente auditado, al señalar que actualmente se está trabajando y capacitando al personal del área, laborando de la mano con personal del CACEZAC a fin de estar en condiciones técnicas e intelectuales para la elaboración del estado financiero; además la falta de la elaboración del Presupuesto Basado en Resultados para el ejercicio fiscal 2022, se considera un hecho consumado, motivo por el cual subsiste.

RP-22/42-015 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Santa María de la Paz, Zacatecas**; en lo sucesivo incorporar en la información financieras los resultados que deriven de los procesos de implementación y operación del Presupuesto basado en Resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, observando así lo estipulado en los artículos 61 primer párrafo, fracción II, inciso c), segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 8 y 15 primer párrafo de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4184/2023 de fecha 22 de septiembre de 2023, mismas que fueron recibidas por la [REDACTED] Secretaria de Gobierno Municipal, en fecha 28 de septiembre de 2023, así como la [REDACTED] Síndica Municipal y [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control, recibidas en la misma fecha.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente fiscalizado no presentó información y/o documentación que demostrara las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, justificara la improcedencia de la recomendación, incumpliendo con lo establecido en el artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, por lo que subsiste.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-22/42-015-01 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Santa María de la Paz, Zacatecas**; en lo sucesivo incorporar en la información financieras los resultados que deriven de los procesos de implementación y operación del Presupuesto basado en Resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, observando así lo estipulado en los artículos 61 primer párrafo, fracción II, inciso c), segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 8 y 15 primer párrafo de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, documentando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, documenten y justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.

\$0.00

OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A PROGRAMAS FEDERALES

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RF-01, Observación RF-01

Como resultado de la revisión a los auxiliares contables de la cuenta número 1112-01-085, identificada contablemente como "Fondo IV 2022, extraídos del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net), y en los estados de cuenta bancarios del mes de diciembre de 2022 de la cuenta bancaria número 0116332439 apertura a nombre del municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas; ante la Institución Financiera denominada Banorte, se detectó que se ejerció \$1,606,866.78 del total de los ingresos recibidos por \$2,055,993.00. Quedando recursos pendientes de ejercer por el orden de \$449,834.02, los cuales se encuentran disponibles en bancos y fueron comprometidos y devengados al 31 de diciembre de dicho ejercicio, bajo los rubros de Adquisiciones por \$375,000.00, Seguridad Pública por \$74,126.22 y \$707.80 de Intereses y Comisiones, motivo por el cual se dará seguimiento a fin de verificar la aplicación de los recursos en las acciones programadas, así como su adecuada comprobación y justificación de conformidad a la normatividad aplicable al Fondo IV.

Como consecuencia de lo anterior, dichos recursos serán objeto de seguimiento durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023 a fin de verificar la conclusión de los proyectos programados y apego a la normatividad aplicable de la materia.

Lo anterior de conformidad a lo establecido en los artículos 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 49 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que señalan sustancialmente que más tardar el 15 de enero de cada año, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos federales etiquetados que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, no hayan sido devengados; lo anterior de acuerdo con la normatividad que los regula. Las transferencias federales etiquetadas que al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior se hayan comprometido y aquéllas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, o bien, de conformidad con el calendario de ejecución establecido en el convenio correspondiente; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes. Los reintegros deberán incluir los rendimientos financieros generados.

Cabe señalar que durante el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el municipio presentó oficio número 30, sin fecha, suscrito por el [REDACTED] Tesorero Municipal y recibido por la Auditoría Superior del Estado en fecha 12 de julio de 2023, donde señaló lo siguiente: "X. Derivado de las actividades propias del ente, así como a su programación de pago, es que se deriva en el Ejercicio 2022 un saldo pendiente por ejercer en materia de recursos federales, esto en sintonía con apego a las diversas aristas que enmarca la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios en su artículo 17 así como 49 de la Normativa Estatal en materia. Dichos recursos se comprometieron al término del ejercicio objeto de fiscalización y se erogaron durante los primeros meses del ejercicio 2023, bajo el rubro de adquisiciones por \$375,000 para la compra de una Urvan destinada a los fines del ente, \$74,126.22 destinados a capítulo 1000 dentro del clasificador por objeto del gasto para pagos de sueldos y salarios y \$707.80 para liquidación de comisiones bancarias. Se anexa soporte documental." (Folios 0018 – 0073).

Por lo anterior, la observación no fue aclarada, aún y cuando el ente auditado presentó la documentación referente a los saldos pendientes de ejercer en el ejercicio fiscal 2022 por \$449,834.02; sin embargo al haber sido efectivamente pagados en un ejercicio distinto al sujeto en revisión, serán objeto de seguimiento durante la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2023, a fin de corroborar la aplicación de los recursos en las acciones programadas, así como su adecuada comprobación y justificación de conformidad a la normatividad aplicable al Fondo IV.

RF-22/42-001 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

Esta Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría Financiera "B", efectuara el seguimiento en ejercicios posteriores, relativo a la comprobación de recursos pendientes de ejercer correspondiente a Fondo IV del ejercicio 2022 por un importe de \$449,834.02, mediante la verificación documental que demuestre la aplicación de dicho saldo en la acción programada bajo los rubros de Adquisiciones por \$375,000.00, Seguridad Pública por \$74,126.22 y \$707.80 de Intereses y Comisiones, además que cuenten con la documentación técnica, social y financiera que demuestre la justificación y materialización de los recursos en actividades propias del municipio y de conformidad a la normatividad aplicable al Fondo IV, o en su caso, el reintegro a la Tesorería de la Federación. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas; **no presentó** información y/o documentación que considerara pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de

Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante oficio número PL-02-08/4184/2023 de fecha 22 de septiembre de 2023, mismas que fueron recibidas por la [REDACTED] Secretaria de Gobierno Municipal, en fecha 28 de septiembre de 2023, así como la [REDACTED] Síndica Municipal y [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control, recibidas en la misma fecha.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el municipio, no presentó información y/o documentación; sin embargo, por la naturaleza de la acción a promover notificada, será objeto de seguimiento en la revisión de la Cuenta Pública 2023.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RF-22/42-001-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría Financiera B, efectuara el seguimiento en ejercicios posteriores, relativo a la comprobación de recursos pendientes de ejercer correspondientes al Fondo IV del ejercicio 2022 por un importe de \$449,834.02, mediante la verificación documental que demuestre la aplicación de dicho saldo en la acción programada bajo los rubros de Adquisiciones por \$375,000.00, Seguridad Pública por \$74,126.22 y \$707.80 de Intereses y Comisiones, además que cuenten con la documentación técnica, social y financiera que demuestre la justificación y materialización de los recursos en actividades propias del municipio y de conformidad a la normatividad aplicable al Fondo IV, o en su caso, el reintegro a la Tesorería de la Federación. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS FEDERALES, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.

\$0.00

OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A INVERSIÓN PÚBLICA

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-05, Observación OP-01

Derivado de la revisión documental de 13 (trece) obras que integraron la muestra de auditoría, se detectó que 4 (cuatro) corresponden al Programa Municipal de Obras, 9 (nueve) al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM/FONDO III), la falta de integración en los expedientes unitarios de documentación técnica y social que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública tales como: proyecto ejecutivo, cédula de información básica, presupuesto base, programa de obra,

oficio de autorización de los recursos, acuerdo de modalidad de ejecución, convenio de colaboración, estudio de la obra, permiso de la obra, factibilidad, cotizaciones, dictamen, catálogo de conceptos contratado, programa de ejecución de la obra, tarjetas de análisis de precios unitarios, especificaciones de construcción, programa de suministro de materiales, programa de suministro de maquinaria y equipo, pólizas de cheque, garantía de anticipo, garantía de cumplimiento, cédula de registro único de proveedores y contratistas (Secretaría de la Función Pública), cédula de registro único de contratistas (Órgano Interno de Control), disposición del inmueble, notificación del inicio de los trabajos, nombramiento del supervisor del municipio, nombramiento del superintendente del contratista, bitácora de obra, estimaciones, números generadores, acumulado de estimaciones, reportes de supervisión, notificación de terminación de la obra, garantía de vicios ocultos, finiquito y acta de extinción de derechos y obligaciones, misma que se señala en los cuadros 01 y 02.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la planeación, presupuestación, contratación, ejecución y entrega recepción de la obra; lo que originó, la presentación de los expedientes unitarios sin que estuviera integrada la totalidad de la documentación técnica y social que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública, incumpliendo con lo establecido en el artículo 24 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Durante la etapa de aclaraciones, la entidad fiscalizada mediante oficio número 0843 de fecha 11 de julio de 2023, firmado por el [REDACTED] Presidente Municipal de Santa María de la Paz, Zacatecas, y dirigido a la C. Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B", recibido el día 12 de julio de 2023, según consta en sello fechador de la Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado; y al cual anexa la siguiente documentación:

-Oficio número 403 de fecha 11 de julio de 2023, firmado por el [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social y dirigido al C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, mediante el cual manifiesta:

"... por medio del presente y de la manera más atenta la dirección de Desarrollo Económico y Social, se dirige a usted entregar documentación requerida en el Oficio de Revisión ASE-42/2022 por lo cual se anexan 6 CDS para subsanar la observación."

CD's anexos que contienen expedientes unitarios en formato digital, con documentación para cada una de las obras que se detallan a continuación:

- 1.- Proyecto 401003 "Construcción de red de distribución de agua rodada de la presa en la comunidad San Miguel Tepetitlán". Con documentación digital con 77 fojas.
- 2.- Proyecto 404001 "Aportación de material para la construcción de concreto hidráulico a un costado de la calle General Francisco Villa a la entrada de la colonia Nueva en la cabecera municipal". Con documentación digital con 269 fojas.
- 3.- Proyecto 404005 "Construcción de primera etapa de techado en espacio multideportivo y bienes públicos en la comunidad El Soto". Con documentación digital con 102 fojas.
- 4.- Proyecto 404006 "Aportación de material para la construcción de huellas vehiculares en la comunidad Hacienda Vieja". Con documentación digital con 64 fojas.
- 5.- Proyecto 409001 "Rehabilitación de caminos saca-cosechas mediante convenio con Secretaría de Obra Pública del Estado y Santa María de la Paz en la cabecera municipal y comunidades". Con documentación digital con 105 fojas.
- 6.- Proyecto 409002 "Rehabilitación de caminos saca-cosechas mediante convenio 022-2022 con la Secretaría de Obra Pública del Estado camino al Duraznito en la cabecera municipal y comunidades". Con documentación digital con 149 fojas.

Del análisis de la información y documentación presentada por la entidad fiscalizada, no aclara, la observación notificada; aún y que presentó 6 CD's con documentación e información de las obras que se detallan en los párrafos que anteceden; debido a que los expedientes unitarios de obra que remiten, corresponden en su contenido a los ya entregados por el ente fiscalizado dentro de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022; mismos que ya fueron analizados, valorados y de los cuales se emitió el resultado de la observación de origen respectiva. Con base en lo anterior, la observación en este rubro, persiste.

OP-22/42-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado emite Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control su equivalente del municipio de **Santa María de la Paz, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume, no integraron los expedientes unitarios de las obras con la totalidad de la documentación técnica que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública tales como: proyecto ejecutivo, cédula de información básica, presupuesto base, programa de obra, oficio de autorización de los recursos, acuerdo de modalidad de ejecución, convenio de colaboración, estudio de la obra, permiso de la obra, factibilidad, cotizaciones, dictamen, catálogo de conceptos contratado, programa de ejecución de la obra, tarjetas de análisis de precios unitarios, especificaciones de construcción, programa de suministro de materiales, programa de suministro de maquinaria y equipo, pólizas de cheque, garantía de anticipo, garantía de cumplimiento, cédula de registro único de proveedores y contratistas (Secretaría de la Función Pública), cédula de registro único de contratistas (Órgano Interno de Control), disposición del inmueble, notificación del inicio de los trabajos, nombramiento del supervisor del municipio, nombramiento del superintendente del contratista, bitácora de obra, estimaciones, números generadores, acumulado de estimaciones, reportes de supervisión, notificación de terminación de la obra, garantía de vicios ocultos, finiquito y acta de extinción de derechos y obligaciones; incumpliendo con lo establecido en los artículos 8 primer párrafo, fracción IV, 26 primer párrafo, fracciones I, VII, VIII, X, XII, 28 primer párrafo, 29 primer párrafo, fracciones, I, II, IV, 30, 31 primer párrafo, 42, 45 primer párrafo, fracciones I, II, III, 72 primer párrafo fracción IV, 77, 87, 92, 95 primer párrafo, fracciones I, VII, XII, segundo párrafo, 101 primer párrafo, fracción I, 102, 106, 107, 108, 109, 145, 146, 147, 149, 151, 155 y 164 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 62, 63, 65, 86 primer párrafo, fracciones V, XI, XV, 88 primer párrafo fracciones II incisos d), e), f), IV, VIII, 94, 95, 97 primer párrafo, fracción IV, 98, 101, 102 primer párrafo, fracción I, 134, 136 y 138 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas y 194, 196 y 209 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de **Santa María de la Paz, Zacatecas**, mediante oficio número 490 de fecha 24 de octubre de 2023, suscrito por el [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido en Oficialía de Partes de la Entidad de Fiscalización Superior en fecha 25 de octubre de 2023, mediante el cual presentó

información y/o documentación para solventación de las acciones promovidas y notificadas a través del oficio número PL-02-08/4184/2023 de fecha 22 de septiembre de 2023, mismas que fueron recibidas por los(as) [REDACTED], Secretaria de Gobierno Municipal; [REDACTED] Síndico Municipal; [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control; todos ellos en fecha 28 de septiembre de 2023, con motivo de la revisión de la Cuenta Pública del municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas del ejercicio fiscal 2022, con número de revisión ASE-CP-42/2022.

Documento mediante el cual manifestó lo siguiente:

– "...Por lo que se entrega 11 cd's, con información de expedientes unitarios de obras del 2022, así como documentación importante para solventar con esto cada una de las observaciones..."

Cada uno de ellos con la siguiente información y/o documentación de los proyectos siguientes:

- Cd. 1.- Proyecto número 404001 con folios del 000001 al 000223 anexando los siguientes folios 000008G, 0000201A, 000201B, 000207A, 000207B.
- Cd. 2.- Proyecto número 404002 con folios del 000001 al 000058 anexando los siguientes folios 000007G, 000038A, 000038B, 000041A, 000041B, 000047A, 000047B, 000050A, 000050B.
- Cd. 3.- Proyecto número 404004 con folios del 000001 al 000049 anexando los siguientes folios 000007A, 000007B, 000007C, 000007D, 000007E, 000007F, 000007G, 000007H, 000034A, 000034B, 000040A, 000040B.
- Cd. 4.- Proyecto número 404006 con folios del 0001 al 0063 anexando los siguientes folios 0005A, 0005B, 0005C, 0005D, 0005E, 0005F, 0005G, 0033A, 0033B, 0039A, 0039B.
- Cd. 5.- Proyecto número 404008 con folios del 000001 al 000043 anexando los siguientes folios 000007A, 000007B, 000007C, 000007D, 000007E, 000033A, 000033B, 000039A, 000039B.
- Cd. 6.- Proyecto número 409001 con folios del 0001 al 0105 anexando los siguientes folios 0019A, 0019B, 0050A, 0050B, 0082A, 0082B, 0088A, 0088B.
- Cd. 7.- Proyecto número 409002 con folios del 0001 al 0153 anexando los siguientes folios 0043A, 0069A, 0069B, 0079A, 0079B, 0090A, 0090B, 0106A, 0106B, 0115A, 0115B.
- Cd. 8.- Proyecto número 401003 con folios del 000001 al 0153 anexando los siguientes folios 000050A, 000050B, 000062A, 000062B.
- Cd. 9.- Proyecto número 404005 con folios del 000001 al 000110 anexando los siguientes folios 000010A, 000010B, 000010C, 000010D, 000058A, 000058B, 000068A, 000068B, 000066A, 000082A.
- Cd. 10.- ACTA DE CONSEJO 2022 con folios del 000001 al 000008.
- Cd. 11.- (POA) Programa Operativo Anual con folios del 000001 al 000185.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Aun y que la entidad fiscalizada presentó documentos faltantes de los expedientes unitarios de 8 (ocho) obras y/o proyectos que integraron la muestra de auditoría, mismos que corresponden al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III); la cual se detalla en la columna "documentación que se remite", sin embargo, la observación subsiste al no presentar la totalidad de la documentación técnica y social que se debió generar en las fases de ejecución de la obra pública, tal como: proyecto ejecutivo, cédula de información básica, presupuesto base, programa de obra, oficio de autorización de los recursos, acuerdo de modalidad de ejecución, convenio de colaboración, estudio de la obra, permiso de la obra, factibilidad, cotizaciones, dictamen, catálogo de conceptos contratado, programa de ejecución de la obra, tarjetas de análisis de precios unitarios, especificaciones de construcción, programa de suministro de materiales, pólizas de cheque, garantía

de anticipo, garantía de cumplimiento, cédula de registro único de proveedores y contratistas (Secretaría de la Función Pública), cédula de registro único de contratistas (Órgano Interno de Control), disposición del inmueble, notificación del inicio de los trabajos, nombramiento del supervisor del municipio, nombramiento del superintendente del contratista, bitácora de obra, estimaciones, números generadores, acumulado de estimaciones, reportes de supervisión, notificación de terminación de la obra, garantía de vicios ocultos, finiquito y acta de extinción de derechos y obligaciones; lo anterior se especifica en los cuadros 01A y 02A.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 8 primer párrafo, fracción IV, 26 primer párrafo, fracciones I, VII, VIII, X, XII, 28 primer párrafo, 29 primer párrafo, fracciones I, II, IV, 30, 31 primer párrafo, 42, 45 primer párrafo, fracciones I, II, III, 72 primer párrafo fracción IV, 77, 87, 92, 95 primer párrafo, fracciones I, VII, XII, segundo párrafo, 101 primer párrafo, fracción I, 102, 106, 107, 108, 109, 145, 146, 147, 149, 151, 155 y 164 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 62, 63, 65, 86 primer párrafo, fracciones V, XI, XV, 88 primer párrafo fracciones II incisos d), e), f), IV, VIII, 94, 95, 97 primer párrafo, fracción IV, 98, 101, 102 primer párrafo, fracción I, 134, 136 y 138 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas.

Cabe señalar que derivado del análisis de la información y/o documentación presentada por el ente fiscalizado en cada uno de los CD, se detectaron inconsistencias al no coincidir la información mencionada en el oficio de referencia, con la contenida en los CD; señalando el resultado de la valoración de la información contenida, misma que se detalla a continuación:

- Cd. 1.- 404001 con folios del 1 al 223 anexando los siguientes folios 8G, 201A, 201B, 207A y 207B.
Análisis de la información:
 - Folios que contiene el CD del 1 al 224.
 - Contiene folios 8A, 8B, 8C, 8D, 8E y 8F adicionales a los citados.
 - Falta un folio, entre el 87 y 90.
 - Faltan los folios 129, 130, 147, 219 y 223.
 - La suma automática de folios que contiene el CD es de 229.
 $224+11-6=229$.
- Cd. 2.- 404002 con folios del 1 al 58 anexando los siguientes folios 7G, 38A, 38B, 41A, 41B, 47A, 47B, 50A y 50B.
- Análisis: el CD no contiene información.
- Cd. 3.- 404004 con folios del 1 al 49 anexando los siguientes folios 7A, 7B, 7C, 7D, 7E, 7F, 7G, 7H, 34A, 34B, 40A y 40B.
- Análisis: información coincidente con la contenida en el CD.
- Cd. 4.- 404006 con folios del 1 al 63 anexando los siguientes folios 5A, 5B, 5C, 5D, 5E, 5F, 5G, 33A, 33B, 39A y 39B.
- Análisis de la información: el CD no contiene el folio anexo 5E.
- Cd. 5.- 404008 con folios del 1 al 43 anexando los siguientes folios 7A, 7B, 7C, 7D, 7E, 33A, 33B, 39A y 39B.
Análisis de la información:

- Folios que contiene el CD del 1 al 48.
- Los folios anexos son correctos.
- Falta el folio 46.
- La suma automática de folios que contiene el CD es de 56.
 $48+9-1=56$.

- Cd. 6.- 409001 con folios del 1 al 105 anexando los siguientes folios 19A, 19B, 50A, 50B, 82A, 82B, 88A y 88B.

- Cd. 7.- 409002 con folios del 1 al 153 anexando los siguientes folios 43A, 69A, 69B, 79A, 79B, 90A, 90B, 106A, 106B, 115A y 115B.

- Análisis de la información: la información de los CD 6 y 7, están contenidos en un solo CD.
- Para proyecto **409001**:
 - Folios que contiene el CD del 1 al 105.
 - El CD no contiene los folios anexos 19A, 82A y 82B.
 - Falta el folio 19.
 - La suma automática de folios que contiene el CD es de 109.
 $105+5-1=109$.
- Para proyecto **409002**:
 - Folios que contiene el CD del 1 al 153.
 - Los folios anexos son correctos.
 - Faltan los folios 70, 97 o 98, 106, 152.
 - Contiene 2 hojas sin folio (posible 90C y 90D).
 - La suma automática de folios que contiene el CD es de 162.
 $153+11-4+2=162$.

- Cd. 8.- 401003 con folios del 1 al 153 anexando los siguientes folios 50A, 50, 62A y 62B.

- Análisis de la información:
 - Folios que contiene el CD del 1 al 70.
 - Los folios anexos son correctos.
 - Falta el folio 26.
 - La suma automática de folios que contiene el CD es de 73.
 $70+4-1=73$.

- Cd. 9.- 404005 con folios del 1 al 110 anexando los siguientes folios 10A, 10B, 10C, 10D, 58A, 58B, 68A, 68B, 66A y 82A.

- Análisis de la información:
 - Folios que contiene el CD del 1 al 110.
 - El CD no contiene los folios anexos 10A, 10B, 10C y 10D.
 - Falta el folio 62.
 - Contiene 1 hoja sin folio (posible 82B).
 - La suma automática de folios que contiene el CD es de 116.
 $110+6-1+1=116$.

- Cd. 10.- Acta de Consejo 2022 con folios del 1 al 8.

Análisis de la información: el CD no contiene información.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-22/42-001-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado emite Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Santa María de la Paz, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume, no integraron los expedientes unitarios de las obras con la totalidad de la documentación técnica que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública tales como: proyecto ejecutivo, cédula de información básica, presupuesto base, programa de obra, oficio de autorización de los recursos, acuerdo de modalidad de ejecución, convenio de colaboración, estudio de la obra, permiso de la obra, factibilidad, cotizaciones, dictamen, catálogo de conceptos contratado, programa de ejecución de la obra, tarjetas de análisis de precios unitarios, especificaciones de construcción, programa de suministro de materiales, pólizas de cheque, garantía de anticipo, garantía de cumplimiento, cédula de registro único de proveedores y contratistas (Secretaría de la Función Pública), cédula de registro único de contratistas (Órgano Interno de Control), disposición del inmueble, notificación del inicio de los trabajos, nombramiento del supervisor del municipio, nombramiento del superintendente del contratista, bitácora de obra, estimaciones, números generadores, acumulado de estimaciones, reportes de supervisión, notificación de terminación de la obra, garantía de vicios ocultos, finiquito y acta de extinción de derechos y obligaciones; como se detalla en los **cuadros 01A y 02A**; incumpliendo con lo establecido en los artículos 24 tercer párrafo, 25 segundo párrafo, 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 8 primer párrafo, fracción IV, 26 primer párrafo, fracciones I, VII, VIII, X, XII, 28 primer párrafo, 29 primer párrafo, fracciones I, II, IV, 30, 31 primer párrafo, 42, 45 primer párrafo, fracciones I, II, III, 72 primer párrafo fracción IV, 77, 87, 92, 95 primer párrafo, fracciones I, VII, XII, segundo párrafo, 101 primer párrafo, fracción I, 102, 106, 107, 108, 109, 145, 146, 147, 149, 151, 155 y 164 segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; 62, 63, 65, 86 primer párrafo, fracciones V, XI, XV, 88 primer párrafo fracciones II incisos d), e), f), IV, VIII, 94, 95, 97 primer párrafo, fracción IV, 98, 101, 102 primer párrafo, fracción I, 134, 136 y 138 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 43 primer párrafo, fracciones VIII y IX de la Ley e Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios; y 194, 196, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-06, Observación OP-02

El municipio de **Santa María de la Paz, Zacatecas**, entregó de manera extemporánea los Informes mensuales de avances Físico-Financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2022, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse

dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate. Lo anterior se detalla en los cuadros 03, 04 y 05.

Durante el proceso de aclaración la entidad fiscalizada no presentó información y documentación para desvirtuar la observación notificada en el Apartado de Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría a Obra Pública; por lo tanto, la observación notificada, subsiste.

OP-22/42-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado emite Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Santa María de la Paz, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume, por haber entregado de manera extemporánea los Informes Físico-Financieros correspondientes a los meses de enero a diciembre del ejercicio fiscal 2022, de los siguientes programas y fondos: Programa Municipal de Obras, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV); incumpliendo lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas; **no presentó** información y documentación que considera pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio número PL-02-08/4184/2023 de fecha 22 de septiembre de 2023, mismas que fueron recibidas por los(as) CC. [REDACTED] Secretaria de Gobierno Municipal; [REDACTED] Síndico Municipal; y [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control; todos ellos en fecha 28 de septiembre de 2023, con motivo de la revisión de la Cuenta Pública del municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas del ejercicio fiscal 2022, con número de revisión ASE-CP-42/2022.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Subsiste, en virtud que la entidad fiscalizada durante el proceso de solventación, **no presentó** información y/o documentación para desvirtuar la observación y acción notificadas.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-22/42-002-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado emite Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Santa María de la Paz, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume, entregaron de manera extemporánea los Informes Físico-Financieros correspondientes a los meses de enero a diciembre del ejercicio fiscal 2022, de los siguientes programas y fondos: Programa Municipal de Obras, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV); incumpliendo lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-07, Observación OP-03

Derivado de la revisión documental de 13 (trece) obras que integraron la muestra de auditoría en el ejercicio fiscal 2022, se verificó en el Sistema Integral de Auditoría (SIA) la información y documentación relativa a los expedientes unitarios presentados como parte de la Cuenta Pública, sin embargo, se detectaron varias inconsistencias en 9 (nueve) obras, de las cuales corresponden 3 (tres) al Programa Municipal de Obras y 6 (seis) al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III), mismas que se describen a continuación:

Programa Municipal de Obras (PMO).

1. Restauración de Presidencia Municipal en la cabecera municipal.
2. Rehabilitación de oficina de Presidencia Municipal en la cabecera municipal.
3. Construcción de domo en pasillo de Presidencia Municipal en la cabecera municipal.

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III):

1. Construcción de red de distribución de agua rodada de la presa en la comunidad San Miguel Tepetitlán.
2. Aportación de material para la construcción de concreto hidráulico a un costado de la calle General Francisco Villa a la entrada de la colonia Nueva en la cabecera municipal.
3. Construcción de primera etapa de techado en espacio multideportivo y bienes públicos en la comunidad El Soto.
4. Aportación de material para la construcción de huellas vehiculares en la comunidad Hacienda Vieja.

5. Rehabilitación de caminos saca-cosechas mediante convenio con Secretaría de Obra Pública del Estado y Santa María de la Paz en la cabecera municipal y comunidades.
6. Rehabilitación de caminos saca-cosechas mediante convenio 022-2022 con la Secretaría de Obra Pública del Estado camino al Duraznito en la cabecera municipal y comunidades.

De acuerdo al Sistema Integral de Auditoría respecto al Programa Municipal de Obras, no especifica el tipo de obra, el expediente en su totalidad está marcado como no aplica, sin embargo, cada una de las obras debe contar con expediente unitario con la documentación requerida, en los casos de obras bajo contrato y por administración directa, no presenta la adjudicación de la obra, así como el acta de entrega-recepción.

Para el caso de las obras del Fondo III no presenta el acta de entrega-recepción.

Por lo anterior se determina que el Sistema Integral de Auditoría (SIA) no cumple con la finalidad para el cual fue creado, que es facilitar a la Entidad de Fiscalización Superior la práctica idónea de las auditorías y revisiones correspondientes, ya que no fue alimentado de manera correcta por parte de la entidad fiscalizada, lo cual entorpece y obstaculiza el ejercicio de las atribuciones que la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas le confiere a esta autoridad.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 29 primer párrafo, fracciones II, III y IV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas; lo anterior como atribución que tiene la Auditoría Superior del Estado de implementar los sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas y de los Informes de Avance de Gestión Financiera, así como implementar los métodos y sistemas necesarios para la fiscalización y establecer las normas, procedimientos, métodos y todos aquellos elementos que permitan la práctica idónea de las auditorías y revisiones.

Durante el proceso de aclaración la entidad fiscalizada no presentó información y documentación para desvirtuar la observación notificada en el Apartado de Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría a Obra Pública; por lo tanto, la observación notificada, subsiste.

OP-22/42-003 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado emite Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Santa María de la Paz, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presumen inconsistencias en el registro de la información en el Sistema Integral de Auditoría (SIA), incumpliendo con la finalidad para el cual fue creado, que es facilitar a la Entidad de Fiscalización Superior la práctica idónea de las auditorías y revisiones correspondientes, lo cual entorpece y obstaculiza el ejercicio de las atribuciones que la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas le confiere a esta autoridad, incumpliendo lo establecido en el artículo 29 primer párrafo, fracciones II, III y IV del citado ordenamiento legal.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas; **no presentó** información y documentación que considera pertinente para solventar las observaciones y acciones promovidas de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado, mediante el oficio número PL-02-08/4184/2023 de fecha 22 de septiembre de 2023, mismas que fueron recibidas por los (as) [REDACTED] Síndico Municipal; [REDACTED] Secretaria de Gobierno Municipal; [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control; todos (as) en fecha 28 de septiembre de 2023, con motivo de la revisión de la Cuenta Pública del municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas del ejercicio fiscal 2022, con número de revisión ASE-CP-42/2022.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Subsiste, en virtud que la entidad fiscalizada durante el proceso de solventación, **no presentó** información y/o documentación para desvirtuar la observación y acción notificadas.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-22/42-003-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado emite Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Santa María de la Paz, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presumen inconsistencias en el registro de la información en el Sistema Integral de Auditoría (SIA), incumpliendo con la finalidad para el cual fue creado, que es facilitar a la Entidad de Fiscalización Superior la práctica idónea de las auditorías y revisiones correspondientes, lo cual entorpece y obstaculiza el ejercicio de las atribuciones que la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas le confiere a esta autoridad, incumpliendo lo establecido en el artículo 29 primer párrafo, fracciones II, III y IV del citado ordenamiento legal.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-08, Observación OP-04

Con el fin de realizar revisión a lo establecido en el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, en relación con la construcción de Fraccionamientos Habitacionales Urbanos, cuyos lotes se aprovechen predominantemente para vivienda, y en particular con lo señalado en los artículos siguientes:

- Artículo 194. Los fraccionamientos habitacionales urbanos residenciales;
- Artículo 195. Los fraccionamientos habitacionales urbanos de tipo medio;
- Artículo 196. Los fraccionamientos habitacionales urbanos de interés social; y
- Artículo 197. Los fraccionamientos habitacionales urbanos de tipo popular.

Cabe señalar que el artículo Octavo Transitorio del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, señala que los Ayuntamientos, debieron elaborar en el ejercicio 2020 un inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares, a efecto de incorporarlos a los programas de desarrollo urbano; dicho inventario debió remitirse a la Legislatura del Estado y a esta entidad de fiscalización.

Así mismo señala que una vez concluido el inventario de referencia las autoridades municipales estaban obligadas a denunciar la existencia de nuevos asentamientos humanos que incumplieran las disposiciones de dicho Código (asentamientos humanos irregulares) y de inmediato dictar las medidas de seguridad correspondientes.

En atención a lo anterior, mediante el oficio número PL-02-06-2122/2023 de fecha 26 de abril 2023, mismo que fue recibido por el ente fiscalizado el día 08 de mayo de 2023, la Auditoría Superior del Estado solicitó la siguiente información y documentación:

- *Informara por escrito si el Ayuntamiento levantó el inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares y, en su caso proporcionara copia certificada.*
- *Acciones programadas y realizadas en el ejercicio 2022, tendientes a incorporar los asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares a los programas de desarrollo urbano.*
- *Informara si se detectaron nuevos asentamientos humanos que incumplieran las disposiciones del Código antes citado.*
- *Proporcionara copia de las denuncias que, en su caso el municipio hubiera presentado por la existencia de nuevos asentamientos humanos que incumplieron las disposiciones del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios.*
- *Informara y proporcionara los documentos que comprueben las medidas de seguridad dictadas por el Municipio con motivo de los asentamientos humanos que incumplieran las disposiciones del Código mencionado.*

Así mismo se le solicitó al ente auditado relación impresa y en archivo digital en formato de Excel, fraccionamientos, lotificaciones, desmembraciones, relotificaciones, fusión o subdivisión de predios, así como de áreas de donación, autorizados en el ejercicio fiscal 2022, especificando, lo siguiente:

- *Solicitudes y autorizaciones de subdivisión de predios urbanos mayores de 10,000 metros cuadrados.*
- *Solicitudes y autorizaciones de subdivisión de predios urbanos que requieran la introducción de servicios urbanos básicos.*
- *Fraccionamiento, subdivisión: nombre, tipo, ubicación, fecha de autorización por el ayuntamiento, superficie total, cantidad de lotes, valor catastral por metro cuadrado, así como datos del área de donación.*
- *Área de donación: ubicación y colindancias, superficie y porcentaje del área de donación, descripción del uso proyectado o ya realizado, estatus legal, documento que acredita la propiedad a nombre del municipio, inscripción en el Registro Público de la Propiedad, clave catastral, entre otras.*

Notas:

- Debiendo considerar la totalidad de los fraccionamientos y colonias del municipio, de los cuales se hubiera autorizado cualquier etapa o modificación durante el ejercicio fiscal 2022.*
- En caso de contar con autorización y/o modificaciones de fraccionamientos, lotificaciones, desmembraciones, relotificaciones, fusión o subdivisión de predios, así como de áreas de donación, autorizados en el ejercicio fiscal 2022, debiendo presentar copia certificada de planos y del acuerdo de Cabildo que contenga la aprobación correspondiente, así como de las escrituras de las áreas de donación en favor del municipio*
- Proporcionar de manera impresa y digital, en archivo en formato editable (CD, USB), la documentación e información que se señala en la Cédula de Documentos que integran el Expediente de Autorización de Fraccionamientos, que se anexó al oficio PL-02-06-2122/2023.*

Cabe señalar que la entidad fiscalizada, mediante el oficio número 317 de fecha 05 de mayo de 2023, el cual fue recibido en Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado el día 15 de mayo de 2023, firmado por el [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, mediante el cual da respuesta al oficio PL-02-06-2122/2023, mediante 10 (diez) folios:

- “ ...
1. *Referente al informe de levantamiento del inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares; no se cuenta con tal escrito, pero sí se tienen identificadas las áreas o fraccionamientos irregulares.*
 2. *Relación de fraccionamientos autorizados en el ejercicio fiscal 2022.*

Se anexa la copia certificada de los planos y el acta de cabildo donde se menciona la aprobación correspondiente al fraccionamiento. De igual manera se adjunta la cedula de documentos que integran el expediente de autorización de fraccionamiento de manera impresa y digital.”

Cabe señalar que derivado de la verificación y análisis del Acta de Cabildo remitida en el párrafo que antecede, correspondiente a la Sesión Ordinaria de Cabildo número Décima Quinta de fecha 18 de noviembre de 2022, en la que se asienta lo siguiente:

“ ...

10.- *Seguimiento a la solicitud del señor [REDACTED]*

...se tomó el punto para analizar el expediente del [REDACTED] contemplar los requisitos, además de acudir al lugar que se mencionaba para realizar la verificación de los trabajos, todo esto para solicitar la autorización del Cabildo y continuar con los trámites de escrituración para los lotes que ya fueron comprados...

La Regidora C. [REDACTED] expresa que revisando los requisitos que le solicitan faltan 2 de los 26, además pregunta sobre el Servicio del Agua Potable se conectará a la red pública,

El Mtro. [REDACTED] expresa que efectivamente dentro de los requisitos él se cercioró de contar con los servicios básicos.

La Lic. [REDACTED] toma la participación y pregunta sobre la aprobación del proyecto, aunque esté analizado con el Código Urbano Anterior,

El Presidente Municipal comenta que efectivamente era su inquietud es por ello que solicitó ante vivienda el visto bueno y el oficio en donde se plasme con que Código Urbano fue autorizado y evitar a futuro una observación.

...
se somete a la autorización del Fraccionamiento del [REDACTED] y es aprobado por UNANIMIDAD."

Sin embargo, con relación al oficio PL-02-06-2122/2023 de fecha 26 de abril 2023, el ente auditado no presentó evidencia documental de lo solicitado, en relación a las medidas de seguridad implementadas respecto de los asentamientos urbanos irregulares y/o en su caso evidencia documental que compruebe haber consultado con la Dirección o Departamento de Catastro Municipal, si dentro de sus registros cuenta con la información respecto de posibles asentamientos urbanos irregulares; así como solicitudes y autorizaciones de subdivisión de predios urbanos mayores de 10,000 metros cuadrados y/o subdivisión de predios urbanos que requieran la introducción de servicios urbanos básicos.

Es importante mencionar que los Planos que se citan en el oficio de contestación remitido por el ente fiscalizado no fueron anexados al mismo.

De igual manera el ente fiscalizado remite oficio número 318 de fecha 15 de mayo de 2023, el cual fue recibido en Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado el día 15 de mayo de 2023, firmado por el [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, mediante el cual da respuesta al oficio PL-02-06-2123/2023, mediante 10 (diez) folios:

.....
Relativo a la autorización de fraccionamientos del ejercicio fiscal 2022 se anexa la cedula de documentos que integran el expediente de autorización de fraccionamientos. Cabe mencionar que la autorización del fraccionamiento "Loma Bonita" se dio con los lineamientos del código territorial y urbano anterior ya que los trámites se habían iniciado con anterioridad, solo que le faltaban elementos para poder realizar la autorización."

El ente fiscalizado anexa al oficio que se cita CD que contiene los formatos siguientes:

- 1.- Cédula de documentos que integran el expediente de autorización de fraccionamientos. Con datos del fraccionamiento Loma Bonita.
- 2.- Formato de autorización de fraccionamientos del ejercicio fiscal 2022. Con dato del fraccionamiento Loma Bonita.

Con base en lo anterior, y derivado del análisis a la información remitida por el ente fiscalizado en el oficio citado en los párrafos que antecede; se solicita al Ente Fiscalizado, remita en el expediente con el cual se autorizó al [REDACTED] del Fraccionamiento denominado "Loma Bonita", Cabecera Municipal.

Expediente que deberá de contener como mínimo la documentación que se detalla en la "Cédula de Documentos que Integran el Expediente de Autorización de Fraccionamientos". **(cuadro 07)**

Adicionalmente el Ente fiscalizado deberá presentar los documentos de protocolización de notario público de la memoria descriptiva del plano de lotificación autorizado, indicando el número total de lotes del fraccionamiento y el área de donación, señalando, además, el número de éstos en cada una de las manzanas; y medidas y colindancias de todos, señalando a qué manzana pertenecen, documentos debidamente inscritos en el Registro Público de la Propiedad.

Durante el proceso de aclaración la entidad fiscalizada no presentó información y documentación para desvirtuar la observación notificada en el Apartado de Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría a Obra Pública; por lo tanto, la observación notificada, subsiste.

OP-22/42-004 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado emite Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Santa María de la Paz, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume; al no presentar evidencia documental respecto de las medidas de seguridad implementadas, solicitadas mediante oficio número PL-02-06-2122/2023, emitido por esta Entidad de Fiscalización Superior, así como al no remitir el expediente con el cual se autorizó al [REDACTED] el Fraccionamiento denominado "Loma Bonita", Cabecera Municipal; documento que debe contener como mínimo la documentación que se detalla en la "Cédula de Documentos que Integran el Expediente de Autorización de Fraccionamientos", que se muestra en el cuadro-07, adicionalmente los documentos de protocolización ante notario público de la memoria descriptiva del plano de lotificación autorizado, indicando el número total de lotes del fraccionamiento y el área de donación, señalando, además, el número de éstos en cada una de las manzanas; y medidas y colindancias de todos, señalando a qué manzana pertenecen, documentos debidamente inscritos en el Registro Público de la Propiedad; incumpliendo con lo establecido en los artículos 194, 195, 196 y 197 del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de **Santa María de la Paz, Zacatecas**, mediante oficio número 455 de fecha 24 de octubre de 2023, suscrito por la [REDACTED] Síndico Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido en Oficialía de Partes de la Entidad de Fiscalización Superior en fecha 25 de octubre de 2023, mediante el cual presentó información y/o documentación para solventación de las observaciones y acciones promovidas y notificadas a través del oficio número PL-02-08/4184/2023 de fecha 22 de septiembre de 2023, mismas que fueron recibidas por los(as) [REDACTED] [REDACTED] Secretaria de Gobierno Municipal; [REDACTED] Síndico Municipal; y [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control; todos ellos en fecha 28 de septiembre de 2023, con motivo de la revisión de la Cuenta Pública del municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas del ejercicio fiscal 2022, con número de revisión ASE-CP-42/2022.

Documento mediante el cual presentó lo siguiente:

- "... **SOBRE EL RESULTADO OP-08 OBSERVACIÓN PO-04 acerca de la documentación del fraccionamiento loma bonita propiedad de [REDACTED] se anexa expediente donde es autorizado por SEDUVOT y municipio. Folio 0016 – 0077.**"

Además anexó la siguiente documentación:

1. Copia de Acta Notarial número 11,086 con fecha 18 de diciembre de 2008 de compra venta de terreno con superficie de 4,805.70 m2 a favor del [REDACTED] ubicado en calle sin nombre y sin número en Santa María de la Paz.
2. Copia de recibo oficial número 27907 de fecha 19 de enero de 2021 de Tesorería Municipal del municipio de Santa María de la Paz, del pago predial de terreno con superficie de 4,159.60 m2, ubicado en calle Vicente Guerrero sin número, a nombre de [REDACTED] por un importe de \$988.30.
3. Copia de recibo oficial número 22526478 de fecha 16 de julio de 2021 de Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, del pago de impacto ambiental, sin datos de ubicación, número de trámite 4682752, a nombre de [REDACTED] por monto de \$6,821.00.
4. Copia de oficio número CRP-1411/22 de fecha 19 de mayo de 2022, que emite el Director de Catastro y Registro Público, [REDACTED] dirigido al [REDACTED] mediante el cual se entregó resultado de un deslinde catastral; de un predio urbano con superficie de terreno de 4,341.62 m2 y superficie de escritura de 4,805.70 m2. Anexando plano del levantamiento.
5. Copia membretada de Servicios Integrales de Obra Civil del [REDACTED] de fecha 1 de agosto de 2022, en el que hace constar que el [REDACTED] lo designó como Director Responsable de Obra, para conformación de polígono, trazo de cada lote, cálculo de áreas y superficies, instalaciones hidráulicas y sanitarias para el fraccionamiento Loma Bonita.
6. Copia de dictámenes de factibilidad de servicio de conexión de alumbrado público, de servicio de agua potable, de servicio de conexión de drenaje y de servicio de recolección de basura, otorgados por el [REDACTED] Presidente Municipal del municipio de Santa María de la Paz en fecha 1 de agosto de 2022, todos ellos, así como autorización de contrato de servicio por parte de Comisión Federal de Electricidad de fecha 25 de febrero de 2021.
7. Planos de lotificación de 12 terrenos, para red de agua potable y red de atarjeas.
8. Mecánica de suelos para casa habitación de fraccionamiento Loma Bonita emitido por Supervisión de Ingeniería Civil, S.A. de C.V. de fecha 2 de julio de 2022.
9. Copia de oficio número 310 de fecha 22 de junio de 2022, memoria descriptiva con autorización del fraccionamiento Loma Bonita ubicado en calle Morelos en Santa María de la Paz, con descripción de 12 lotes, con superficie total a fraccionar de 3,180.64 m2, emitido por los [REDACTED] Presidente Municipal y [REDACTED] Síndico Municipal, dirigido al [REDACTED].
10. Copia de oficio número 1434/2021 de fecha 25 de agosto de 2021, Resolución de impacto ambiental con autorización de manera condicionada la realización del proyecto fraccionamiento Loma Bonita ubicado en calle Morelos en Santa María de la Paz, emitido por el [REDACTED] Secretario del Agua y Medio Ambiente, dirigido al [REDACTED].
11. Copia de oficio número 539 de fecha 22 de julio de 2021, Resolutivo de impacto urbano con autorización positiva condicionada la realización del proyecto fraccionamiento Loma Bonita ubicado en calle Morelos en Santa María de la Paz, emitido por el [REDACTED] Subsecretario de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, dirigido al [REDACTED].
12. Copia de oficio número 247 de fecha 15 de septiembre de 2022, Respuesta sobre fraccionamiento Loma Bonita, donde informan que la documentación entregada fue revisada de acuerdo al Código Urbano vigente hasta el 31 de agosto de 2019, emitido por la [REDACTED] Subsecretaria de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, dirigido al [REDACTED] Presidente Municipal de Santa María de la Paz.
13. Copia de Constancia Estatal de Compatibilidad Urbanística número 452-07-2021 de fecha 16 de julio de 2021, emitido por el [REDACTED] Subsecretario de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, sobre fraccionamiento Loma Bonita, dirigido al municipio de Santa María de la Paz.
14. Copia de Acta de Cabildo Décima Quinta Sesión Ordinaria de fecha 18 de noviembre de 2022, punto 10 Seguimiento a solicitud del señor [REDACTED] donde es aprobado por unanimidad el fraccionamiento Loma Bonita.
15. Copia de Protocolización de oficio de autorización del fraccionamiento "Loma Bonita"; emitido por la de Notaría Pública 54 del [REDACTED] de fecha 16 de mayo de 2023, en el que hace constar

Protocolización y elevación a escritura de la autorización de desmembración número 267, suscrita por la Directora de Obra Pública y el Presidente Municipal de Santa María de la Paz, Zacatecas, [REDACTED] y [REDACTED] en favor del [REDACTED]. Protocolización y elevación a escritura de la autorización de fusión número 271, suscrita por la Directora de Obra Pública y el Presidente Municipal de Santa María de la Paz, Zacatecas, [REDACTED] y [REDACTED] en favor del [REDACTED]. Protocolización del oficio de autorización del fraccionamiento Loma Bonita, número de oficio 279, expediente 12/22, suscrito por la Directora de Obras y Servicios Públicos Genoveva Pineda Vera y el Presidente Municipal [REDACTED] ubicado al suroeste de la población de Santa María de la Paz, Zacatecas a solicitud del señor [REDACTED].

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa

En virtud que la entidad fiscalizada presentó el expediente con el cual se autorizó al [REDACTED] el fraccionamiento denominado "Loma Bonita", Cabecera Municipal; el cual se describe de manera detallada en la columna de RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO, DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE; la cual contiene como mínimo la documentación que se detalla en la "Cédula de Documentos que Integran el Expediente de Autorización de Fraccionamientos" (**cuadro OP-07**), y a la que se anexó la protocolización ante Notario Público de la memoria descriptiva del plano de lotificación autorizado, donde indica el número total de lotes del fraccionamiento y el área de donación, señalando el número de éstos en cada una de las manzanas; y las medidas y colindancias.

Con base en lo anterior solventa, la presentación del expediente que contiene la información y documentación de la autorización del fraccionamiento denominado "Loma Bonita", propiedad del [REDACTED].

No Solventa

A) Aun y que el ente fiscalizado, presentó lo descrito anteriormente, no solventa lo referente a la falta de presentación de evidencia documental en relación a las medidas de seguridad implementadas respecto de los asentamientos urbanos irregulares y/o en su caso evidencia documental que compruebe haber consultado con la Dirección o Departamento de Catastro Municipal, si dentro de sus registros cuenta con la información respecto de posibles asentamientos urbanos irregulares.

Así mismo al no remitir evidencia documental respecto de las solicitudes y autorizaciones de subdivisión de predios urbanos mayores de 10,000 metros cuadrados y/o subdivisión de predios urbanos que requieran la introducción de servicios urbanos básicos; así como los planos que se citan en el oficio de contestación remitido por el ente fiscalizado no fueron anexados al mismo.

Incumpliendo lo establecido en los artículos 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 43 primer párrafo, fracción IX de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, Octavo Transitorio del Código Territorial y Urbano del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 194 y 196 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Señalando al respecto que esta Entidad de Fiscalización Superior, en relación a las inconsistencias que se citan en los párrafos que anteceden, emite una acción de **Promoción de Responsabilidad Administrativa**, con la finalidad de que el Titular del Órgano Interno de Control, en el ámbito de su competencia realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

B) Respecto a los expedientes de autorización de fraccionamientos es indispensable se realice el análisis apegado a la normatividad vigente; y así se determine de manera apropiada en la memoria descriptiva de las autorizaciones de asentamientos urbanos el porcentaje de área de donación que corresponde a los fraccionadores y/o promoventes, para que el porcentaje otorgado esté en función del total de polígono a fraccionar.

Y así los documentos requeridos en el proceso de protocolización, tales como la memoria descriptiva del plano de lotificación autorizado, contenga el número total de lotes de cada fraccionamiento y del área de donación; así mismo se señale el número de éstos en cada una de las manzanas, medidas y colindancias, indicando a qué manzana pertenecen, y en consecuencia se emita por parte del notario público la protocolización respectiva, documento debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad; mismo que es requerido para dar seguimiento y cumplimiento a las aprobaciones de asentamientos urbanos autorizados y así el municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas esté en condiciones de dar cumplimiento a la acreditación de la tenencia de la tierra de las áreas de donación otorgadas por los fraccionadores y/o promoventes. Para lo cual se emite una recomendación. Al respecto se emite una recomendación con la finalidad de que el ente auditado demuestre las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, justifique la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

C) Así mismo, es importante señalar que, derivado del análisis y valoración de la información y documentación contenida en el expediente de autorización del fraccionamiento denominado "Loma Bonita", propiedad del [REDACTED] se detectó que existe una diferencia de superficie otorgada de menos por el fraccionador y/o promovente en favor del municipio, con respecto al porcentaje del 10% establecido en el Código Urbano del Estado de Zacatecas (vigente hasta el 31 de agosto de 2019); en relación con lo establecido en el artículo décimo de los transitorio del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios vigente a partir del 1 de septiembre de 2019, que dice: "*Los procedimientos y asuntos pendientes de resolución cuyo trámite se haya iniciado antes de la vigencia de este Código, se tramitarán y resolverán conforme a las leyes que se abrogan.*".

En tal virtud y como consecuencia del análisis y valoración del expediente de autorización del fraccionamiento Loma Bonita, se determinó que con base a la superficie total del polígono fraccionado, según protocolización del plano de lotificación expedida por el [REDACTED] Notario Público cincuenta y cuatro; documento en el que se registró una superficie total del polígono fraccionado de 4,439.21 m², y de la cual se encuentra otorgada una superficie de 390.77 m² debiendo ser una superficie de 443.92 m² por lo que existe un faltante de área de donación por otorgar de 53.15 m².

Con base en lo anterior se presume un posible daño al erario público municipal por un monto de \$31,890.00, importe que resulta de la superficie faltante de otorgar como área de donación con un valor catastral de \$600.00 por m².

Así mismo, se detectó la falta del documento público debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad, que acredite la propiedad en favor del municipio de Santa María de la Paz del lote número 8, registrado como área de donación con una superficie de 390.77 m²; y al cual corresponde un monto de \$234,462.00 de acuerdo al valor catastral; predio registrado en el protocolo como el área de donación otorgada por el [REDACTED] documento necesario para incluir el predio citado como parte del patrimonio municipal.

Con base en lo anterior las inconsistencias en este rubro persisten; hasta en tanto la entidad fiscalizada presente los documentos públicos que acrediten la escrituración de las áreas de donación del fraccionamiento referido, por parte del particular y/o promovente en favor del municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas.

Señalando al respecto que esta Entidad de Fiscalización Superior emitirá una acción de **Seguimiento en Ejercicios Posteriores**, con la finalidad de verificar que el ente fiscalizado haya dado cumplimiento a lo ya descrito en los párrafos que anteceden.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

OP-22/42-004-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado emite Promoción de Responsabilidad Administrativa para que el Órgano Interno de Control o su equivalente del municipio de **Santa María de la Paz, Zacatecas**, realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, se presume; no presentaron evidencia documental respecto de las medidas de seguridad implementadas, solicitadas mediante oficio número oficio PL-02-06-2122/2023, respecto de los asentamientos urbanos irregulares y/o en su caso evidencia documental que compruebe haber consultado con la Dirección o Departamento de Catastro Municipal, si dentro de sus registros cuenta con la información respecto de posibles asentamientos urbanos irregulares; así como solicitudes y autorizaciones de subdivisión de predios urbanos mayores de 10,000 metros cuadrados y/o subdivisión de predios urbanos que requieran la introducción de servicios urbanos básicos; así como los Planos que se citan en el oficio de contestación remitido por el ente fiscalizado y que no fueron anexados al mismo, incumpliendo con lo establecido en los artículos 36 y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, 43 primer párrafo, fracción IX de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, Octavo Transitorio del Código Territorial y Urbano del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 194 y 196 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en vigor.

OP-22/42-004-02 Recomendación

Se recomienda al municipio de **Santa María de la Paz, Zacatecas**, específicamente a la Presidencia Municipal, Sindicatura Municipal y Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales, que en lo sucesivo se implementen las acciones necesarias para que en los expedientes de autorización de fraccionamientos se realice el análisis apegado a la normatividad vigente y así se determine de manera apropiada en la memoria descriptiva de las autorizaciones de asentamientos urbanos el porcentaje de área de donación que corresponde a los fraccionadores y/o promoventes, que el porcentaje otorgado esté en función del total de polígono a fraccionar. Lo anterior con la finalidad de que cuando los documentos relativos a la protocolización se presenten ante Notario Público, de la memoria descriptiva del plano de lotificación autorizado, contenga el número total de lotes de cada fraccionamiento y del área de donación; así mismo se señale el número de éstos en cada una de las manzanas, medidas y colindancias, indicando a qué manzana pertenecen, documentos debidamente inscritos en el Registro Público de la Propiedad; mismos que son requeridos para dar seguimiento y cumplimiento a las aprobaciones de asentamientos urbanos autorizados y así el municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas esté en condiciones de dar cumplimiento a la acreditación de la tenencia de la tierra de las áreas de donación otorgadas por los fraccionadores y/o promoventes. Demostrando las mejoras realizadas, las acciones emprendidas, o su caso, justifiquen la improcedencia de la recomendación, en términos del artículo 71 fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Asimismo, se solicita al Titular del Órgano Interno de Control Municipal, dé seguimiento al aspecto observado, verifique que se dé cumplimiento a la recomendación citada, e informe a la Auditoría Superior del Estado los resultados al respecto.

OP-22/42-004-03 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría a Obra Pública, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023, realizará acciones de seguimiento con la finalidad de verificar que para el "Fraccionamiento Loma Bonita", el ente auditado haya efectuado las acciones necesarias para la escrituración e inscripción en el Registro Público de la Propiedad del área de donación de dicho fraccionamiento (lote 8), a favor del municipio, apegándose en todo momento a la normatividad aplicable en la materia. Así como a la diferencia de área de donación faltante de otorgar por 53.15 m2 del polígono fraccionado de 4,439.21 m2, y de la cual se encuentra únicamente otorgada una superficie de 390.77 m2 debiendo ser una superficie de 443.92 m2, misma que representa un posible daño al erario público por un importe de **\$31,890.00**; con un valor catastral de \$600.00 por m2. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y demás disposiciones aplicables.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-10, Observación OP-05

ANTECEDENTES

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Con el fin de realizar revisión a lo establecido en el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, en relación con la construcción de Fraccionamientos Habitacionales Urbanos, cuyos lotes se aprovechen predominantemente para vivienda, y en particular con lo señalado en los artículos siguientes:

- Artículo 194. Los fraccionamientos habitacionales urbanos residenciales;
- Artículo 195. Los fraccionamientos habitacionales urbanos de tipo medio;
- Artículo 196. Los fraccionamientos habitacionales urbanos de interés social; y
- Artículo 197. Los fraccionamientos habitacionales urbanos de tipo popular.

Cabe señalar que, mediante el oficio número PL-02-06-2734/2022 de fecha 12 de abril de 2022, mismo que fue recibido el día 12 de mayo de 2022, por los [REDACTED] Presidente Municipal y Felipe de [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos Municipales; la Auditoría Superior del Estado solicitó a la entidad fiscalizada relación de fraccionamientos, lotificación, desmembración, relotificación, fusión o subdivisión de predios, así como de áreas de donación, autorizados en el ejercicio 2021, especificando:

- Fraccionamiento o colonia: tipo, fecha de autorización por el ayuntamiento, superficie total, si se cuenta con área de donación.
- Área de donación: ubicación y colindancias, superficie porcentaje, descripción del uso proyectado o ya realizado, estatus legal, documento que acredita la propiedad, inscripción en el Registro Público de la Propiedad, clave catastral.

Nota:

Deberán considerar la totalidad de los fraccionamientos y colonias que se hayan aprobado durante el ejercicio 2021, así como cualquier etapa o modificación autorizada en el ejercicio 2021, a los fraccionamientos existentes.

En caso de contar con autorización y/o modificaciones deberá presentar copia certificada de planos y del acuerdo de Cabildo de las autorizaciones, así como de las escrituras de las áreas de donación en favor del municipio y toda la documentación de acuerdo a la Cédula de Documentos que Integran el Expediente de Autorización de Fraccionamientos (anexa al presente oficio).

Dicha información deberá ser presentada bajo el fundamento que se anexa, tanto de manera impresa como digital en archivo en formato Excel (CD, USB).

Cabe señalar que la entidad fiscalizada, mediante el oficio número 267 de fecha 18 de mayo de 2022, firmado por el [REDACTED] Presidente Municipal, el cual fue recibido en Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado el día 19 de mayo de 2022, emitió respuesta a los requerimientos solicitados, manifestó lo siguiente:

En lo que respecta a la relación de fraccionamientos, lotificación, desmembración, relotificación, fusión o subdivisión de predios, así como de áreas de donación, autorizados en el ejercicio 2021, señala:

"...en 2021 se aprobó la relotificación del fraccionamiento de nombre "El Cascajo", se anexa acuerdo de Cabildo.

Respecto a asentamientos humanos, fraccionamientos, lotificaciones, colonias o condominios irregulares del municipio hago de su conocimiento el siguiente listado:

| NOMBRE DEL ASENTAMIENTO |
|-----------------------------|
| Colonia Nueva Santa María |
| Fraccionamiento Bachilleres |
| Fraccionamiento Barriales |
| Fraccionamiento el Mirador |

Respecto al listado anterior, es importante comentar que la actual administración estamos ocupándonos para regularizar lo más pronto posible estos predios, por ello celebramos convenio integral de coordinación con Gobierno del Estado por conducto de la Secretaria de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial (SEDUVOT), para dar facilidades en los trabajos en coordinación para la certeza jurídica a los predios de particulares, así como de bienes inmuebles correspondientes a nuestro Municipio, anexo copia certificada del mencionado convenio ...".

Derivado de lo anterior esta Entidad de Fiscalización realizó acciones de investigación y complemento, consistiendo en lo siguiente:

1. Acta Administrativa de Declaraciones en el domicilio de la Auditoría Superior del Estado, el día 29 de junio de 2022, a la [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control del municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas; con la finalidad de verificar el seguimiento y las acciones realizadas por ese Órgano Interno de Control, relativas a la conformación de diversos asentamientos urbanos de manera irregular en esa Cabecera Municipal.

Para lo cual presentó y a su vez entregó documentación relativa a los siguientes asentamientos urbanos, misma que se detalla a continuación:

a. Asentamiento denominado "El Rosario". -

- Protocolización del plano de lotificación del fraccionamiento, expedido por el Consejo Promotor de la Vivienda Popular. (se anexa copia simple de plano de lotificación) (10 folios)
- Escritura del área de donación del fraccionamiento expedida por el Consejo Promotor de la Vivienda Popular. (se anexa plano) (5 folios)

b- El Cascajo 1.-

- Protocolización de lotificación y plano del predio a nombre del [REDACTED] autorizado mediante oficio número 186, de fecha 16 de octubre de 2017, por los [REDACTED] Profesor, [REDACTED] y Profesora [REDACTED] Presidente Municipal, Director de Obras y Servicios Públicos y Síndica Municipal de Santa María de la Paz, Zacatecas.

Señalo que la gestión de este asentamiento ante Notario Público número 41 del Estado de Zacatecas en el Teul de González Ortega, Zacatecas la realizó el [REDACTED] en fecha 11 de diciembre de 2017. (14 folios)

c.- El Cascajo 2.-

- Protocolización de la renovación de la licencia de autorización lotificación y plano del predio a nombre del [REDACTED] autorizado mediante oficio número 079, expediente 032/2022, de fecha 22 de marzo de 2022, por los CC. Maestro [REDACTED] Presidente Municipal y [REDACTED] Síndica Municipal de Santa María de la Paz, Zacatecas, (12 folios).

d. Bachilleres. –

- Protocolización de lotificación y plano del predio a nombre del [REDACTED] autorizado mediante oficio número 319, de fecha 30 de julio de 2009, por Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales de Santa María de la Paz, Zacatecas (9 folios)

e. Los Barriales. –

- Autorización del fraccionamiento y plano del predio a nombre del [REDACTED] autorizado mediante oficio número 181, de fecha 4 de diciembre de 2008, expedido por la Dirección de Obras y Servicios Públicos (sic). (17 folios).

En tal virtud, y derivado del análisis y valoración de documentación presentada para cada uno de los asentamientos urbanos que se refieren en los párrafos que anteceden, se procedió a realizar la verificación física de los mismos; con la finalidad de constatar la existencia de las áreas de donación otorgadas por los particulares y/o promoventes de los asentamientos referidos y/o en su caso la aclaración por parte del ente fiscalizado, del motivo por el cual no se contempló que no se otorgara área de donación al municipio; así mismo se realizó por parte de esta Entidad de Fiscalización Superior el levantamiento físico de las mismas el día 15 de julio de 2022 para corroborar que la superficie existente en campo correspondiera con la plasmada en la documentación presentada.

Sin embargo, como resultado del análisis y valoración a la información presentada, y la verificación ocular y levantamiento físico de las áreas de donación referidas, estas presentan diferencias en la superficie otorgada por los particulares y/o promoventes al Municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas; con respecto a lo establecido en la normatividad aplicable a la fecha de sus autorizaciones; mismas que se detallan en el cuadro 09.

Con base en lo anterior, esta Entidad de Fiscalización Superior, realizó solicitud de información y documentación a la Dirección de catastro y registro público, mediante el oficio número PL-02-06-3696/2022, de fecha 01 de agosto de 2022; del valor catastral por metro cuadrado de terreno de los fraccionamientos que se listan en el cuadro que antecede.

En respuesta de la dependencia citada, esta remitió el oficio número 2176, de fecha 04 de agosto de 2022 firmado por el [REDACTED] Director de catastro y registro público; en el cual se asignan los valores catastrales por metro cuadrado que se detallan en el cuadro que detalla en los párrafos que anteceden; para cada

uno de los fraccionamientos; mismos que multiplicados por las diferencias faltantes determinadas de las áreas de donación, en cada uno de ellos, se observa un monto de \$2,884,402.88.

Sin embargo, es importante señalar que el valor a considerar deberá ser el valor comercial, tal y como lo establece el artículo 325 segundo párrafo del Código Urbano para el Estado de Zacatecas, vigente a hasta el 31 de agosto de 2019; razón por la cual se hace de su conocimiento que esta Auditoría Superior del Estado, solicitó los avalúos comerciales respectivos; por lo que en ejercicio de sus atribuciones señala que el monto observado en el párrafo que antecede se encuentra sujeto a los resultados que determine los avalúos.

Es importante mencionar que el ente fiscalizado no cuenta con documentos que acrediten la propiedad en favor del municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas, de las áreas de donación de acuerdo a la normatividad vigente a la fecha de su autorización, de los fraccionamientos que se describen en el cuadro 10, inconsistencia que representa un monto de \$3,956,183.68.

Con base en lo anterior, se solicitó a la entidad fiscalizada presentar evidencia del proceso de protocolización y regularización de las áreas de donación de los fraccionamientos referidos, mismos que presentan diferencias pendientes de otorgar por parte de los particulares y/o promoventes con respecto a la normatividad aplicable; así mismo, las acciones realizadas en el proceso de escrituración de las áreas de donación otorgadas al municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas a esta fecha, mismas que se detallan en el cuadro que antecede; para cada uno de los asentamientos urbanos referidos.

Durante la etapa de aclaraciones la entidad fiscalizada mediante oficio número 0095, expediente 08/2022, sección, sindicatura; sin fecha, firmado por la [REDACTED] Síndico Municipal, del municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas; Administración Municipal 2021-2024; dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, recibido el día 24 de abril de 2022, según consta en sello fechador de la Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado; mediante el cual remitió la siguiente información:

- Escrito sin fecha, dirigido a C. Ana María Mata López, Auditora Especial "B", firmado por la [REDACTED] Síndico Municipal, mediante el cual manifiesta lo siguiente:

"... derivado al apartado de Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría Financiera con fecha del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, rubro #21, realizo la presente contestación respecto a la observación acerca del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas sus Municipios en relación con la construcción de Fraccionamientos Habitacionales Urbanos, donde se perciben distintos errores, tal es el caso de que no existe ningún Fraccionamiento Barriales II, en el Fraccionamiento Barriales, hay una área de donación de 2070 m2, anexando escritura con su plano correspondiente; de igual forma se encuentra cambiados los datos del Cascajo I y el Cascajo II, se anexa acta de acuerdo de la Fraccionamiento Bachilleres."

Anexando el ente fiscalizado la siguiente documentación:

- Protocolización de permiso de lotificación de un predio de 20,574.75 m2 propiedad del [REDACTED] de fecha 16 de diciembre de 2008; emitido por el [REDACTED] Notario Público número 39 en el estado de Zacatecas. (Sin datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad)

- Dos croquis de distribución lotes del predio propiedad del [REDACTED]

De igual manera, el ente fiscalizado remitió Acta de Acuerdos de fecha 8 de abril de 2022; en la que comparecen los [REDACTED]

respondiendo a la citación hecha por la Síndico Municipal, solicitada por los habitantes del Fraccionamiento Bachilleres; quedando asentado lo siguiente:

"Derivado de que con anterioridad, el [REDACTED] vendió terrenos alrededor de 15 personas, de los cuales se encuentran presentes la [REDACTED] C. [REDACTED] del cual se hace un fraccionamiento y [REDACTED] a la solicitud del Fraccionamiento Bachilleres, se requiere de pavimentación, para llevar dicha acción se necesita contar con una área verde equivalente a 547 m2, de los cuales solo hay 120m2, y el C. [REDACTED] da la opción de que se verifique la medición del Campo Deportivo, ya que sobra terreno perteneciente a el y se podría completar la cantidad requerida, de no ser el caso, el C. [REDACTED] se compromete a pagar la totalidad de la fracción que falte para el área verde, ascendiente a \$400.00 (cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado, valor dado por el encargado de Catastro el Lic. [REDACTED]"

Con base en lo anterior esta Entidad de Fiscalización Superior concluye hasta esta etapa de la auditoria que:

Derivado del análisis de la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, en relación con la construcción de Fraccionamientos Habitacionales Urbanos, no aclara la observación notificada; aun y cuando el ente presenta escrito sin fecha, mediante el cual remite manifestaciones y documentación relativas a los fraccionamientos Barriales y El Cascajo; así como Acta de Acuerdos de fecha 8 de abril de 2022, respecto del fraccionamiento Bachilleres; documentación e información que se describió en párrafos anteriores, en virtud de lo siguiente:

-Respecto del Fraccionamiento Barriales, esta Entidad de Fiscalización Superior, reitera la observación determinada respecto del asentamiento urbano denominado Barriales II, en virtud de que el ente fiscalizado, no remite evidencia que desvirtúe la observación notificada, así como sustento de su dicho en relación con la no existencia del referido fraccionamiento.

Cabe señalar que esta Entidad de Fiscalización Superior formuló con la información presenta el Acta Administrativa de Declaraciones, en el Domicilio de la Auditoria Superior del Estado, el día 29 de junio de 2022 a la C. [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control; relativa al plano manzanero de urbanización que integra el fraccionamiento de referencia; información que se constató con la entrega del mismo plano realizada por la [REDACTED] Síndico Municipal, durante la verificación física efectuada por esta Entidad de Fiscalización Superior al asentamiento urbano irregular en fecha 4 de agosto de 2022, con la finalidad de verificar la existencia del mismo.

De igual manera, cabe mencionar que el documento remitido por el ente fsicalizado respecto de la Protocolización de permiso de lotificación de un predio de 20,574.75 m2 propiedad del [REDACTED] (Barriales I); mismo que cita en su antecedente número dos que dicha aprobación se desprende de una superficie total de 53,707.75 m2; por lo que la diferencia de 34,099.75 m2 corresponde a la etapa complementaria del fraccionamiento, denominada Barriales II.

En relación con la manifestación respecto de que:

"...se encuentra cambiados los datos del Cascajo I y el Cascajo II ..."

En este sentido, el ente fiscalizado, no remite documentación que sustente su dicho en relación a los datos cambiados a que hace referencia; por lo tanto, persiste la observación de este asentamiento irregular.

-Referente a el acta de Acuerdos de fecha 8 de abril de 2022; en la que comparecen los [REDACTED] todos habitantes del Fraccionamiento Bachilleres y en la cual se acuerda y asienta que:

"...se necesita contar con una área verde equivalente a 547 m², de los cuales solo hay 120m², y el [REDACTED] da la opción de que se verifique la medición del Campo Deportivo, ya que sobra terreno perteneciente a el y se podría completar la cantidad requerida, de no ser el caso, el [REDACTED] se compromete a pagar la totalidad de la fracción que falte para el área verde, ascendiente a \$400.00 (cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) por metro cuadrado, valor dado por el encargado de Catastro el [REDACTED]."

Esta Entidad de Fiscalización Superior determina que los acuerdos remitidos en el acta de referencia, no son evidencia suficiente para aclarar la observación notificada en este rubro; hasta en tanto el ente fiscalizado remita documento que acredite que el [REDACTED] ha cumplido con otorgar al municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas, la superficie faltante de área de donación de 596.10 m².

Señalando que si fuera el caso de que el particular decida cubrir el equivalente a la superficie de área de donación faltante en efectivo; el importe deberá corresponder al importe que resulte de valor comercial por metro cuadrado que determine un perito valuador certificado.

En tal virtud, y derivado del análisis y valoración de documentación presentada para cada uno de los asentamientos urbanos que se refieren en los párrafos que anteceden; esta Entidad de Fiscalización Superior ratifica hasta esta etapa de la auditoría que las diferencias en las superficies otorgadas al Municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas de acuerdo a lo establecido en la normatividad aplicable a la fecha de sus autorizaciones; mismas que se detallan en el cuadro que antecede, subsisten.

Lo anterior, en virtud de que la entidad fiscalizada no remitió evidencia del proceso de protocolización y regularización de las áreas de donación de los fraccionamientos referidos, mismos que presentan diferencias pendientes de otorgar por parte de los particulares y/o promoventes con respecto a la normatividad aplicable; así mismo, al no presentar evidencia de las acciones realizadas en el proceso de escrituración de las áreas de donación otorgadas al municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas a esta fecha, mismas que se detallan en el cuadro que antecede para cada uno de los asentamientos urbanos referidos.

Durante el proceso de solventación, la Entidad Fiscalizada mediante oficio número 268 de fecha 17 de noviembre de 2022, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido en la Oficialía de Partes de esta Entidad de Fiscalización Superior en fecha 18 de noviembre de 2022, emitido por la [REDACTED] Síndica Municipal del municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas; envía información y/o documentación para solventación de las acciones promovidas, notificadas a través del oficio número PL-02-08/4702/2022 de fecha 19 de octubre de 2022, con motivo a la revisión de la Cuenta Pública del municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas del ejercicio fiscal 2021, con número de revisión ASE-CP-42/2021.

Documento mediante el cual manifiesta:

"...me permito dar respuesta al oficio sobre Pliego de Observaciones Municipal, derivado de la Fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio Fiscal 2021, ASE-PO-42-2021/053/2022; adjuntando la siguiente información requerida en físico ..."

En el Pliego de Observaciones RP-21/42-027, por falta de evidencia en el proceso de protocolización y regularización de fraccionamientos, se presenta tabla donde se expone la nueva información recabada, así mismo se anexan copias

de escrituras, actas, contratos de compraventa entre otros documentos de dichos fraccionamientos con folios del 001 al 036.

Actualmente no se presenta evidencia de las acciones realizadas para el proceso de escrituración, puesto que aún no se encuentran completas las áreas de donación, motivo por el cual se está haciendo una pausa a dicho procedimiento"

...
Anexando la siguiente información y/o documentación:

- Documento de Protocolización del Plano de Lotificación del Fraccionamiento denominado "El Rosario", ubicado en el Municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas; expedido por el [REDACTED] Liquidador del Consejo Promotor de la Vivienda Popular.
- Contrato de Promesa de venta celebrado entre el [REDACTED] y el Municipio de Santa María de la Paz, representado por la C. [REDACTED] Síndico Municipal; respecto de un predio rustico de nombre "El Cascajo", ubicado al oriente del Municipio de Santa María de la Paz, Zac., con una superficie de 1-00-00 Has.; destinado para la construcción de un lienzo charro; mismo que se describe que de manera posterior solicitara permiso para fraccionar un de un predio de 1-88-00 Has.; sin otorgar área de donación.
- Documento de Protocolización del Fraccionamiento [REDACTED] propiedad del [REDACTED] integrado de la siguiente manera: con un área ya desmembrada de 20,574.78 m2, 13,525.00 m2 para calles y una superficie lotificada a desmembrar de 17,538.00 m2 y un área de donación de donación de 2,070.00 m2; sumando una superficie total del predio de 53,707.75 m2.
- Constancia número 982, de la 8ª. Sesión de Cabildo de fecha 12 de julio del 2018, en la que se aprueba lotificación del [REDACTED]
- Documento de Protocolización del Fraccionamiento [REDACTED] propiedad del [REDACTED] integrado de la siguiente manera: área lotificada de 5,486.15 m2 y un área de vialidades de 2,172.14 m2; arrojando una superficie total del predio de 7,658.29 m2.
- Plano de Lotificación de [REDACTED] ubicado al poniente de la Población de Sana María de la Paz, Zac.; propiedad del [REDACTED]
- Documento de Protocolización de relotificación de un predio urbano denominado "Barbecho Colorado", ubicado en los suburbios poniente de la Población de Santa María de la Paz, Zacatecas; propiedad del [REDACTED] con una superficie de 5,471.96 m2.

Así como la información y manifestaciones que se detallan en el cuadro OP-11.

De igual manera, la entidad fiscalizada mediante oficio número 326 de fecha 29 de marzo de 2023, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido en la Oficialía de Partes de esta Entidad de Fiscalización Superior en fecha 30 de marzo de 2023, emitido por la [REDACTED] Síndica Municipal del municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas; envía información y/o documentación (36 folios) para solventación de las acciones promovidas, notificadas del Pliego de Observaciones ASE-PO-42-2021-053/2022; derivado de la fiscalización de la Cuenta Pública del municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas del ejercicio fiscal 2021, con número de revisión ASE-CP-42/2021.

Documento mediante el cual remite manifestaciones en relación a las áreas de donación de los fraccionamientos siguientes:

a.- El Cascajo. –

- Primera etapa de lotificación El Cascajo en el que el contrato de compraventa en la cláusula quinta el Ayuntamiento acepta que no se otorgue área de donación al Municipio ya que el predio del lienzo charro estaba bajo el costo y era un área recreativa, se anexa copia del contrato de compraventa; así como escritura del lienzo charro.

- Segunda etapa de lotificación El Cascajo se autoriza en fecha 21 de enero del 2021 en Acta de Cabildo Decima Octava Sesión Extraordinaria, administración 2018-2021, encontrándose un área de donación menor a lo fraccionado haciendo falta 33 metros, dándose a la tarea de investigar el valor catastral con el Delegado [REDACTED] obteniendo como respuesta que cada metro cuadrado tenía un precio de \$340.00, como lo expresa el Síndico en turno con el oficio número 373 exp. 07/2021 en fecha 27 de junio de 2021 con este movimiento se terminaría por completar el área de donación.

En la administración 2021-2024, dando seguimiento a los acuerdos de la administración 2018-2021, se recibió el pago de este trámite con un total de \$11,220.00.

Anexando la siguiente documentación:

- Oficio número 373 exp. 07/2021 en fecha 27 de junio de 2021; firmado por el [REDACTED] Síndico Municipal y dirigido al [REDACTED] Tesorero Municipal; relativo a indicarle que el [REDACTED] realizó convenio para pago de diferencia del 10% de área de donación faltante, correspondiente a 33 m2 a razón de \$340.00 m2 por un importe de \$11,220.00.

- Oficio número 11 de fecha 30 de junio de 2021, firmado por el C. [REDACTED] Delegado de Catastro; dirigido a la [REDACTED] Presidenta Municipal de Santa María de la Paz, Zacatecas; mediante el cual proporciona el valor catastral del predio denominado el Cascajo.

- Recibo oficial de la Presidencia de Santa María de la Paz, Zac. Número 61981, de fecha 14 de marzo de 2021, por un importe de \$11,220.00; por concepto de aportación para completar el 10% de área de donación del Fraccionamiento el Cascajo, propiedad del [REDACTED]

- Oficio número 120 de fecha 14 de marzo de 2022, firmado por el [REDACTED] Presidente Municipal y la [REDACTED] Síndico Municipal, ambos del Municipio de Santa María de la Paz, Zac.; relativo a autorización municipal mediante la que se acredita que el [REDACTED] pagó la cantidad de \$11,220.00, por concepto de 33 m2 de área de donación que se adicionan a los 509.00 m2 del lote número 8 de la calle Ópalo, del Fraccionamiento el Cascajo; correspondientes al 10% del área de donación que se acordó en Sesión de Cabildo de fecha 21 de enero del 2021.

- Oficio número 118 de fecha 14 de marzo de 2022, firmado por la [REDACTED] Sindica Municipal al [REDACTED] Tesorero Municipal de Santa María de la Paz, Zacatecas; el cual mediante la que se le informa que el [REDACTED] pagó la cantidad de \$11,220.00, por concepto de 33 m2 de área de donación del Fraccionamiento el Cascajo; correspondientes al 10% del área de donación por un importe de \$11,220.00.

- Copia de acta de Cabildo de la Décima Octava Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 21 de enero de 2021; mediante la cual se aprueba la segunda etapa del fraccionamiento el Cascajo.

- Copia certificada de documento público número 25,339, relativo a la Protocolización del Plano de Lotificación del Fraccionamiento denominado "El Cascajo 1", ubicado en el Municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas,

propiedad del [REDACTED] expedido por el [REDACTED] Notario Público No. 41 del Estado de Zacatecas.

- Copia de Contrato de Promesa de venta celebrado entre el [REDACTED] y el Municipio de Santa María de la Paz, representado por la C. [REDACTED] Síndico Municipal; respecto de un predio rustico de nombre "El Cascajo", ubicado al oriente del Municipio de Santa María de la Paz, Zac., con una superficie de 1-00-00 Has.; destinado para la construcción de un lienzo charro.

- Copia de escritura pública de compraventa número 23,688, relativa a un predio rustico con superficie de 1-00-00.00 hectárea de temporal ubicado en el punto denominado "El Cascajo", ubicado al oriente de la población de Santa María de la Paz, Zacatecas, propiedad del [REDACTED] el cual vende al Municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas, representado por la C. [REDACTED] Síndico Municipal, con un valor de la operación de \$250,000.00; documento expedido por el [REDACTED] Notario Público No. 41 del Estado de Zacatecas.

b.- [REDACTED]

Al respecto el Municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas; remite escrito sin fecha, firmado por la [REDACTED] Síndica Municipal; mediante el cual manifiesta:

"En el expediente encontrado en obra Pública del Fraccionamiento [REDACTED] se encuentra oficio con fecha 30 de abril de 2013 donde se autoriza el permiso para abrir tomas de agua potable.

Se encuentra oficio de fecha 3 de septiembre de 2013 donde se autoriza la conexión de descargas de drenaje para dicho fraccionamiento.

Así como Acta de entrega recepción.

Anexando la siguiente documentación:

- Copia de Oficio número 60 de fecha 24 de julio de 2014; relativo a acta de entrega recepción para la municipalización de los servicios urbanos del Fraccionamiento de interés social [REDACTED] propiedad del C. [REDACTED] urbanización autorizada mediante reunión de Cabildo Decima Primera celebrada el día 23 de julio (no contiene año) documento firmado por los [REDACTED] propietario del fraccionamiento; [REDACTED], Presidente Municipal; [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos; [REDACTED], Síndica Municipal y [REDACTED], Contralor Municipal.

- Copia de Oficio número 66 de fecha 11 de julio de 2013, relativo a Constancia de servicios públicos en el terreno propiedad del [REDACTED]; firmando los [REDACTED], Presidente Municipal y [REDACTED], Director de Obras y Servicios Públicos.

- Contrato de servicio de agua potable para abrir 100 tomas domiciliarias, en el fraccionamiento [REDACTED] de fecha 3 de febrero de 2013; expedido al [REDACTED]; firmado por los [REDACTED] Presidente Municipal, [REDACTED], Director de Obras y Servicios Públicos y [REDACTED], Contralor Municipal.

- Permiso número 86, de fecha 3 de septiembre de 2013; para 100 descargas de drenaje domiciliarias, en el fraccionamiento [REDACTED] expedido al [REDACTED]; firmado por los [REDACTED] Presidente Municipal y [REDACTED].

c.- "El Rosario". –

Referente a este asentamiento urbano el ente fiscalizado; remite escrito sin fecha, firmado por la [REDACTED] Síndico Municipal; mediante el cual manifiesta:

"Según reza en escritura de beneficiarios de dicho programa en fecha 7 de agosto de 2010 se aprueba por unanimidad el proyecto de pies de casa 2006 para fraccionamiento por COPROVI.

Por lo que la Actual Administración desconocía los porcentajes respecto a las áreas de donación, una vez notificando de su dependencia nos dimos a la tarea de buscar los planos y efectivamente no cumple con el Código Urbano vigente en ese momento, sugerimos que se considere dos tramos en parte oriente del fraccionamiento como se muestra en el plano colindando al camino al panteón."

Anexa:

- Plano de Lotificación con clave lot-smpaz-06, del Fraccionamiento [REDACTED] ubicado al oeste de Santa María de la Paz, Zacatecas. (no se señala los dos tramos o fracciones señaladas en su manifestación)

c.- [REDACTED] –

De igual manera en relación a este asentamiento urbano el ente fiscalizado; remite escrito sin fecha, firmado por la [REDACTED] Síndico Municipal; mediante el cual manifiesta:

"En el plano anexo se observa que al momento de la protocolización el permiso de lotificación con una superficie de lotificada a desmembrar de 17,538 m², 13,525 m² como áreas de calles y 20,274.75 m² como superficie ya desmembrada del predio semiurbano."

Anexa:

- Plano de Lotificación de predio ubicado al noreste del centro de la Cabecera Municipal de Santa María de la Paz, Zac., propiedad del [REDACTED]

Del análisis a la información y documentación presentada, la Entidad Fiscalizada no solventa un monto de \$2,076,565.95; relativo a la autorización de asentamientos urbanos sin otorgar por parte de los particulares y/o promoventes el área de donación y/o el total del porcentaje del 10 % de la superficie del polígono a fraccionar; de acuerdo a lo establecido en el Código Urbano para el Estado de Zacatecas; en los fraccionamientos y/o lotificaciones que se describen en el cuadro 08.

Lo anterior, derivado de la solventación presentada por el ente fiscalizado (en proceso de los 20 días hábiles) mediante oficios números 267 y 326, de fecha 17 de noviembre de 2022 y 29 de marzo de 2023; el Ente Fiscalizado remitió la documentación que se detalla en los párrafos que antecede.

Así mismo, manifestando lo siguiente:

"...me permito dar respuesta al oficio sobre Pliego de Observaciones Municipal, derivado de la Fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio Fiscal 2021, ASE-PO-42-2021/053/2022; adjuntando la siguiente información requerida en físico ..."

En el Pliego de Observaciones RP-21/42-027, por falta de evidencia en el proceso de protocolización y regularización de fraccionamientos, se presenta tabla donde se expone la nueva información recabada, así mismo se anexan copias de escrituras, actas, contratos de compraventa entre otros documentos de dichos fraccionamientos con folios del 001 al 036."

...
Cabe señalar, la documentación remitida; misma que fue analizada y valorada; no es evidencia suficiente para aclarar la observación notificada; en tal virtud esta Entidad de Fiscalización Superior determina lo siguiente:

a. Referente al Documento de Protocolización del Plano de Lotificación del Fraccionamiento denominado "El Rosario", ubicado en el Municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas; expedido por el [REDACTED] Liquidador del Consejo Promotor de la Vivienda Popular. Y del cual el ente fiscalizado manifiesta lo siguiente:

"... Se realizó una supervisión midiendo calles y sumando las medidas de cada lote y área verde, los cálculos no coinciden con las medidas, se solicitará apoyo de topógrafos del Estado de Zacatecas para que se realice el levantamiento completo del polígono y determinar el área completa."

De igual manera su manifestación referente a:

"... Por lo que la Actual Administración desconocía los porcentajes respecto a las áreas de donación, una vez notificando de su dependencia nos dimos a la tarea de buscar los planos y efectivamente no cumple con el Código Urbano vigente en ese momento, sugerimos que se considere dos tramos en parte oriente del fraccionamiento como se muestra en el plano colindando al camino al panteón."

Manifestaciones que constatan la diferencia notificada; relativa al faltante del área de donación del fraccionamiento "El Rosario"; superficie correspondiente a 520.99 m².

Así mismo en relación a los tramos y/o fracciones a que refiere el ente fiscalizado y de las cuales el ente fiscalizado sugiere se consideren como área de donación.

Esta Entidad de Fiscalización señala al respecto que el Municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas; deberá realizar las gestiones y acciones necesarias ante COPROVI ahora SEDUVOT, dependencia a la cual se le autorizo el fraccionamiento denominado "El Rosario"; para que en su caso si existen los excedentes de superficie del polígono fraccionado y protocolizado con respecto a la escritura primordial del predio en cuestión; se efectúen los tramites que sean requeridos ante las autoridades correspondiente para acreditar la propiedad (Catastro Municipal y Registro Público de la Propiedad) y estos sean incluidos como parte del fraccionamiento "el Rosario", especificando el destino de los mismos; y si fuera el caso asignarlos en favor del Municipio.

Con base en lo anterior, la observación notificada, persiste, como se detalla en el cuadro OP-08.

b. En relación a la documentación remitida, relativa a la:

- Protocolización del Fraccionamiento [REDACTED] propiedad del [REDACTED] integrado de la siguiente manera: con un área ya desmembrada de 20,574.78 m², 13,525.00 m² para calles y una superficie lotificada a desmembrar de 17,538.00 m² y un área de donación de 2,070.00 m²; sumando una superficie total del predio a fraccionar de 53,707.75 m².

- Constancia número 982, de la 8ª. Sesión de Cabildo de fecha 12 de julio del 2018, en la que se aprueba lotificación del [REDACTED]

Así como la siguiente manifestación del ente fiscalizado:

- "En el plano anexo se observa que al momento de la protocolización el permiso de lotificación con una superficie de lotificada a desmembrar de 17,538 m², 13,525 m² como áreas de calles y 20,274.75 m² como superficie ya desmembrada del predio semiurbano."

Cabe mencionar que para este fraccionamiento y derivado del análisis y valoración de la documentación que se describe en el párrafo que antecede; subsisten las superficies notificadas como fraccionadas de Los Barriales 1 y 2; correspondientes al predio propiedad del [REDACTED] (Cuadro 09); detallándose para cada una de ellas la diferencia del área de donación pendiente de otorgar al Municipio por parte del particular y/o promoventes, como se detalla en el cuadro 08; señalando que de acuerdo al protocolo remitido, el fraccionamiento se constituye de dos etapas desmembradas para fraccionarse; la primera constituida 95 lotes y la segunda por 76; mismas que acumulan un total de 171 lotes y una superficie total de 53,707.00 m².

Con base en lo anterior, la observación relativa al faltante de superficie de área de donación de otorgar al Municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas por parte del [REDACTED] es para la primera etapa de 2,057.48 m² y para la segunda etapa de 1,243.30 m²; superficies correspondientes a los predios fraccionados, como se describe en el cuadro 08; en tal virtud la observación persiste.

c. Respecto a la documentación remitida del asentamiento urbano denominado Bachilleres y Los Mezquites II, relativa a:

- Protocolización del Fraccionamiento [REDACTED] propiedad del [REDACTED] integrado de la siguiente manera: área lotificada de 5,486.15 m² y un área de vialidades de 2,172.14 m²; arrojando una superficie total del predio de 7,658.29 m².

- Plano de Lotificación de predio, ubicado al poniente de la Población de Santa María de la Paz, Zacatecas; propiedad del [REDACTED]

- Copia de Oficio número 60 de fecha 24 de julio de 2014; relativo al acta de entrega recepción para la municipalización de los servicios urbanos del Fraccionamiento de interés [REDACTED] propiedad del C. [REDACTED]

- Copia de Oficio número 66 de fecha 11 de julio de 2013, relativo a Constancia de servicios públicos en el terreno propiedad del [REDACTED].

- Copia de Contrato de servicio de agua potable para abrir 100 tomas domiciliarias, en el fraccionamiento "Los Mezquites"; de fecha 3 de febrero de 2013; expedido al [REDACTED].

- Copia de permiso número 86, de fecha 3 de septiembre de 2013; para 100 descargas de drenaje domiciliarias, en el fraccionamiento [REDACTED] expedido al [REDACTED]

Con base a la documentación e información remitida por el ente fiscalizado relativa a la Protocolización del plano autorizado; esta Entidad de Fiscalización Superior señala que estos documentos ya fueron valorados y considerados en la emisión de la observación notificada, relativa a la falta de otorgamiento del área de donación por el [REDACTED] correspondiente a 756.83 m².

Así mismo en relación con la documentación presentada relativa a el acta de entrega-recepción de la municipalización de los servicios urbanos del fraccionamiento de interés social denominado [REDACTED] constancia de servicios

públicos, permisos para instalación de tomas de agua potable y descargas de drenaje, misma que el ente fiscalizado remite como sustento de que los servicios públicos ya se encontraban ejecutados en el fraccionamiento autorizado al [REDACTED]

Esta Entidad de Fiscalización Superior señala que derivado de la valoración a la referida documentación, esta corresponde al fraccionamiento denominado [REDACTED] autorizado al C. [REDACTED] como lo acreditan los documentos remitidos y no al fraccionamiento autorizado al [REDACTED] mediante el oficio 29 de fecha 5 de marzo de 2015 y con protocolización del mismo en fecha 26 de marzo de 2015.

En tal virtud, la observación relativa a falta de otorgamiento del área de donación del predio fraccionado corresponde a 756.83 m2 por parte del [REDACTED] al Municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas, persiste; como se detalla en el cuadro 08.

d. Respecto a la documentación remitida del asentamiento urbano denominado "Bachilleres", relativa a:

- Protocolización de retotificación de un predio urbano denominado "Barbecho Colorado", ubicado en los suburbios poniente de la Población de Santa María de la Paz, Zacatecas; propiedad del [REDACTED] con una superficie de 5,471.96 m2.

Con la documentación e información remitida por el ente fiscalizado relativa a la Protocolización de la rectificación de la escritura número 11,919, otorgada por el Notario Público número 39 del Estado de Zacatecas, del Fraccionamiento "Bachilleres", se rectifica la superficie notificada de 7,161.04 m2, descrita en el cuadro 09; quedando como se detalla en el cuadro 08, de 5,471.96m2; constatándose que aún y con la rectificación del documento referido; persiste una diferencia de 427.20 m2, relativa al faltante del área de donación que debió otorgar el [REDACTED] al Municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas.

Con base en lo anterior y en virtud de que la entidad fiscalizada no remitió evidencia del proceso de protocolización y regularización de las áreas de donación de los fraccionamientos referidos, mismos que presentan diferencias de superficies pendientes de otorgar por parte de los particulares y/o promoventes con respecto a la normatividad aplicable.

Con base a lo anterior, se concluye que la documentación, información y manifestaciones presentadas por el Municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas; no es evidencia suficiente y justificativa para aclarar la observación notificada en este rubro, sin embargo, es importante señalar lo siguiente:

Derivado del análisis, valoración de la documentación remitida; el resultado del cálculo de las diferencias de las áreas de donación faltantes para cada uno de los asentamientos urbanos observados; se modifica como se describe en cada una de las resoluciones individuales como se detalla en los párrafos que anteceden; por lo que el monto observado que persiste en este rubro y actualizado a valor comercial de cada uno de los predios corresponde a \$2,076,565.95.

La evidencia documental, para soportar la acción emitida se detalla en el Resultado OP-28, Observación OP-26; y en el cuerpo de esta resolución.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 195, 196, 197, 199, 200, 226, 227, 228, 229 y 230 del Código Urbano para el Estado de Zacatecas, Título Sexto PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN DE BIENES EN POSESIÓN DE ENTES PÚBLICOS en sus artículos 92 al 97 de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas, y 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Seguimiento en Ejercicios Posteriores en la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio Fiscal 2022. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y demás disposiciones aplicables.

OP-21/42-027-02 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría Financiera "B" y la Dirección de Auditoría a Obra Pública durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, realizará acciones de seguimiento al monto de \$2,076,565.95, para verificar las acciones realizadas por parte del Presidente Municipal, de la Sindica Municipal y de la Directora de Obras y Servicios Públicos Municipales de la Administración Municipal 2021-2024; respecto a la continuidad de la regularización de asentamientos urbanos sin otorgar por parte de los particulares y/o promoventes el área de donación y/o el total del porcentaje del 10 % de la superficie del polígono fraccionado; de acuerdo a lo establecido en el Código Urbano para el Estado de Zacatecas; de los fraccionamientos y/o lotificaciones que se detallan en el cuadro 08.

Es importante señalar que derivado de los resultados a la acción de Seguimiento en Ejercicios Posteriores y en su caso de determinarse la omisión de los funcionarios municipales referidos y/o subsistir las inconsistencias a verificar; esta Entidad de Fiscalización Superior, emitirá la consecuencia conducente al respecto; en la notificación de resultados de la Cuenta Pública del Municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas; correspondiente al ejercicio 2022.

Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y demás disposiciones aplicables.

RP-21/42-028-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría Financiera "B" durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, realizará acciones de seguimiento a un monto de \$3,956,183.68, con la finalidad de verificar que el ente fiscalizado cuente con los documentos públicos que acrediten legalmente la propiedad de los inmuebles a favor del municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas, además de que estén inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio; lo anterior, de las áreas de donación, que se describen en el Resultado RP-28, Observación RP-26 que antecede; así como evidencia que las mencionadas forman parte del patrimonio del municipal. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y demás disposiciones aplicables.

Durante el proceso de solventación, la Entidad Fiscalizada mediante oficio número 268 de fecha 17 de noviembre de 2022, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido en la Oficialía de Partes de esta Entidad de Fiscalización Superior en fecha 18 de noviembre de 2022, emitido por la [REDACTED] Sindica Municipal del municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas; envía información y/o documentación para solventación de las acciones promovidas y notificadas a través del oficio número PL-02-08/4702/2022 de fecha 19 de octubre de 2022, con motivo a la revisión de la Cuenta Pública del municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas del ejercicio fiscal 2021, con número de revisión ASE-CP-42/2021.

Documento mediante el cual manifiesta:

...
Actualmente no se presenta evidencia de las acciones realizadas para el proceso de escrituración, puesto que aún no se encuentran completas las áreas de donación, motivo por el cual se está haciendo una pausa a dicho procedimiento"

Del análisis a la información y documentación presentada, el Ente Fiscalizado no solventó el importe de \$2,919,992.00, relativo a no presentar evidencia de las acciones realizadas en el proceso de escrituración de las áreas de donación

otorgadas al municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas a esta fecha, correspondientes a cada uno de los asentamientos urbanos que se detallan en el cuadro 06^a

De acuerdo a lo establecido en el Código Urbano del Estado de Zacatecas y el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios; inconsistencias que detallan en el Resultado OP-28, Observación OP-26.

Lo anterior, derivado de la solventación presentada por el ente fiscalizado (en proceso de los 20 días hábiles) y remitida a la Dirección de Auditoría a Obra Pública mediante oficios números 267 y 326, de fecha 17 de noviembre de 2022 y 29 de marzo de 2023; el Ente Fiscalizado remitió la documentación que se detalla en la columna de RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO/DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE.

Así mismo, manifestando lo siguiente:

"...Actualmente no se presenta evidencia de las acciones realizadas para el proceso de escrituración, puesto que aún no se encuentran completas las áreas de donación, motivo por el cual se está haciendo una pausa a dicho procedimiento"

Sin embargo, esta no es evidencia suficiente para aclarar la observación notificada en este rubro, hasta en tanto el ente fiscalizado remita evidencia documental relativa a los documentos públicos que acrediten la propiedad en favor del Municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas, como resultado de las acciones realizadas en el proceso de escrituración de las áreas de donación otorgadas al municipio a esta fecha.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Seguimiento en Ejercicios Posteriores en la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio Fiscal 2022. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y demás disposiciones aplicables.

RP-21/42-028-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría Financiera "B" y la Dirección de Auditoría a Obra Pública durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, realizará acciones de seguimiento:

1. A un monto de \$2,919,992.00, con la finalidad de verificar que el ente fiscalizado cuente con los documentos públicos que acrediten legalmente la propiedad de los inmuebles a favor del municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas, además de que estén inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio, como se señala en el cuadro 06A, lo anterior, de las áreas de donación, que se describen en el Resultado RP-28, Observación RP-26 que antecede; así como evidencia que las mencionadas forman parte del patrimonio del municipal.

Cabe señalar que derivado de los resultados a la acción de Seguimiento en Ejercicios Posteriores y en su caso de subsistir alguna de las inconsistencias a verificar; el valor a considerar deberá ser el valor comercial, tal y como lo establece el artículo 325 segundo párrafo del Código Urbano para el Estado de Zacatecas, vigente a hasta el 31 de agosto de 2019; razón por la cual se hace de su conocimiento que esta Auditoría Superior del Estado, solicitara los avalúos comerciales respectivos; por lo que en ejercicio de sus atribuciones se hace de su conocimiento que el monto observado que pudiera resultar será encontrara sujeto a los resultados que determine los avalúos comerciales citados. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y demás disposiciones aplicables.

SEGUIMIENTO EN EL EJERCICIO FISCAL EN LA CUENTA PÚBLICA 2022

Derivado de la revisión documental realizada el día 26 de mayo de 2023; relativo a las Acciones a Promover Derivadas RP-21/42-027-02 Seguimiento en Ejercicios Posteriores y RP-21/42-028-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores; se constató que el municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas, a esta fecha no ha efectuado las acciones relativas a la continuidad de la regularización de asentamientos urbanos que no otorgaron por parte de los particulares y/o promoventes el área de donación y/o el total del porcentaje del 10 % de la superficie del polígono fraccionado; de acuerdo a lo establecido en el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios; de los fraccionamientos y/o lotificaciones que se detallan en el cuadro 08.

De la misma manera, por no presentar evidencia documental de haber realizado a la fecha acciones para otorgar certeza jurídica al municipio; al no contar aun con los documentos públicos que acrediten legalmente la propiedad de los inmuebles (áreas de donación) a favor del municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas, y que estos hayan sido debidamente inscritos en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio; lo anterior, de las áreas de donación, que se describen en el cuadro 06A.

Así como evidencia que las mencionadas forman parte del patrimonio del municipal; encontrándose en las mismas condiciones motivo de esta observación.

Cabe señalar que esta Entidad de Fiscalización Superior emitió Oficio de Solicitud de Información y Documentación para la Revisión de la Cuenta Pública, número PL-02-06-2124/2023, de fecha 26 de abril de 2023; mediante el cual se le solicitó al municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas información y/o documentación respecto de las acciones de seguimiento de las Acciones a Promover Derivadas citadas en el cuerpo de este resultado; no habiendo el ente fiscalizado remitido información alguna al respecto.

En tal virtud, y derivado de lo expuesto en los párrafos que anteceden se determina que para ambos rubros y en concreto para cada una de las acciones a Promover respectivas, persisten las inconsistencias notificadas durante la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021; al encontrarse a la fecha en el mismo estado que la observación de origen; por lo tanto, subsiste el importe observado de \$4,996,557.95.

Durante la etapa de aclaraciones la entidad fiscalizada mediante oficio número 0843 de fecha 11 de julio de 2023, firmado por el [REDACTED] Presidente Municipal de Santa María de la Paz, Zacatecas, y dirigido a la C. Ana María Mata López, Auditora Especial B, recibido el día 12 de julio de 2023, según consta en sello fechador de la Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado; y al cual anexa la siguiente documentación:

-Oficio número 347 de fecha 11 de julio de 2023, firmado por la [REDACTED] Director de Obras Públicas(sic) y dirigido a quien corresponda, mediante el cual manifiesta:

"... por medio de la presente derivado de las observaciones con número de revisión ASE-CP-42/2022 del periodo de 1 de enero al 31 de diciembre del 2022, respecto a la documentación de los fraccionamientos irregulares del municipio se anexa la Cédula de Documentos que Integran el Expediente de Autorización de Fraccionamientos (cuadro 07A), la cual contiene el expediente que se encuentran de manera física en este departamento."

Anexa:

1.- Recuadro del Apartado de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría a Obra Pública mediante el cual se registra la información existente en esa Dirección de Obras Públicas de los fraccionamientos: [REDACTED] [REDACTED]. (No remite documentación [REDACTED])

-Oficio número 401 de fecha 11 de julio de 2023, firmado por la [REDACTED] Síndica Municipal y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen Auditor Superior del Estado, mediante el cual manifiesta:

"...Dando seguimiento, así como contestación al número de revisión ASE – CE – 42/2022 donde se menciona los avances acerca de los fraccionamientos:

FRACCIONAMIENTO O COLONIA: "el cascajo" el fraccionamiento no cumplía con el 10% de área de donación y le faltaban 33.5m2 en la vigésima novena sesión ordinaria de cabildo con fecha 27 de enero del 2021 en asuntos generales en el inciso "c" allí se llega al acuerdo de que el fraccionador pagara en efectivo la cantidad de \$11,390.00 (once mil trescientos noventa pesos 00/100). Se anexa copia de acta

Hasta el momento se cuenta con el área de donación de este fraccionamiento, pero aún no se cuenta con escrituración.

FRACCIONAMIENTO O COLONIA: [REDACTED] respecto a este fraccionamiento, el día 7 de julio se contrató los servicios del [REDACTED] para que se haga el levantamiento de este predio debido a que tanto por la parte del albacea la [REDACTED] y el ayuntamiento Hay desconocimiento de cuanto es la superficie total que se fracciona, los resultados se nos entregan en el transcurso de la semana del 10 de julio al 14 de julio del presente año. Debido a esto aún no se tienen evidencias.

FRACCIONAMIENTO O COLONIA: [REDACTED] llevó a cabo una invitación al [REDACTED] y los vecinos del fraccionamiento esto debido a que los vecinos solicitaban apoyo para el mejoramiento de sus calles, se platicó con ambos acerca de la problemática de ese fraccionamiento sobre el área de donación que es muy pequeña y no cumple el 10 % , se llegó al acuerdo de volver hacer otra reunión para ver cuando el [REDACTED] estaba en condiciones de poder pagar la aportación y así poder darle seguimiento a lo solicitado hecha llegar por los vecinos de dicho fraccionamiento. Se llegó al acuerdo que en el transcurso del mes de julio se daría la aportación esto debido que es una cantidad considerable y no contaba con ella en su totalidad.

FRACCIONAMIENTO O COLONIA; [REDACTED] respecto a este fraccionamiento, el día 7 de julio se contrató los servicios del ingeniero [REDACTED] para que se haga el levantamiento de la superficie de este predio debido a que hay dudas por parte de este ayuntamiento sobre si la superficie sea de 1-00-00 Has (una hectárea) los resultados se nos entregan en el transcurso de la semana del 10 de julio al 14 de julio del presente año. Debido a esto aún no se tienen evidencias. Al mismo tiempo se está gestionando una palapa con la dependencia de SEDUVOT para este fraccionamiento.

FRACCIONAMIENTO O COLONIA: [REDACTED] se buscó nuevamente varias veces al fraccionador, pero desafortunadamente no se tuvo éxito ya que el ciudadano según vecinos se encuentra en Estados Unidos." Se anexa la documentación que se describe a continuación:

1.- Copia certificada de la vigésima novena sesión ordinaria de Cabildo de fecha 27 de enero de 2021, en la que en el punto 7 Asuntos Generales; se asienta en su inciso:

..." c) Del seguimiento del Fraccionamiento [REDACTED] el [REDACTED]

[REDACTED] Velázquez retoma el punto de la sesión anterior y menciona que el [REDACTED] tiene un terreno que le falta un total de 33.5 m2 (treinta y tres punto cinco metros cuadrados) para cumplir con el 10% de área de donación y que de acuerdo al avalúo que realizó el Delegado de Catastro el precio por metro cuadrado es de \$340.00 pesos (trescientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) y da un total \$11,390.00 (once mil trescientos noventa pesos 00/100 M.N.), dicha cantidad será pagada en efectivo con la finalidad de saldar lo correspondiente al 10% del área de donación."

2.- Copia de la décima octava sesión extraordinaria de Cabildo de fecha 21 de enero de 2021, en la que en el punto 9. Del Fraccionamiento "El Cascajo" del [REDACTED] se aprueba la segunda etapa del fraccionamiento con la donación correspondiente por unanimidad.

3.- Acta de Hechos de fecha 17 de junio de 2023, en la que se les comentó a los vecinos del fraccionamiento Bachilleres que hay una observación por parte de la Auditoría Superior del Estado, ya que el fraccionamiento no cuenta con el 10% de área de donación y es un fraccionamiento irregular debido a esto no se le puede aplicar recurso público, hubo varios comentarios y se decidió acudir al domicilio del [REDACTED] se llegó a un acuerdo en el que el señor aportaría la cantidad de \$265,718.40 valor comercial referido a la fecha de protocolización del fraccionamiento; se llevó el acuerdo de que el dinero se entregaría en el mes de julio de 2023, y así dar por subsanada la observación.

Del análisis de la información y documentación presentada por la entidad fiscalizada, no aclara, un monto de \$4,996,557.95, correspondiente a un importe de \$2,076,565.95, relativo a asentamientos urbanos que no otorgaron por parte de los particulares y/o promoventes el área de donación y/o el total del porcentaje del 10 % de la superficie del polígono fraccionado; de acuerdo a lo establecido en el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios; fraccionamientos y/o lotificaciones \$2,919,992.00, importe relativo a la falta de evidencia documental que sustente haber realizado a la fecha acciones para otorgar certeza jurídica al municipio; en relación a la falta de presentación de los documentos públicos que acrediten legalmente la propiedad de los inmuebles (áreas de donación) a favor del municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas, y que estos hayan sido debidamente inscritos en el Registro Público de la Propiedad; lo anterior, de las áreas de donación.

Lo anterior, aún y que el ente fiscalizado presentó documentación e información que se detalla en los párrafos que anteceden; y la cual se detalla el resultado de su análisis:

1.- En relación con la presentación de la Cédula de Documentos que Integran el Expediente de Autorización de Fraccionamientos; este no es evidencia suficiente para aclarar la observación notificada; en virtud de que aun y que se registra en la misma, documentación con la que cuenta la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales de los fraccionamientos que se listan en referida cédula; sin embargo, no se anexa como sustento la documentación que se señala en el mismo.

2.- Respecto a las manifestaciones que se remiten en relación al seguimiento a los diversos fraccionamientos se concluye lo siguiente:

a.- Fraccionamiento "El Cascajo"; cabe señalar que la manifestación e información remitida en este punto ya fue valorada y emitido el resultado respectivo de la diferencia observada como faltante del área de donación; señalando que está ya fue aclarada; prevaleciendo hasta esta etapa de la auditoría lo relativo a falta de acreditación de la tierra en favor del Municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas.

b.-Fraccionamiento [REDACTED] al respecto se concluye que las manifestaciones presentadas por el ente fiscalizado relativas a que se realiza levantamiento topográfico del terreno, no es evidencia suficiente para aclarar el faltante de área de donación por otorgar al Municipio el [REDACTED] en consecuencia, persiste el faltante de área de donación notificado y la falta de documento que acredite la propiedad de las áreas de donación en favor el Municipio.

c.- Fraccionamiento "Bachilleres"; referente a este asentamiento urbano; las acciones que manifiesta el ente fiscalizado en relación a que se han tenido reuniones con el [REDACTED] en las que se ha acordado que pagara a valor comercial la cantidad que resulte del faltante de área de donación durante el mes de julio del presente año; sin embargo esta manifestación no es evidencia suficiente para aclarar la observación notificada; hasta

en tanto se consume la negociación citada y se presente la documentación que constate que el recurso por este concepto ha sido ingresado a la Tesorería Municipal y que este ha sido destinado a mejoras del fraccionamiento referido; así como presentar la evidencia documental que acredite que el predio de 119.00 m² otorgado por el [REDACTED] ha sido debidamente escriturado en favor el Municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas.

d.- Fraccionamiento [REDACTED] referente a este asentamiento urbano; las acciones que manifiesta el ente fiscalizado en relación a que se está gestionando con SEDUVOT dependencia que fue quien fracciona a través de la COPROVI el referido fraccionamiento, la construcción de una palapa como reposición del faltante de área de donación notificada; sin embargo esto no es evidencia suficiente para aclarar la observación notificada en este rubro, hasta en tanto el ente fiscalizado presente evidencia documental que sustente en su caso lo convenido con SEDUVOT, como reposición del faltante de área de donación.

e.- Fraccionamiento [REDACTED] respecto a este asentamiento urbano el ente fiscalizado no remite información y/o documentación alguna para aclarar la observación notificada en este rubro; por lo tanto, persiste la falta de otorgamiento del área de donación notificada y la falta de documento que acredite la propiedad del mismo en favor del Municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas.

Con base en lo anterior, y derivado de la conclusión que se señala para cada de los asentamientos urbanos; mismos que se detallan en los cuadros multicitados en las observaciones notificadas en estos rubros, persisten.

OP-22/42-005 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría Financiera B y la Dirección de Auditoría a Obra Pública durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023, realizará acciones de seguimiento a un monto de **\$4,996,557.95**, correspondiente a un importe de \$2,076,565.95, relativo a asentamientos urbanos que no otorgaron por parte de los particulares y/o promoventes el área de donación y/o el total del porcentaje del 10 % de la superficie del polígono fraccionado; de acuerdo a lo establecido en el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios; fraccionamientos y/o lotificaciones que se detallan en el **cuadro 08**.

Así como un importe de \$2,919,992.00, importe relativo a la falta de evidencia documental que sustente haber realizado a la fecha acciones para otorgar certeza jurídica al municipio; en relación a la falta de presentación de los documentos públicos que acrediten legalmente la propiedad de los inmuebles (áreas de donación) a favor del municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas, y que estos hayan sido debidamente inscritos en el Registro Público de la Propiedad; lo anterior, de las áreas de donación, que se describen en el cuadro 06A.

El ente fiscalizado cuenta con las acciones a promover números **OP-21/42-027-02** y **OP-21/42-028-01**, mismas que persisten y dan origen a este seguimiento. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y demás disposiciones aplicables.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación el municipio de **Santa María de la Paz, Zacatecas**, mediante oficio número 455 de fecha 24 de octubre de 2023, suscrito por la [REDACTED] Síndico Municipal, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido en Oficialía de Partes de la Entidad de Fiscalización Superior en fecha 25 de octubre de 2023, mediante el cual presentó información y/o documentación para solventación específicamente de las acciones promovidas y notificadas a través del oficio número PL-02-08/4184/2023 de fecha 22 de septiembre de 2023, mismas que fueron recibidas por los(as) [REDACTED] Síndico Municipal; [REDACTED] Secretaria de Gobierno Municipal; [REDACTED]

██████████, Titular del Órgano Interno de Control; todos ellos en fecha 28 de septiembre de 2023, con motivo de la revisión de la Cuenta Pública del municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas del ejercicio fiscal 2022, con número de revisión ASE-CP-42/2022.

Documento mediante el cual presentó lo siguiente:

- "... DERIVADO A LA OBSERVACIÓN OP-22/42-005 de seguimiento acerca de los fraccionamientos..."

BACHILLERES; se anexó acta de hechos, factura de pago, recibo de pago con folio 0751252 de fecha 11 de septiembre de 2023; por un importe de \$265,718.40; realizado por el ██████████ para subsanar el restante de área de donación perteneciente al municipio como lo marca en el recuadro donde el valor comercial referido por metro cuadrado a la fecha de protocolización fue de \$622.00, recurso que será utilizado en mejora de sus vialidades del mismo fraccionamiento. Folio 0078-0081.

FRACCIONAMIENTO EL ROSARIO; se contrató el servicio del ██████████ para que hiciera el levantamiento topográfico arrojando que este tiene una superficie menor a la que marca la escritura (8,850.81m²) se anexó plano de los resultados. Folio 0082

FRACCIONAMIENTO LOS ██████████ se anexa oficio número 672, emitido por la ██████████ ██████████ Oficial del Registro Público de la Propiedad, Teul de González Ortega, Zacatecas; respecto a informe del registro público de la propiedad y de comercio acerca del registro de protocolo del fraccionamiento, "los barriales y barriales 2" pertenecientes al municipio de Santa María de la Paz; remitiendo la siguiente respuesta: "no se encontró ningún registro del fraccionamiento con esos nombres"

Se anexó acta de la octava sesión de Cabildo de carácter extraordinaria celebrada el día 12 de julio del 2008 donde en el punto #5 se trata de definir la situación de permiso de fraccionamiento del ██████████ citando lo siguiente: "...el Ciudadano Presidente Municipal hace el comentario de esta solicitud debido a que el trámite que el interesado realizó en las oficinas de Catastro donde la recomendación fue que tendría que protocolizar un proyecto de lotificación con una fe notariada del área a fraccionar y por ello se pone consideración del Cabildo para su análisis y dictaminarían".

Algunos regidores comentan que se descuenta el área vendida y documentada para luego determinar el área de donación y este punto fue aprobado por unanimidad, así mismo se anexó el único plano que esta protocolizado. Folio 0083-0088".

Para el caso del fraccionamiento Bachilleres anexó:

1. Copia de acta de hechos número 361 de fecha 17 de junio de 2023, reunión de todos los beneficiarios del fraccionamiento Bachilleres, acuden al domicilio del ██████████ acordando que éste aportará la cantidad de \$265,718.40 valor comercial referido a la fecha de protocolización del fraccionamiento.
2. Copia de factura número A 14388 de fecha 7 de septiembre de 2023 por concepto de aportación del ██████████ correspondiente a la diferencia existente en la superficie del área de donación en el fraccionamiento Bachilleres determinado por la ASE, por monto de \$265,718.40.
3. Copia de ficha de depósito a cuenta del municipio de Santa María de la Paz por monto de \$265,718.40, sucursal Tlaltenango de Sánchez Román.

Para el caso del fraccionamiento El Rosario anexó:

1. Copia del plano de levantamiento realizado por el [REDACTED], correspondiente al fraccionamiento El Rosario con superficie total de 8,850.81 m2.

Para el caso del fraccionamiento [REDACTED] xó:

1. Copia del oficio número 672 de fecha 12 de septiembre de 2023, mediante el cual la [REDACTED] Oficial del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, informó al [REDACTED] Presidente Municipal del municipio de Santa María de la Paz, que después de haber realizado una minuciosa búsqueda en los libros y documentos que integran el archivo, no existe protocolo del fraccionamiento [REDACTED] y "Los Barriales 2".
2. Copia de Octava Sesión de Cabildo de carácter Extraordinaria de fecha 12 de julio del 2008, en la que se somete en el punto 5 definir la situación de la solicitud de permiso del fraccionamiento del [REDACTED] Dicho punto, cita: "...El Regidor [REDACTED] comenta que será importante definir el área a fraccionar tomando en cuenta lo que ya tenga escriturado, con la finalidad de que se reconozca toda el área seccionada en el proyecto conjunto a fraccionar.

El Regidor [REDACTED] comenta que él también está de acuerdo con la propuesta y que para el efecto de la Donación no se le cuantifique los lotes que ya tenga vendidos y documentados; no obstante que se trata de una persona que tiene posibilidades de invertir.

El Regidor [REDACTED] comenta que los fraccionamientos se deben ver como negocio de los particulares y que por ellos se deban implementar los servicios básicos más aún que también esta de acuerdo con las anteriores propuestas, que se cuantifique el área comprendida en ambos lados de la calle Prolongación Constitución y otra paralela al lado norte de esta, se descuente el área vendida y documentada para luego determinar el área de Donación que sea anexa en la Prolongación Oriente de la Calle Constitución y sobre esta análisis y propuestas el Ciudadano Presidente Municipal solicita el acuerdo y es aprobado por UNANIMIDAD de los asistentes".

3. Copia de plano de lotificación, propiedad de [REDACTED], con datos, superficie por venderse 17,538 m2, área de calles 13,525 m2 y área vendida 20,574.75 m2.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa

En virtud que la entidad fiscalizada presentó factura mediante la cual el [REDACTED] efectuó el pago correspondiente al resarcimiento al municipio el importe de **\$265,718.40**, correspondiente al área de donación notificada como faltante en el fraccionamiento Bachilleres; acción que se acredita con copia de la factura número A 14388 de fecha 7 de septiembre de 2023 expedida por el municipio de Santa María de la Paz; por el importe ya referido. En tal virtud la evidencia documental remitida, es suficiente para dejar sin efecto el importe notificado en este rubro al [REDACTED]

No Solventa

Derivado del análisis de la información y/o documentación presentada por el ente fiscalizado; misma que se describe de manera detallada en la columna de RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO, DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE; no solventa el monto de **\$4,730,839.55**, relativo a los siguientes rubros:

- a) asentamientos urbanos que no otorgaron por parte de los particulares y/o promoventes el área de donación y/o el total del porcentaje del 10 % de la superficie del polígono fraccionado, por un importe de **\$1,810,847.55 (ver cuadro 08A)**.
- b) Falta de evidencia documental que sustente la falta de documentos públicos que acrediten legalmente la propiedad de los inmuebles (áreas de donación) a favor del municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas, debidamente inscritos en el Registro Público de la Propiedad, por un importe de **\$2,919,992.00, (ver cuadro 06A)**.

Así mismo, cabe señalar que en relación al plano del levantamiento realizado por [REDACTED] con superficie total de 8,850.81 m2 del polígono topográfico del fraccionamiento El Rosario, es preciso señalar que la autorización y posterior protocolización del plano de lotificación autorizado para su escrituración; documento realizado por el Consejo Promotor de la Vivienda Popular, fue por una superficie total de 10,000 m2; siendo que el levantamiento remitido que se refiere en los párrafos que anteceden, presentó variaciones en sus medidas y superficie; con respecto al protocolo referido; por lo que con base a lo anterior y en caso de conceder deberá ser aclarado y/o corregido este rubro mediante el procedimiento legal requerido en las instancias correspondientes.

De la misma manera, respecto a la documentación presentada para fraccionamiento Los Barriales y Los Barriales 2, relativa a copia de la Octava Sesión de Cabildo y copia del plano de lotificación; es importante señalar que esta evidencia documental ya fue presentada y emitida su consecuencia derivada de su análisis y valoración en el proceso de fiscalización.

Con base en lo anterior el ente fiscalizado no exhibió evidencia documental que desvirtuó la totalidad de la observación y acción notificadas, por lo tanto, persisten.

Cabe señalar que derivado de los resultados a la acción de Seguimiento en Ejercicios Posteriores y en su caso de subsistir alguna de las inconsistencias; el valor a considerar deberá ser el valor comercial, tal y como lo establece el artículo 373 del Código Urbano para el Estado de Zacatecas, vigente a hasta el 31 de agosto de 2019; razón por la cual se hace de su conocimiento que esta Auditoría Superior del Estado, solicitara los avalúos comerciales respectivos; por lo que en ejercicio de sus atribuciones se hace de su conocimiento que el monto observado que pudiera resultar será encontrara sujeto a los resultados que determine los avalúos comerciales citados.

Es importante señalar que las acciones números **OP-21/42-027-02 Seguimiento en Ejercicios Posteriores** y **OP-21/42-028-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores**, dieron origen a la acción **OP-22/42-005-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores**.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-22/42-005-01 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría a Obra Pública durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2023, realizará acciones de seguimiento a un monto de **\$4,730,839.55**, correspondiente a un importe de \$1,810,847.55, relativo a asentamientos urbanos que no otorgaron por parte de los particulares y/o promoventes el área de donación y/o el total del porcentaje del 10 % de la superficie del polígono fraccionado; de acuerdo a lo establecido en el Código Urbano del Estado de Zacatecas (vigente hasta el 31 de agosto de 2019); fraccionamientos y/o lotificaciones que se detallan en el **cuadro 08A**.

Así como un importe de \$2,919,992.00, relativo a la falta de evidencia documental que sustente haber realizado acciones para otorgar certeza jurídica al municipio; en relación a la falta de presentación de los documentos públicos que acrediten legalmente la propiedad de los inmuebles (áreas de donación) a favor del municipio de Santa María de

la Paz, Zacatecas, y que estos hayan sido debidamente inscritos en el Registro Público de la Propiedad; lo anterior, de las áreas de donación, que se describen en el **cuadro 06A**.

Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y demás disposiciones aplicables.

IMPORTE DE LA AUDITORIA A INVERSIÓN PÚBLICA QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.

TOTAL: \$0.00

IMPORTE TOTAL DE ACCIONES PROMOVIDAS QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN

TOTAL: \$0.00

VI. MUESTRA DEL GASTO PÚBLICO AUDITADO.

Recibidas las Cuentas Públicas y previo a la elaboración del Programa Anual de Auditoría correspondiente, se procedió a valorar el desempeño y trascendencia de los entes públicos e identificar los rubros susceptibles de ser seleccionados considerando los Programas Anuales de Auditoría de la Federación y la Secretaría de la Función Pública.

Derivado de lo anterior, a fin de optimizar los recursos con que cuenta la institución, se determinó en el "PROGRAMA.- Anual de Auditoría para la Fiscalización de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2022", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas No. 24, Tomo CXXXIII, suplemento 3 al No. 24 el pasado 25 de marzo de 2023, la fiscalización de las Cuentas Públicas del ejercicio 2022, a los siguientes entes públicos municipales:

58 municipios del Estado

14 Sistemas Descentralizados de Agua Potable

Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario

Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas

A partir de la publicación del programa señalado, este órgano de fiscalización está facultado para requerir información a los entes públicos, o bien esperar a que la información sea proporcionada mediante el informe de Cuenta Pública a que está obligado cada ente público.

Con base en la información proporcionada por el municipio de **Santa María de la Paz, Zacatecas**; relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal 2022, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación.

La revisión a la gestión financiera se llevó a cabo aplicando las normas de auditoría gubernamental generalmente aceptadas, y en consecuencia, se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

La auditoría a la gestión financiera se divide en dos grupos: el primero se subdivide en Ingresos y Egresos, los Ingresos se integran por: Ingresos de Gestión, Participaciones y Transferencias, Aportaciones Federales del Ramo General 33 en sus Fondos III y IV, Programas convenidos estatales y federales, así como Otros Ingresos; cuyo alcance en la revisión fue de **84.32%**. Los Egresos se conforman por salidas de recursos pagados mediante cheque o transferencia electrónica de las cuentas bancarias, correspondientes a fuentes de financiamientos de recursos fiscales y propios, así como de participaciones, financiamientos internos, Aportaciones Federales del Ramo General 33 en sus Fondos III y IV y otros Programas, de los cuales se tuvo un alcance en la revisión del **89.52%**.

En la fiscalización de la obra pública se aplicaron métodos y técnicas de ingeniería, mismos que se llevaron a cabo con la finalidad de verificar, medir y cuantificar las inversiones que realizó el municipio, observando el cumplimiento de las diferentes disposiciones normativas aplicables, con el propósito de constatar de qué modo se ejecutaron las obras e informar de los resultados obtenidos respecto de la aplicación de los recursos financieros propios, así como de los recibidos a través del Programa Municipal de Obras, Ramo General 33 en sus Fondos III y IV, así como los que el Gobierno del Estado le haya transferido. El alcance de la Auditoría en Obra Pública fue del **33.99%**, respecto al monto total ejercido al cierre del año 2022.

Con la información recibida del ejercicio fiscal 2022 y con la que corresponde a ejercicios anteriores vinculados al señalado ejercicio, se procedió a seleccionar las obras, cuantificar los montos invertidos, así como otros conceptos de gasto por cada obra y programar las visitas de supervisión para su verificación física en el municipio, mismas que se efectuaron con la participación de los Directores de Obras y Servicios Públicos Municipales, de Desarrollo Económico y Social, o sus equivalentes, así como del Órgano Interno de Control de la entidad sujeta a fiscalización, proceso que nos permitió constatar la aplicación de los recursos en las obras realizadas por el municipio, además que se haya cumplido con el procedimiento de planeación, programación y presupuestación.

Con el procedimiento indicado determinamos si cada obra ejecutada se apegó a las especificaciones técnicas generales de construcción aprobadas en los proyectos y si existió congruencia entre lo programado, contratado, pagado y ejecutado.

VII. SUGERENCIAS A LA LEGISLATURA DEL ESTADO.

De la revisión efectuada a la Cuenta Pública, no se derivó aspecto relevante para sugerir a la Legislatura del Estado de Zacatecas, relacionado con modificaciones, reformas o adiciones a las disposiciones legales, a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas.

VIII. ANÁLISIS SOBRE LAS PROYECCIONES DE LAS FINANZAS PÚBLICAS CONTENIDAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE Y LOS DATOS OBSERVADOS AL FINAL DEL MISMO.

| Nombre del Indicador | Fórmula | Resultado | Interpretación | Parámetros |
|---|---|--------------|---|--|
| ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS | | | | |
| Costo por Empleado | $(\text{Gasto de Nómina ejercicio actual} / \text{Número de Empleados})$ | \$122,118.83 | Considerando la nómina del municipio, el costo promedio anual por empleado fue de \$122,118.83. | |
| Número de habitantes por empleado | $(\text{Número de habitantes} / \text{Número de Empleados})$ | 39.53 | En promedio cada empleado del municipio atiende a 39.53 habitantes. | |
| Tendencias en Nómina | $((\text{Gasto en Nómina ejercicio actual} / \text{Gasto en Nómina ejercicio anterior}) - 1) * 100$ | 3.92% | El gasto en nómina del ejercicio 2022 asciende a \$8,548,318.34, representando un 3.92% de incremento con respecto al ejercicio anterior el cual fue de \$8,226,251.65. | |
| Proporción de Gasto en Nómina sobre el Gasto de Operación | $(\text{Gasto en Nómina} / \text{Gasto Operación}) * 100$ | 47.24% | El Gasto en Nómina del ente representa un 47.24% con respecto al Gasto de Operación. | |
| ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS | | | | |
| Tendencia del Pasivo | $((\text{Saldo Final del Ejercicio Actual} / \text{Saldo Final del Ejercicio Anterior}) - 1) * 100$ | 81.62% | El saldo de los pasivos aumentó en un 81.62%, respecto al ejercicio anterior. | |
| Proporción de Retenciones sobre el Pasivo | $(\text{Retenciones} / (\text{Pasivo-Deuda Pública})) * 100$ | 12.76% | La proporción de las retenciones realizadas y no enteradas representan un 12.76% del pasivo total. | |
| Solvencia | $(\text{Pasivo Total} / \text{Activo Total}) * 100$ | 11.29% | El municipio cuenta con un nivel positivo de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo. | a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% |

| Nombre del Indicador | Fórmula | Resultado | Interpretación | Parámetros |
|--|--|-----------|--|--|
| ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS A CORTO PLAZO | | | | |
| Liquidez | Activo Circulante/Pasivo Circulante | \$0.74 | La disponibilidad que tiene el ente para afrontar adeudos es de \$0.74 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el ente tiene un nivel de liquidez no aceptable. | c) No Aceptable: mayor a 50% |
| Proporción de los Deudores Diversos con Relación al Activo Circulante | (Deudores Diversos/Activo Circulante)*100 | 6.23% | Los deudores diversos representan un 6.23% respecto de sus activos circulantes. | a) Positivo: mayor de 1.1 veces - cuenta con liquidez b) Aceptable: de 1.0 a 1.1 veces - cuenta con liquidez c) No Aceptable: menor a 1.0 veces - no cuenta con liquidez |
| Tendencia de los Deudores Diversos | ((Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Actual/Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Anterior) -1)*100 | 2.81% | El saldo de los deudores aumentó un 2.81% respecto al ejercicio anterior. | |
| ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS | | | | |
| Autonomía Financiera | (Ingresos Propios/Ingresos Corrientes)*100 | 30.89% | Los ingresos propios del municipio representan un 30.89% del total de los ingresos corrientes, observándose que el 69.11% corresponde a las participaciones, determinando que el ente no cuenta con independencia económica. | a) Mayor o igual a 50% (cuenta con independencia económica) b) Menor al 50% (no cuenta con independencia económica) |
| Solvencia de Operación | (Gastos de Operación/Ingreso Corriente)*100 | 107.75% | El municipio cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cubrir los gastos de operación respecto de sus Ingresos Corrientes. | a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50% |
| Eficiencia en la recaudación de Impuestos con base a lo Presupuestado | ((Impuestos Recaudados/Impuestos Presupuestados)-1)*100 | -0.41% | De los ingresos presupuestados por concepto de impuestos, el municipio tuvo una recaudación menor en un 0.41% de lo estimado. | |
| Eficiencia en la recaudación de Ingresos totales con base a lo Presupuestado | ((Ingresos Recaudados/Ingresos Presupuestados)-1)*100 | -3.33% | Del total de los Ingresos Presupuestados, el ente tuvo una recaudación menor en un 3.33% de lo estimado. | |
| Eficiencia en la Ejecución de los Egresos respecto a lo Presupuestado | ((Egresos Devengados/Egresos Presupuestados)-1)*100 | -4.70% | Los Egresos Devengados por el ente fueron inferiores en un 4.70% del Total Presupuestado. | |
| Otorgamiento de Ayudas respecto del Gasto Corriente | ((Gasto en Capítulo 4000 - Transferencias)/Gasto Corriente)*100 | 1.39% | La proporción de ayudas otorgadas por el ente representa un 1.39% del Gasto Corriente. | |
| Realización de Inversión Pública | (Egresos Devengados Capítulo 6000/Egresos Devengado Totales)*100 | 3.31% | El municipio invirtió en obra pública un 3.31% de los Egresos Totales, por lo que se determina que cuenta con un nivel no aceptable. | a) Positivo: mayor a 50% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: menor a 30% |

| Nombre del Indicador | Fórmula | Resultado | Interpretación | Parámetros |
|---|---|---------------|---|------------|
| Comparativo entre Ingresos Recaudados y Egresos Devengados | Ingresos Recaudados-Egresos Devengados | \$-862,692.70 | Los Egresos Devengados fueron por \$23,861,917.34, sin embargo, sus Ingresos Recaudados fueron por \$22,999,224.64, lo que representa un Déficit por \$-862,692.70, en el ejercicio. | |
| APLICACIÓN DEL EGRESO EN EL EJERCICIO | | | | |
| Proporción del Egreso en Servicios Personales (Cap. 1000) | $(\text{Egresos Devengados Capítulo 1000} / \text{Egresos Devengados Totales}) * 100$ | 35.82% | El 35.82% del Egreso Total, fue aplicado en erogaciones relacionadas a las remuneraciones del personal al servicio del ente público, tales como: sueldos, salarios, dietas, honorarios asimilables al salario, prestaciones y gastos de seguridad social, obligaciones laborales. | |
| Proporción del Egreso en Materiales y Suministros (Cap. 2000) | $(\text{Egresos Devengados Capítulo 2000} / \text{Egresos Devengados Totales}) * 100$ | 21.14% | El 21.14% del Egreso Total, fue aplicado en erogaciones relacionadas a la compra de insumos y suministros requeridos para la prestación de servicios y para el desempeño de las actividades administrativas. | |
| Proporción del Egreso en Servicios Generales (Cap. 3000) | $(\text{Egresos Devengados Capítulo 3000} / \text{Egresos Devengados Totales}) * 100$ | 18.87% | El 18.87% del Egreso Total, fue aplicado en pago de servicios básicos, financieros, bancarios y de aquellos contratados con terceros; así como los servicios oficiales requeridos para el desempeño de las actividades vinculadas con la función pública. | |
| Proporción del Egreso en Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas (Cap. 4000) | $(\text{Egresos Devengados Capítulo 4000} / \text{Egresos Devengados Totales}) * 100$ | 7.75% | El 7.75% del Egreso Total, fue aplicado en asignaciones destinadas al otorgamiento de ayudas y subsidios a la población, así como de transferencias relacionadas a aportaciones municipales a programas. | |
| Proporción del Egreso en Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles (Cap. 5000) | $(\text{Egresos Devengados Capítulo 5000} / \text{Egresos Devengados Totales}) * 100$ | 13.11% | El 13.11% del Egreso Total, fue aplicado en erogaciones relacionadas a las adquisiciones de toda clase de bienes muebles e inmuebles requeridos en el desempeño de las actividades del ente público. | |
| Proporción del Egreso en Inversión Pública (Cap. 6000) | $(\text{Egresos Devengados Capítulo 6000} / \text{Egresos Devengados Totales}) * 100$ | 3.31% | El 3.31% del Egreso Total, fue aplicado en la realización de obras por contrato, tanto en bienes del dominio público como en construcciones en bienes inmuebles propiedad del ente público. | |

| Nombre del Indicador | Fórmula | Resultado | Interpretación | Parámetros |
|---|--|-----------|--|------------|
| IMPORTANCIA DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FONDO III) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES | | | | |
| Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%) | Monto asignado al FISM / Ingresos Propios | 78.49% | El monto asignado del FISM por \$4,072,337.00 representa el 78.49% de los ingresos propios municipales por \$5,188,477.40. | |
| Importancia del fondo respecto de la inversión municipal en obra pública. (%) | Monto asignado al FISM / Gasto Inversión Pública | 516.27% | El monto asignado del FISM por \$4,072,337.00, representa el 516.27% de la inversión municipal en obra pública del municipio por \$788,798.40. | |
| IMPORTANCIA DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FONDO IV) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES | | | | |
| Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%) | Monto asignado al FORTAMUN / Ingresos Propios | 39.63% | El monto asignado del FORTAMUN por \$2,055,993.00 representa el 39.63% de los ingresos propios municipales por \$5,188,477.40. | |
| Importe de la deuda respecto del monto asignado al fondo. (%) | Saldo Deuda / Monto asignado al FORTAMUN | 153.88% | La deuda del municipio al 31 de diciembre de 2022 asciende a \$3,163,799.38, que representa el 153.88% del monto total asignado al FORTAMUN por \$2,055,993.00. | |
| EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO | | | | |
| Alcance de la revisión de Egresos del ejercicio | (Monto Egreso Revisado / Total Egreso Devengado)*100 | 85.64% | El importe del egreso revisado según el Informe Individual correspondiente al ejercicio fiscal 2021 fue por \$17,682,348.04, que representa el 85.64% del total del Egreso Devengado que corresponde a \$20,647,473.94. | |
| Resultados del proceso de revisión y fiscalización | (Monto no Solventado IGE / Total Egreso Devengado)*100 | 12.11% | Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio fiscal 2021, la suma de acciones no solventadas sobre las cuales pudiera generarse una sanción económica fue de \$2,499,554.13, que representa el 12.11% respecto del total del egreso devengado (\$20,647,473.94). | |
| Integración de Expediente de Investigación | No. de Expedientes de Investigación | 4 | Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio fiscal 2021 se determinaron 4 acciones para integrar Expediente de Investigación por faltas administrativas contempladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas. | |
| RESULTADOS DEL SISTEMA DE EVALUACIONES DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (SEVAC) | | | | |

| Nombre del Indicador | Fórmula | Resultado | Interpretación | Parámetros |
|---|---|-----------|--|---|
| Evaluación de la Armonización Contable | Calificación General Promedio (media obtenida por cada apartado de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión) | 100.00% | El ente fiscalizado obtuvo como resultado de la evaluación la calificación general promedio de 100.00%, considerándose un cumplimiento alto. | a) Alto 90% a 100% b) Medio 50% a 90% c) Bajo 20% al 50% d) Incumplimiento 0% al 20% |
| Difusión de Información-Obligaciones Generales en materia de Contabilidad Gubernamental | Promedio del ente fiscalizado (media correspondiente al resultado del apartado de Transparencia, de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión) | 100.00% | Se obtuvo como resultado de la evaluación un promedio de 100.00%, concluyéndose que el ente cumple con la publicación de la información financiera de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable. | a) Cumple 81% a 100% b) No cumple 0% al 80% |
| Transparencia -Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental | Calificación general promedio (media de los resultados de la sección correspondiente a la publicación del Título V del apartado de Transparencia, de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión) | 100.00% | El ente fiscalizado obtuvo una calificación del 100.00%, cumpliendo con la citada obligación, concluyéndose que esta fue atendida de manera satisfactoria conforme a lo establecido en el Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. | a) Cumple 81% a 100% b) No cumple 0% al 80% |

FUENTE: Informe Anual de Cuenta Pública 2022, Informe de Individual 2021 y Sistema para la Representación Gráfica de los Indicadores Financieros y de Eficiencia en la Aplicación Normativa Comprobación del Gasto.

IX. FUNDAMENTO.

Por mandato constitucional, la Auditoría Superior del Estado debe de presentar a la Legislatura del Estado por conducto de la Comisión, un Informe General Ejecutivo dentro de un plazo de 90 días hábiles sobre las respuestas emitidas por las Entidades Fiscalizadas, respecto del estado que guardan las acciones promovidas contenidas en los Informes Individuales.

Lo anterior de conformidad con los artículos 71 fracción II párrafos segundo y quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Zacatecas; y 65 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Es preciso señalar, que al momento de hacer transferencia de información sensible de acuerdo al artículo 3 fracciones I, III, IX, X, XXVII, XXXI, XXXII y XXXIII, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, al estar en los supuestos establecidos por los artículos 6 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 106 y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Pública del Estado de Zacatecas, y bajo las hipótesis establecidas por los artículos 82 y 85 de la citada Ley, es necesario, previo a alguna publicación hacia la sociedad realizar el procedimiento correspondiente de clasificación y elaboración de versión pública conforme a las disposiciones antes mencionadas, así mismo, por lo normado en el artículo 49 fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo anterior, se recomienda a la autoridad receptora tratar lo contenido en el presente, acorde a la normatividad aplicable y con ello, documentar, fundar y motivar en todo momento la transferencia futura de ésta información a efecto de vincular la cadena de difusión y protección de datos reservados.

Así lo emiten y firman en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los doce (12) días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN



JEFA DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

LIC. HILDA LORENA ANAYA ÁLVAREZ

L. AMR/L. PÁSB/L. MLR/I